



**DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL –
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de la República
Vigencia 2016**

INFORME FINAL

MARGARITA MARIA MARQUEZ FIGUEROA

Auditora (E) General de la República
Auditora Auxiliar

LUIS CARLOS PINEDA TELLEZ

Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA

Directora de Control Fiscal

LUIS ALEJANDRO BARRERA BERNAL

Coordinador

Amparo García Correal	Jaime Andrés García Carvajal	Nelson Fierro González
Custodio Ramírez Beltrán	Lina María Campillo	Omar Camilo Riaño
Esmeralda Yáñez Illera	Lira Andrea Jiménez Velázquez	Ricardo España Perdomo
Fabián Ortiz Paéz	Luis Alberto Guasca Suarez	Roberto Sáenz Hernández
Fabio Luis Jiménez Castro	Luz Aida Llano González	Roque Palomino Saavedra
Giovanna Andrea González	María Isabel Ortiz Mendieta	Rosalba Fino Morales
Grupo de Auditores		

Bogotá, agosto de 2017

INTRODUCCIÓN.....	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	5
1.2.1. Proceso Contable	5
1.2.2. Proceso Presupuestal.....	6
1.2.3. Proceso de Contratación	6
1.2.4. Proceso Auditor	7
1.2.5. Proceso de Responsabilidad Fiscal	8
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.....	9
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	10
2.1. PROCESO CONTABLE	10
2.1.1. Información reportada en la cuenta fiscal.....	10
2.1.2. Registro de las transacciones económicas	10
2.1.3. Notas a los estados financieros.....	10
2.1.4. Estados financieros, informes y reportes contables.....	11
2.1.5. Reconocimiento y registro del efectivo	11
2.1.6. Pólizas de seguros	14
2.1.7. Reconocimiento y registro de deudores	16
2.1.8. Manejo de propiedades, planta y equipo.	17
2.1.9. Registro de los pasivos.	23
2.1.10. Estimación y registro de pasivos estimados	24
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	28
2.2.1. Información reportada en la cuenta fiscal.....	28
2.2.2. Resultados del trabajo de campo	28
2.2.3. Ejecución presupuestal	31
2.2.4. Plan anual de caja – PAC	34
2.2.5. Constitución de las vigencias futuras ordinarias.	35
2.2.6. Ejecución Reserva presupuestal	36
2.2.7. Ejecución Presupuestal De Cuentas Por Pagar.....	37
2.1. PROCESO CONTRACTUAL.....	37
2.1.1. Resultado de la revisión de fondo de la cuenta	37
2.1.2. Comportamiento contratación en el nivel central	39
2.1.3. Comportamiento contratación en el nivel desconcentrado	40
2.1.4. Resultados del trabajo de campo	42
2.1.5. Etapa precontractual.....	43
2.1.6. Etapa Contractual.....	43
2.1.7. Etapa post contractual	54
2.2. PROCESO AUDITOR (CONTROL MICRO – CGR)	54
2.2.1. Muestra de auditoría del Proceso Auditor	54
2.2.2. Verificación de la información rendida en la cuenta de la vigencia 2016 y análisis de cobertura del control fiscal	54
3. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	103
3.1. REQUERIMIENTO CIUDADANO SIA ATC 2017000375	103
3.2. REQUERIMIENTO CIUDADANO SIA ATC 2017000301	104
3.3. REQUERIMIENTO CIUDADANO SIA ATC 2017000329	104
3.4. REQUERIMIENTO CIUDADANO SIA ATC 2017000156 QT.....	105

3.5.	REQUERIMIENTO CIUDADANO SIA-ATC. 2017000267 QT	106
3.6.	REQUERIMIENTO CIUDADANO SIA –ATC. 2017000154 QT	107
3.7.	REQUERIMIENTO CIUDADANO SIA –ATC. 2017000063.....	109
3.8.	REQUERIMIENTO CIUDADANO SIA ATC 2017000062	109
4.	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	111
4.1.	PROCESO CONTABLE	111
4.2.	PROCESO CONTRACTUAL.....	112
4.3.	PROCESO AUDITOR (CONTROL FISCAL MICRO DE LA CGR).....	117
4.4.	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	118
5.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA.....	119
5.1.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	
	PROCESO CONTRACTUAL	119
5.2.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PROCESO AUDITOR....	122
6.	TABLA DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA.....	139
7.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	149
8.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	149
9.	ANEXOS	152
9.1.	ANEXO 1: PROCESO AUDITOR, DEMORA TRASLADO DE HALLAZGOS	152
9.2.	ANEXO 2: PROCESO AUDITOR, PLAN DE MEJORAMIENTO	152
9.3.	ANEXO 3: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, CÓDIGOS DE	
	RESERVA	152
9.4.	ANEXO 4: ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN.....	152

Introducción

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Dirección de Control Fiscal y en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de la República con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia fiscal de 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la Cuenta de la Contraloría General correspondiente a la vigencia fiscal de 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación. Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría General de la República e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta rendida para la vigencia fiscal de 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría General de la República se determinaron que los procesos a auditar serían el Proceso Contable, Presupuestal, Contractual, Auditor y de Responsabilidad Fiscal tal como se configuró en el Memorando de Planeación.

Además, se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría General de la República y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2015 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Es de resaltar que el ejercicio auditor se efectuó en el nivel central de la CGR a los procesos anotados anteriormente, en tanto que en las Gerencias Departamentales Colegiadas se centró en los dos (2) procesos misionales: Proceso Auditor (Control micro de la CGR) y Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el seguimiento al Plan de Mejoramiento y en la atención de requerimientos ciudadanos radicados en la AGR

Las Gerencias Departamentales visitadas fueron:

Amazonas	Casanare	Guaviare	Putumayo
Antioquia	Chocó	Huila	Santander
Arauca	Cordoba	Magdalena	Tolima
Boyacá	Guainía	Meta	Vaupés
Caquetá	Guajira	Nariño	Vichada

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría General de la República, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. Dictamen integral de auditoría

1.1. Dictamen a los estados contables

Se practicó auditoría a los estados financieros de la CGR, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiero, Económico, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentado por la CGR. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la CGR, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron dichos estados, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación (CGN), la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de la República

1.2.1. Proceso Contable

Con relación a la gestión adelantada por la CGR en los procesos contable y de tesorería durante la vigencia 2016, y teniendo en cuenta las observaciones

determinadas en la verificación de la muestra, los cuales no afectaron la razonabilidad de los estados financieros, además de lo reflejado en la evaluación de la matriz de pronunciamiento de la cuenta, la gestión en estos procesos se evalúa como **excelente**.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La gestión adelantada por la CGR en el proceso presupuestal durante la vigencia 2016 en términos generales y pese a los requerimientos realizados en la revisión de la cuenta y los resultados de la muestra auditada, se evidenció el cumplimiento de los principios presupuestales consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la ejecución realizada.

La ejecución del 96,2% del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal. Los compromisos fueron respaldados por los Certificados de disponibilidad Presupuestal (CDP) con sus respectivos Registros Presupuestales (RP); los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al Plan Anual de Caja (PAC) de ingresos y gastos aprobados para la vigencia fiscal, siendo esto coherente con la información reportada en la cuenta. Dado lo anterior, se considera que la gestión adelantada por la Contraloría durante la vigencia fue **excelente**.

Así mismo, el proceso presupuestal para el bienio 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 para la planta temporal de Regalías, en la revisión de la cuenta y la muestra auditada se evidenció el cumplimiento de los principios presupuestales consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 1530 del 17 de mayo 2012.

1.2.3. Proceso de Contratación

La CGR reportó en la cuenta correspondiente a la vigencia 2016, un total de 572 contratos, por valor de \$447.630 millones de pesos; financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Del total de los contratos reportados, 523 por valor de \$43.674 millones de pesos, fueron suscritos en la vigencia 2016 y 49 por valor de \$403.656 millones de pesos, fueron suscritos en las vigencias: 2012, 2013 y 2014 comprometiendo vigencias futuras.

La modalidad más empleada para la selección de los contratistas fue el proceso de mínima cuantía (299 contratos) que representa el 57% del total contratado, seguido por la contratación directa (176 contratos) modalidad que constituye el 33% del total y por selección abreviada (45 contratos) lo que equivale al 9% de la

contratación total.

En trabajo de campo se observaron deficiencias en la justificación para establecer el valor de los honorarios (en el caso de los contratos de prestación de servicios), deficiencias en la experiencia del contratista, deficiencias en la solicitud de pólizas al contratista y se publicaron extemporáneamente algunas publicaciones en el SECOP.

De acuerdo con los resultados alcanzados en el proceso auditor y la evaluación de la matriz de calificación de la cuenta, la gestión del proceso de contratación es **buena**.

1.2.4. Proceso Auditor

Con relación a la oportunidad en la comunicación de los resultados de sus auditorías, se concluye que la CGR comunicó los informes en términos razonables y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 42 de 1993, excepto para los casos que se identificaron en este documento.

Respecto de la gestión en el traslado de los hallazgos a las instancias competentes, persisten las deficiencias en la oportunidad para dichos traslados y se identificaron casos en los cuales no se fijaron los términos para el traslado incumpliendo lo determinado por la propia CGR.

Los beneficios de control fiscal, generados y aprobados por la CGR en la vigencia 2016, cuentan con los soportes correspondientes, están adecuadamente cuantificados y se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable.

Se evidencia mejora en la consistencia y coherencia de la información rendida en la cuenta, sin embargo, dadas las inconsistencias determinadas es necesario continuar con las actividades de control al respecto.

Durante la vigencia 2016, la CGR a través de la ejecución de sus ejercicios de control fiscal logró vigilar el 65% del presupuesto de sus sujetos de control. Adicionalmente, la Contraloría Delegada del Sector Social efectuó 54 auditorías a recursos del Sistema General de Participaciones transferidos en la vigencia 2015, lo que generó una cobertura del 45% del total de recursos transferidos por este concepto.

Según lo anterior se conceptúa como **buena** la gestión del Proceso Auditor (Control Fiscal Micro) de la CGR en la vigencia 2016, respecto de la oportunidad en la comunicación de sus informes de auditoría, la oportunidad en el traslado de hallazgos, la consistencia y coherencia de la información rendida en la cuenta, la

generación de beneficios de control fiscal y la cobertura de control fiscal.

1.2.5. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Se continúa evidenciando largos periodos de tiempo entre el traslado del hallazgo o antecedente para inicio del proceso de responsabilidad fiscal, contribuyendo así a una gestión inoportuna para la determinación y establecimiento de la responsabilidad fiscal y el posible resarcimiento del daño patrimonial causado.

Nuevamente se evidencian deficiencias en el trámite de los procesos tales como: baja gestión para vincular garantes, deficiencias en la búsqueda de bienes, en el decreto y práctica de medidas cautelares, así como en la práctica de las pruebas decretadas.

Igualmente se evidenció el decreto de nulidades procesales que pudieron generar efectos negativos en el trámite del proceso y mora en la toma de la decisión final, lo que podría conllevar a que se configure la caducidad de la acción fiscal o la prescripción de la responsabilidad fiscal por falta de diligencia del funcionario de conocimiento.

De acuerdo al reporte del estado de los procesos a 31 de diciembre de 2016, la CGR decretó el archivo de 172 procesos de responsabilidad fiscal (ordinarios y verbales) con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$35.065,5 millones, por configuración de la figura jurídica de la prescripción de la responsabilidad fiscal, fenómeno jurídico que impide conocer resultados definitivos en cuanto a si se causó o no detrimento al erario, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño patrimonial, obedeciendo a que la CGR no está dando cabal cumplimiento a los términos procesales de ley, principalmente por la inactividad y dilación procesal que se presenta en el trámite de los procesos, con lo cual además de contrariar los principios constitucionales evidenciando deficiencias en la gestión y en las medidas necesarias por parte de la CGR para contrarrestar esta situación.

Igualmente, según el reporte a 31 de diciembre de 2016, la CGR decretó la caducidad de la acción fiscal en 9 procesos con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$123.299,1 millones, por falta de una oportuna gestión en el trámite del hallazgo o del antecedente, así como por deficiente análisis en la procedencia de la acción fiscal.

La CGR tramita 683 procesos ordinarios con cuantía de presunto daño patrimonial por \$3.352.818,7 millones, que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que a la fecha de ejecución de la auditoría (3/4/2017), no se ha dictado auto de

imputación, teniendo más de tres (3) años de haberse proferido el auto de apertura. Cifra que cobra especial relevancia y genera alarma, si se tiene en cuenta que la CGR tramitaba a 31/10/2016, un total de 4.977 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios por valor de \$12.574.643,6 millones, es decir que hay riesgo de prescripción en el 13.7% del número de estos procesos y en el 26.7% de la cuantía total que se investiga.

En cuanto a las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento suscrito con el propósito de subsanar los hallazgos formulados por la AGR como resultado de los ejercicios auditores a las vigencias 2015 y anteriores, el análisis de este proceso y sus resultados presentados en el presente informe de auditoría, demuestran que dichas acciones han carecido de efectividad.

Por lo anotado anteriormente anotado y las observaciones de este proceso, la AGR califica la gestión desarrollada por la CGR en el proceso responsabilidad fiscal, como **buena**.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la CGR correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los estados financieros, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos determinados, la AGR a través de la Dirección de Control Fiscal, **FENECE** la cuenta presentada por dicho Ente de control correspondiente a la vigencia 2016.

INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA
Directora de Control Fiscal

2. Resultados del proceso auditor

2.1. Proceso Contable

2.1.1. Información reportada en la cuenta fiscal

Según lo establecido en las Resoluciones Orgánicas N° 003 de 2013 y 08 de 2015 de la AGR, la CGR reportó para la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2016, la información contable a través del Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas – SIREL - del Sistema Integral de Auditoría – SIA Misional AGR-, diligenciando para el efecto los formatos F-1, F-2, F-3, F-4 y F-5 con la información complementaria y adicional que se exige en cada uno de ellos.

Al realizar la revisión de la información rendida en la cuenta por la CGR, se formularon trece (13) requerimientos de aclaración de información reportada en los formatos F-01, F-02 y F-05, los cuales fueron respondidos oportunamente y justificaron las dudas planteadas.

Una vez desarrollado el proceso auditor al proceso contable de la CGR para la vigencia 2016, y comparar los resultados obtenidos con lo revisado y analizado para la información reportada en la cuenta fiscal en esta vigencia, se concluye, que dicho reporte cumple con lo estipulado en las citadas resoluciones orgánicas.

2.1.2. Registro de las transacciones económicas

En la evaluación desarrollada a los registros contables de los hechos económicos ejecutados por la CGR en la vigencia 2016, se realizó la comparación de saldos del Catálogo de Cuentas reportados en el SIREL mediante formato N° 1 con corte al 31 de diciembre de 2016, de los registros en el SIIF Nación y con la información registrada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) bajo la administración y responsabilidad de la CGN.

De lo anterior no se evidenciaron diferencias en estos comparativos. Se verificó el registro realizado a todos los hechos económicos desarrollados por la CGR en la vigencia 2016, los cuales se hicieron siguiendo los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), Libro II del Manual de Procedimientos con excepción de las diez (10) observaciones planteadas en el desarrollo de la auditoría regular a este proceso que se relacionan en los siguientes numerales.

2.1.3. Notas a los estados financieros

Cabe resaltar en la vigencia 2016, que la CGR elaboró las notas a los estados

financieros con respecto a los saldos presentados en dichos estados los cuales requerían de una información adicional y específica para su respectiva evaluación, acorde con lo estipulado en el RCP.

Sin embargo, al realizar el cruce de información entre estas notas con lo registrado en dichos estados, en la revisión de cuenta se observaron inconsistencias de las cuales la Contraloría procedió a realizar los ajustes y correcciones respectivos.

En la evaluación realizada a la muestra de auditoría del proceso contable, se observó en general que la información suministrada en las notas a los estados financieros mostró características de integralidad, consistencia y coherencia de acuerdo con lo consagrado en el RCP.

2.1.4. Estados financieros, informes y reportes contables.

En el cruce de información realizado en trabajo de campo, entre los libros de contabilidad y auxiliares respectivos que arroja el SIIF Nación de la muestra evaluada y los saldos presentados en los estados financieros básicos, se verificó que dichos estados, informes y reportes contables elaborados por la CGR en la vigencia 2016, cumplieron con los aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido como lo establece el RCP.

2.1.5. Reconocimiento y registro del efectivo

2.1.5.1. Fondos fijos de caja menor

Analizada la información en trabajo de campo se evidenció que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 y el artículo 2.8.5.12 del Decreto Único Reglamentario 1068 del 26 de mayo de 2015, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en desarrollo de la evaluación del control interno contable de la vigencia 2016 adelantado por la oficina de control interno, se realizaron arqueos a las cajas menores en el nivel central de las siguientes Direcciones:

Dirección de Jurisdicción Coactiva, Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Recursos Físicos, Dirección Financiera-SGR y Oficina Jurídica. Dichos arqueos se realizaron el 22 de junio, 20 de octubre y 30 de noviembre de 2016.

En el nivel desconcentrado se realizaron arqueos en las Gerencias Departamentales Colegidas de: Meta el 31 de mayo de 2016, Casanare el 20 de junio de 2016, Huila el 8 de agosto de 2016, Nariño el 12 de septiembre de 2016 y

Córdoba el 1 de noviembre de 2016.

El procedimiento que se adelantó fue mediante la revisión, verificación y cruce de información registrada en SIIF Nación, extractos bancarios y registros en libros, de conformidad con la normatividad antes mencionada.

Para la vigencia evaluada, considerando la constitución de dichas cajas menores se evidenció que los montos fijos se encontraban acorde a los documentos de constitución y funcionamiento.

2.1.5.2. Cuentas bancarias

La CGR reportó el manejo de sus recursos en siete cuentas bancarias así:

- Una cuenta de ahorros del Banco Davivienda destinada a recursos de inversión.
- Una cuenta del Banco Davivienda destinada a acreedores.
- Dos cuentas del Banco BBVA, destinadas a servicios personales y una cuenta Ahorro diario.
- Una cuenta del Banco Agrario recaudadora de multas.
- Una cuenta en el Banco de Bogotá destinada a gastos generales y
- Una cuenta correspondiente al monitoreo, seguimiento, control y evaluación del Sistema General de Regalías.

Una vez verificada las transacciones bancarias se evidencia el detalle de las mismas de la siguiente forma:

- Se revelan recaudos por \$ 363.653.644,1 miles.
- Se constató el traslado del saldo de la cuenta de ahorro del BBVA NO. 137143137 denominada Ahorro diario por valor de \$13.147,5 miles a la cuenta Única Nacional del Banco de la República, la cuenta fue cancelada el día 22 de diciembre de 2016.
- Se verificó que la cuenta corriente del Banco Agrario N° 700609654 destinada a recibir el valor de las multas impuestas por la CGR; a 31 de diciembre de 2015 presentó un saldo de \$293.209,6 miles, según lo informado por esa

entidad no fue posible identificar la procedencia individual de los depósitos, situación por la cual la CGR solicitó mediante oficio de 14 de abril de 2016 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se estudiara la posibilidad de girar los recursos al Fondo de Bienestar Social de la CGR, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 93 de Ley 106 de 1993 o a la Dirección del Tesoro Nacional - DTN para su administración mientras se logre identificar el depósito de los mismos.

- Según lo informado por la CGR, no fue posible identificar los terceros ni el concepto de los dineros recaudados, razón por la cual y en virtud del concepto emitido por la Oficina Jurídica el 30 de mayo de 2013 “3.2. Respecto a los dineros que se encuentran actualmente en la cuenta de la CGR y que no tienen identificada las sanciones que con ellos han sido satisfechas, deberán ser objeto de dicha identificación plena antes de ser girados a la cuenta que disponga el Fondo de Bienestar para el efecto”, por lo que la entidad tomó la decisión de que los mismos se transfieran a la Dirección del Tesoro Nacional como un ingreso de la nación.
- La cuenta corriente del Banco N° 36425312 destinada al manejo de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías obtuvo recaudos por valor de \$11.529.025, 6 miles, la CGR aclara que esta cuenta es de resorte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 1530 de 2012.
- En la cuenta corriente del Banco BBVA N° 309000107 y según la muestra auditada se evidenció que se incluyeron partidas conciliatorias del año 2014 por valor de \$ 869.778,6 miles y de 2015 por valor de \$19.609,9 miles. Circunstancia que afecta los principios de prudencia y período contable a que hace referencia el marco conceptual del RCP.
- La cuenta corriente del Banco Davivienda N°686999 9588 en los tres últimos períodos presenta un saldo de un peso, circunstancia por la cual se sugiere la cancelación de la misma con el fin de evitar riesgos de procedencia de recursos no identificados por la entidad.

Hallazgo N° 1 - Proceso contable. Partidas conciliatorias años 2014 y 2015. (A)

En la cuenta corriente del Banco BBVA N° 309000107 – Servicios personales, se evidenció en las conciliaciones de 2016 que se incluyeron partidas conciliatorias de los años 2014 y 2015 por valor de \$21.312,4 miles.

Situación que afecta los principios de prudencia y de periodo contable por la no

oportunidad en la información revelada, circunstancia que hizo caso omiso al Capítulo 7 numeral 120/121 del Régimen de Contabilidad Pública.

Lo anterior se presenta por deficiencia de controles en relación con los trámites previos que debió surtir la elaboración de los informes financieros, lo que generó que los estados financieros de estos dos periodos carecieran de las características cualitativas de veracidad y objetividad en la información contable pública.

2.1.6. Pólizas de seguros

Una vez analizada la garantía para el manejo de fondos y bienes de la CGR, se identifican siete pólizas de las cuales cinco correspondieron a adiciones que terminaron en marzo de 2016 y 7 pólizas nuevas que iniciaron en marzo y vencen en mayo y diciembre de 2017 con las siguientes compañías aseguradoras:

- Una con Generali Colombia Seguros Generales S.A., destinada a cubrir los autos, con amparo Global.
- Dos con Axa Colpatria Seguros S.A., destinada a cubrir la responsabilidad civil de directores y administradores públicos.
- Dos con CHUBB Colombia Compañía de Seguros S.A., propuesta a cubrir la infidelidad financiera.
- Cuatro con UT Generali AIG Royal & SUN –Solidaría, que corresponde a transporte de valores, todo riesgo, responsabilidad civil extracontractual, automóviles y seguro global comercial y
- Cinco pólizas con UT Previsora Allianz QBE Colpatria con igual designación que la anterior, para un total de 14 pólizas.
- El seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT para cada uno de los vehículos está contratado con Seguros Generales Suramericana S.A.

Una vez determinada la muestra y analizada las pruebas de auditoría se evidenció lo siguiente:

- Verificada la información se evidenció que la CGR realizó los procedimientos pertinentes para la identificación de riesgos y la adquisición oportuna de las pólizas de seguros destinadas al amparo de los bienes de la misma.
- En la amortización de las pólizas se evidencia que el procedimiento de amortización del gasto presenta diferencia en el cálculo por valor de \$22.979,1 miles frente a lo registrado en la cuenta contable 511125 que fue \$1.441.795,0

miles, se resalta que las operaciones son la expresión contable de los hechos económicos.

- Se evidenció un valor de \$108.718,8 miles por adquisición de cinco pólizas y prima por valor de \$7.673,4 miles para un total de \$ 116.392,2 miles, pagos a la UT Previsora Allianz QBE Colpatria, valor llevado directamente al gasto, es decir, que no se realizó la respectiva amortización como lo ordena el marco conceptual del RCP, Título II, Capítulo Único numeral 117 principio de devengo.
- Se verificó que la CGR en la orden de compra N° 7830 adquirió 25 póliza por valor de \$10.736,4 miles, en la mencionada orden se solicitó presentar factura o cuenta de cobro por dicho valor; el documento que aporó el tercero Seguros Generales Suramericana S.A. es una cuenta de cobro, incumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 3 Decreto 522 de 2003, para ser reconocido como documento equivalente a la factura.

Hallazgo N° 2 - Proceso contable. Diferencia en amortización del gasto. (A)

En la amortización de las pólizas se evidencia que el procedimiento de amortización del gasto presenta diferencia en el cálculo por valor de \$22.979,1 miles frente a lo registrado en la subcuenta contable 511125 que fue \$1.441.795,0 miles.

La situación anterior, hace caso omiso a lo ordenado en el marco conceptual del RCP, Título II, Capítulo Único, numeral 117.

Lo anterior se presenta por deficiencia de controles en los procedimientos manuales previos a la elaboración de los informes financieros, lo que afecta las características cualitativas de veracidad y objetividad de la información contable pública.

Hallazgo N° 3 - Proceso contable. Ausencia de amortización de seguros. (A)

Se evidenció un valor de \$108.718,8 miles por adquisición de cinco pólizas y prima por valor de \$7.673,4 miles para un total de \$ 116.392,2 miles, pagos a la UT Previsora Allianz QBE Colpatria, valor que fue llevado directamente al gasto, es decir, que no se realizó la respectiva amortización como lo ordena el marco conceptual del RCP, Título II, Capítulo Único numeral 117 principio de devengo o causación, afectando la subcuenta 190501-Seguros, por corresponder a un pago anticipado, circunstancia que afecta las características cualitativas de veracidad y objetividad de la información contable pública.

Hallazgo N° 4 - Proceso contable. Cuenta de cobro sin requisitos legales. (A)

Se verificó que la CGR en la orden de compra N° 7830 adquirió 25 SOAT por valor de \$10.736,4 miles, en la mencionada orden se solicitó presentar factura o cuenta de cobro por dicho valor; el documento aportado por el tercero Seguros Generales Suramericana S.A. cuenta de cobro, hace caso omiso a lo establecido en el artículo 3 Decreto 522 de 2003, para ser reconocido como documento equivalente a la factura.

Lo anterior se presenta por deficiencia de controles en el cumplimiento de los requisitos decretados en dicha orden, lo que afecta las técnicas relativas de los soportes de contabilidad.

2.1.7. Reconocimiento y registro de deudores

2.1.7.1. Legalización de viáticos.

Al cierre de la vigencia 2016 las transacciones económicas realizadas en la subcuenta 142003-Anticipos sobre convenios y acuerdos, de los valores entregados para viáticos y gastos de viaje se evidenció listado de funcionarios de la CGR pendientes por legalizar estos gastos, así mismo se evidenció oficio emitido por la Dirección de Recursos Financieros dirigido a la Oficina de Control Disciplinario para su respectiva gestión por parte de esta.

2.1.7.2. Cuotas de fiscalización y auditaje.

En la subcuenta 140161-Cuota de fiscalización y auditaje, representa la contribución que la CGR fija a los sujetos de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 106 de 1993.

El incremento en el saldo de esta subcuenta obedece a que algunas entidades, que dentro del presupuesto apropiado para el pago de la obligación ante la CGR para la vigencia 2016, fueron insuficientes, por lo tanto, no alcanzaron a tramitar las adiciones ni traslados presupuestales para cumplir con el pago dentro de la misma vigencia presentando un saldo de \$10.781.981,0 miles.

2.1.7.3. Pago por cuenta de terceros.

Evaluada la subcuenta 147064-Pagos por cuenta de terceros, a 31 de diciembre de 2016 presenta un valor pendiente de cobro lo cual genera el siguiente hallazgo:

Hallazgo N° 5 - Proceso contable. Pago por cuenta de terceros – Incapacidades por cobrar EPS. (A)

Se evidenció saldo en la subcuenta 147064 que corresponde a \$728.193,6 miles en pago por cuenta de terceros que corresponde al 35 % de la cuenta 1470-Otros deudores por \$2.096.210,0 miles denotando una cifra representativa dentro de los activos de la entidad y así mismo mostrando poca efectividad en la gestión de cobro a pesar de la gestión realizada por la Coordinación Contable.

La anterior información resulta contraria al numeral 103 Título II del Libro I del RCP, relacionado con la confiabilidad de la información como característica cualitativa que debe presentar la información contable pública, con lo cual se ve afectada la confiabilidad de la información presentada en los estados financieros de la entidad.

2.1.8. Manejo de propiedades, planta y equipo.

2.1.8.1. Inventario de propiedades, planta y equipo.

Respecto a las adquisiciones y bajas de bienes de la CGR realizadas en la vigencia 2016 y que fueron registradas contablemente en el SIIF Nación y reportadas en el formato 1-Catálogo de cuentas y confrontadas con los listados de adquisiciones y bajas realizadas en dicha vigencia y reportados en el formato 5-Propiedades, planta y equipo, se evidenció en las diferencias presentadas y requeridas por la AGR, las respectivas conciliaciones elaboradas por la Contraloría.

Se verificó la documentación soporte pertinente, en donde se comprobó la claridad y consistencia de la información presentada en dichas conciliaciones. Al evaluar el inventario de bienes de propiedad de la CGR en la vigencia 2016, se presenta el siguiente hallazgo:

Hallazgo N° 6 - Proceso contable. Inconsistencias en el manejo del inventario de la CGR. (A)

Al comparar los listados generados en el software TINITER facilitados por la Dirección de Recursos Físicos, relacionados con el listado de bienes de su propiedad al 31 de diciembre de 2016 y los registros contables en el SIIF Nación, se estableció la siguiente diferencia:

Tabla N° 1 - Inventario Propiedades, planta y equipo al 31/12/2016 (Miles de pesos)

Concepto	Saldo al 31/12/2016		Diferencia
	Contabilidad	Recursos Físicos	
Inventario Total al 31-12-2016	130.644.264	149.690.012	-19.045.748

Fuente: Listados: Inventario-Kárdex Bodega 3 y registros en Recursos Físicos 2016 y Formato 1

Con la información que muestra la tabla anterior, la diferencia presentada se hace reiterativa con respecto a la vigencia 2015, la cual esta pendiente de ejecutar acción correctiva del plan de mejoramiento propuesto por la CGR, cuya fecha final es el 31 de diciembre de 2017, sin embargo al reiterarse este hallazgo en varias vigencias se siguen presentando las mismas irregularidades que a continuación se mencionan:

- Deficiencias en la información presentada a contabilidad ya que el software utilizado no realiza automáticamente todas las operaciones necesarias para el manejo de los inventarios como es el caso de la liquidación y registro de la depreciación de los bienes devolutivos de la entidad que se debe manipular mensualmente en forma manual.
- El control y registro de las oficinas abiertas no se está ejerciendo por parte de la Dirección de Recursos Físicos, sino que lo está ejerciendo el área contable ya que la información que se muestra en los comprobantes de entrada generados por el software no cruza con la información registrada en contabilidad la cual se hace de acuerdo a los documentos soporte, lo que hace que contablemente se realicen los respectivos ajustes y reclasificaciones. Además los diversos elementos y/o bienes que conforman la oficina abierta no se etiquetan en el Dirección de Recursos Físicos.
- La información interfase entre diferentes dependencias de la CGR responsables del manejo y registro del inventario de bienes, presenta debilidades que no generan confianza en los valores mostrados en los estados financieros y la falta de control sobre los mismos.
- El software no establece diferencias entre los bienes de menor cuantía y bienes devolutivos lo que genera que en contabilidad se realicen los respectivos ajustes y reclasificaciones manuales. Lo anterior se evidencia cuando los bienes de menor cuantía o de consumo, la Dirección de Recursos Físicos los tiene registrados como bienes devolutivos, mientras en contabilidad se registran como un gasto.
- Los bienes inmuebles de propiedad de la CGR y los comodatos recibidos y entregados, no son registrados por la Dirección de Recursos Físicos en el software, mientras que en contabilidad si están registrados y se ejerce el respectivo control que debería llevarse en la Dirección de Recursos Físicos.
- Los ajustes por inflación que en su momento se causaron, los tiene registrados contabilidad como un mayor valor del bien, mientras que en la Dirección de

Recursos Físicos no se tienen en cuenta estos valores.

- Los bienes devolutivos llevados a la Bodega de reintegros y bajas, en contabilidad se registran al costo histórico, mientras que en la Dirección de Recursos Físicos cuando el bien se lleva a esta cuenta se da de baja y se pierden tanto el número de la placa asignado para su ingreso como su costo de adquisición inicial o costo histórico. Si se reintegra el bien se registra con una nueva placa y su costo queda promediado.

Con el anterior listado de irregularidades y efectos presentados entre estas dos Direcciones, se estaría infringiendo lo establecido en el RCP Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en relación con las características cualitativas de la información contable pública, específicamente lo que tiene que ver con los numerales 103-Confiable, 107-Relevancia y 111-Comprensibilidad de la información contable, además de una falta de control administrativo y operativo sobre éstos en la Dirección de Recursos Físicos.

Lo anterior podría implicar pérdida de bienes y recursos y que la información registrada en los estados financieros no sea real ni confiable.

2.1.8.2. Adquisición de bienes en el 2016

En el formato 5 de la cuenta rendida por la CGR en la vigencia 2016, se reportaron adquisiciones de bienes por \$83.780.714,4 miles, de las cuales se tomó como muestra para evaluar las de cuantías mayores por \$82.144.592,5 miles, que corresponde a (98,05%) durante la vigencia, como se observa en la siguiente tabla:

Hallazgo N° 7 – Proceso contable. Registro extemporáneo en la adquisición de bienes devolutivos. (A)

Tabla No. 2 - Muestra adquisiciones de Propiedades, Planta y Equipo 2016 (Miles de pesos)

Código Contable	Concepto	Valor	% Participación.	Fecha factura	Fecha comprobante contable	Extemporaneidad registro contable (días).
163503	Adquisición Oficina abierta nivel central.	6.450.382,8	7,70%	5 actas: 12/10/2016- 27/10/2016- 23/11/2016- 24/11/2016- 29/11/2016.	31/12/2016	Entre 32 y 80
166501	Adquisición Oficina Abierta - Bolívar.	16.342,0	0,02%	13/04/2016	21/06/2016	69

Código Contable	Concepto	Valor	% Participación.	Fecha factura	Fecha comprobante contable	Extemporaneidad registro contable (días).
163505	Campero Toyota prado 5p TX-L B.	312.117,2	0,37%	18/11/2016 - 12/12/2016- 15/12/2016- 15/12/2016- 15/12/2016	31/12/2016	Entre 16 y 43
167001	Televisor LCD marca Panasonic.	1.652,4	0,002%	Programa OLACEFS-GIZ. Acta de recibo final 04/04/2016	18/04/2016	14
167001	Sistema servidor híbrido Intel.	7.099,0	0,01%	29/04/2016	29/07/2016	91
167001	Equipo de videoconferencia con.	43.444,4	0,05%	Programa OLACEFS-GIZ. Acta de recibo final 04/04/2016	18/04/2016	14
Total muestra		6.831.037,8				

Como se observa en la información de la tabla anterior, se presentó registro extemporáneo en la adquisición de bienes devolutivos durante la vigencia 2016, teniendo como base los documentos soportes válidos para el registro respectivo.

Se evidencia que transcurrieron aproximadamente entre 14 y 91 días desde la fecha de la factura de venta y/o documento equivalente hasta el registro en el comprobante contable, esto debido a la falta de comunicación oportuna de la información pertinente por parte de la Dirección de Recursos Físicos a la Coordinación Contable.

Lo anterior genera que la CGR no está contabilizando en forma oportuna la adquisición de bienes, de acuerdo a lo establecido en el PGCP, Libro 1, numeral 2.8, relacionado con el principio de contabilidad pública del Devengo o Causación. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo.

En la muestra evaluada de las adquisiciones, se verificó en cada una de estas adquisiciones los correspondientes documentos soporte, la respectiva liquidación de impuestos en los casos que aplicó, el aseguramiento del bien mediante póliza de seguro, la liquidación de la respectiva depreciación sufrida en la vigencia 2016, el adecuado registro en comprobante contable, la inclusión de la entrada en los respectivos Boletines diarios de almacén y el cumplimiento de la cadena

presupuestal para dichas adquisiciones.

En términos generales, en la evaluación realizada a la adquisición de bienes por parte de la CGR en esta muestra, se verificó el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la CGR para la adquisición de bienes y su conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, con excepción de lo expuesto en el hallazgo anterior.

2.1.8.3. Bajas de bienes en el 2016

Del total reportado en la cuenta en el formato 5 de bajas realizadas por la CGR en el 2016 que asciende a \$2.844.176,4 miles, se tomó una muestra para evaluar de \$957.733,1 miles que corresponde al 33,7% como se observa en la siguiente tabla:

Tabla N°3 - Muestra bajas de Propiedades, planta y equipo 2016 (Miles de pesos)

Código Contable	Fecha Baja	Concepto	Cantidad	Valor	% Participación en vr.
831510	19/08/2016	Camioneta Chevrolet Gran Vitar	1	75.360	2,6
167502	08/02/2016	Camioneta Chevrolet Luv D-Max	1	28.600,0	1,0
167502	08/02/2016	Automóvil Chevrolet Corsa Evol	1	32.964,0	1,2
167502	18/11/2016	Servidor HP Prolain ml 110	1	9.677,4	0,3
167502	19/05/2016	Servidor grupo de trabajo 25 c	1	23.938,3	0,8
167001	17/11/2016	Equipo set top videoconferencia	1	18.096,1	0,6
167001	03/10/2016	Equipo set top videoconferencia	1	18.096,1	0,6
167001	18/11/2016	Video Beam con modulo	1	8.839,2	0,3
166501	16/03/2013	Extintores de Sokaflam	1	270,0	0,0
167002	22/02/2016	Computador Compaq Pesario	1	3.033,7	0,1
167002	22/02/2016	Computador Compaq Presario	1	3.033,7	0,1
160501	22/12/2016	Terrenos Cúcuta	1	103.641,0	3,6
164001	22/12/2016	Edificio Cúcuta	1	460.020,3	16,2
164028	01/01/2016	Comodato Valle del Cauca	1	172.163,3	6,1
Total muestra			14	957.733,1	33,7
Bajas no evaluadas			856	1.886.443,3	66,3
Total bajas			870	2.844.176,4	100,0

Fuente: Papel de trabajo y SIREL 2016, Formato 5

Al igual que el análisis realizado con las adquisiciones, en los bienes dados de baja por la CGR en la vigencia 2016 se verificaron los correspondientes documentos soporte y la información necesaria para realizar los respectivos registros contables, comprobándose el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la CGR y su conformidad con lo establecido en el RCP.

Se verificó en la muestra seleccionada de bienes dados de baja en la vigencia 2016, que una vez se ha realizado el estudio técnico y de conveniencia y composición para la baja de bienes, se procede a efectuar el Acta del Comité Evaluador para el proceso de bajas con lo cual se emite la Resolución Ordinaria de la baja de elementos y se elabora el Comprobante de Salida del bien con los cuales se realiza posteriormente las operaciones de martillo respectivas.

De igual forma, se verificó a satisfacción el registro contable en el SIF Nación, del traslado de estos bienes seleccionados en la muestra a la bodega de inactivos estén o no totalmente depreciados afectando las cuentas pertinentes de acuerdo con lo establecido en el RCP.

Simultáneamente, se observó el adecuado registro en Cuentas de Orden de estos bienes retirados en la vigencia 2016 y del mismo modo se verificó el registro de la baja de este bien de la bodega de inactivos en donde se tiene en cuenta la baja de elementos de mayor y menor cuantía.

2.1.8.4. Depreciación en adquisición y bajas de bienes depreciables y fuera de uso.

Al verificar el registro contable de la adquisición y bajas de Propiedades, planta y equipo en la vigencia 2016, se comprobó en los movimientos crédito de la cuenta depreciación acumulada, la liquidación y registro que hace la CGR en forma manual de la depreciación mensual del total de los bienes depreciables de la entidad y donde se encuentran incluidas las adquisiciones realizadas en el mes.

De igual forma se verificó en los movimientos débito de la cuenta depreciación acumulada, la cancelación de dicha depreciación de los bienes dados de baja por la CGR durante la vigencia 2016. Se cruzaron los valores registrados en las cuentas afectadas con la contrapartida respectiva según lo indicado en el RCP.

2.1.8.5. Bienes en comodato

Se observó en la relación facilitada por la CGR de los bienes recibidos y entregados en comodato al 31 de diciembre de 2016, y verificados con los respectivos documentos soportes, que se encuentren debidamente registrados, afectando las cuentas que indica el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, planta y equipo del Manual de Procedimientos del RCP, con excepción del siguiente registro:

Hallazgo N° 8 - Proceso contable. Documento soporte e información oportuna en el registro contable de cancelación en comodato. (A)

En la verificación de la documentación soporte en el registro de la cancelación del comodato recibido por parte de la CGN, relacionado con un teléfono IP LIP 24DH 2 puertos por un valor de \$1.263,2 miles de acuerdo con lo observado en el informe del comprobante de egreso N° ED25 del 30 de marzo de 2012, no se evidenció soporte de la cancelación del mismo.

De otra parte, la Coordinación contable de la CGR facilitó información de correos electrónicos de la trazabilidad de la entrega y recibo a satisfacción del aparato telefónico por parte de la CGN, desde el mes de febrero de 2016 pero el registro contable se realizó el 30 de diciembre de 2016.

Con esto se denota la falta de mecanismos de información oportuna que debe existir entre la Dirección de Recursos Físicos y Contabilidad para ejercer un adecuado control en las salidas de los bienes en la entidad.

Lo anterior genera que la CGR no está contabilizando en forma oportuna ni soportada el retiro de bienes, de acuerdo con lo establecido en el RCP en su Libro 1- PGCP, numeral 2.8, relacionado con el principio de contabilidad pública del Devengo o Causación y en el numeral 9.2.1 sobre Soportes de contabilidad.

2.1.9. Registro de los pasivos.

El pasivo de la CGR en la vigencia 2016, presenta en el Balance General un saldo de \$106.380.779,0 miles que se compone de:

Tabla N°4 Pasivos a 31 de diciembre de 2016. (Miles de pesos).

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final SIREL	Saldo Final SIF	Saldo Final CGN
2	Pasivos	106.380.779,0	106.380.779,0	106.380.779,0
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	7.377.320,0	7.377.320,0	7.377.320,0
2403	Transferencias por pagar	0,0	0,0	0,0
2425	Acreedores	2.175.054,0	2.175.054,0	2.175.054,0
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	2.510.762,0	2.510.762,0	2.510.762,0
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar	0,0	0,0	0,0
2460	Créditos judiciales	103.636,0	103.636,0	103.636,0
2505	Salarios y prestaciones sociales	90.431.921,0	90.431.921,0	90.431.921,0
2710	Provisión para contingencias	3.531.045,0	3.531.045,0	3.531.045,0
2715	Provisión para prestaciones sociales	0,0	0,0	0,0
2905	Recaudos a favor de terceros	251.041,0	251.041,0	251.041,0

Fuente: Papeles de Trabajo de 2016

A partir de lo anterior se verificó el oportuno registro contable y documentación soporte realizado a todos los hechos económicos de las subcuentas 240102-Proyectos de inversión, 242507-Arrendamientos, 242553-Servicios.

En esta revisión y evaluación se cotejaron los comprobantes contables, la liquidación de impuestos y los servicios recibidos de enero a diciembre de 2016 en los que hace parte la CGR; lo anterior, permite concluir que el registro contable y la documentación soporte se adelantó siguiendo los parámetros establecidos en el RCP.

Para efectos de verificar la gestión de pagos realizada por parte de la CGR y determinar si la liquidación del impuesto del IVA, ICA retenciones y demás son correctas, se solicitaron soportes de una muestra aleatoria la cual fue verificada con la normatividad vigente al respecto encontrándose acorde con la misma.

2.1.10. Estimación y registro de pasivos estimados

2.1.10.1. Litigios

La CGR está sujeta a reclamaciones por concepto de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrajes que surgen dentro de su curso ordinario. Evaluada esta situación con base en su naturaleza, los pagos efectuados y la probabilidad de que se materialicen las sumas provisionadas en los estados financieros se estableció lo siguiente:

- Verificada la información suministrada por el área de Contabilidad se evidencia que la CGR realizó las operaciones financieras y contables conforme a las normas legales y procedimentales aplicables en el sistema integrado de información financiera SIIF Nación por conceptos de sentencias y conciliaciones, así como para el laudo arbitral, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por la Oficina Jurídica.

Verificados los procesos judiciales que tiene la entidad provisionados en el SIIF Nación, se procedió a realizar la comparación con el Sistema Único de gestión e información Litigiosa del Estado – e-KOGUI, según lo establecido la Directiva Presidencia 01 de 2004, en razón a que la información de provisiones y pasivos contingentes deben estar conforme a lo en la Circular 23 de diciembre 2015 para la vigencia 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que establece (...) la metodología de reconocido valor técnico que debe ser utilizada por las diferentes entidades públicas del orden nacional para calcular la provisión contable, respecto de los procesos judiciales (...).

El sistema – e-KOGUI no se encuentra actualizado, información constatada con la Coordinadora de la Oficina Jurídica, quien manifiesta que no ha sido posible actualizar dicho sistema, por no contar con personal suficiente para cumplir con toda la actividad perentoria que se desarrolla en citada oficina.

Hallazgo N° 9 - Proceso contable. Reconocimiento provisiones en sistema e-KOGUI. (A)

Una vez analizado el sistema e-KOGUI se evidenció lo siguiente:

- La información de la base de datos e-KOGUI presenta desactualización en cuanto a los datos relacionados en el SIF Nación por concepto de provisiones y pasivos contables, información constatada con la Coordinadora Jurídica, quien manifiesta que no ha sido posible actualizar el sistema.

Se evidenció la carencia de una metodología técnica para la calificación del riesgo en procesos judiciales. La anterior circunstancia hace caso omiso a la Circular 23 de diciembre de 2015 vigente para 2016 de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Lo anterior se presenta por deficiencia de autocontroles en los procedimientos técnicos para la identificación de riesgos y actualización del citado sistema, situación que afecta el Estado de la Actividad Económica Social y Ambiental, así como las estadísticas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.1.10.2. Causación y registro de las transacciones del ingreso

En la evaluación realizada a los registros contables de los hechos económicos ejecutados por la CGR en la vigencia 2016, se tuvo en cuenta la siguiente información:

Tabla N°5 Muestra Ingresos de la CGR a Auditar en la vigencia 2016. (Miles de pesos).

Subcuenta	Nombre	Saldo a 31/12/2016	Muestra a auditar	% participación
411062	Cuotas de fiscalización y auditaje	432.622.948	207.678.215	48
481554	Ingresos fiscales	4.278.089	2.224.606	52
Total		436.901.037	209.902.821	48

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera, SIF Nación y papeles de trabajo 2016.

Una vez desarrollado el proceso auditor a la CGR vigencia 2016 en las subcuentas de ingreso, se verifico, reviso y analizó su adecuado registro contable acorde a la documentación soporte respectiva, se concluye, que dicho reporte cumple con los principios y normas de contabilidad pública estipulados en el RCP.

2.1.10.3. Causación y registro de las transacciones del gasto

Se desarrolló trabajo de auditoría a una muestra selectiva de cuentas de Gastos ejecutados en la CGR durante la vigencia 2016, a saber:

Tabla N°6. Muestra Gastos de la CGR a Auditar en la vigencia 2016. (Miles de pesos)

Subcta.	Nombre	Saldo al 31/12/2016	Muestra a auditar	% Partic.
510130	Capacitación, bienestar social y estímulos	1.711.679,0	684.672,0	0,1
511118	De administración – Arrendamiento	33.784.209,0	5.067.631,0	0,5
511125	Seguros generales	1.441.795,0	1.441.795,0	0,1
521109	Comisiones, honorarios y servicios	8.691.039,0	668.664,9	0,1
521116	De Operación - Arrendamiento	2.032.222,0	304.833,0	0,03
521138	Contratos de administración	608.508.503,0	608.508.503,0	60,9
531401	Litigios o demandas	15.224.462,0	12.502.731,0	1,3
Total muestra			629.178.829,9	63,0
Total Gastos			999.230.597,0	
% muestra			63,0%	

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación y papeles de trabajo 2016.

En cada una de estas subcuentas de gastos, se verificó la documentación soporte respectiva, por lo que se concluye su adecuado registro contable acorde con principios y normas de Contabilidad Pública estipulados en el RCP para la vigencia 2016.

En esta revisión y evaluación realizada se analizaron los siguientes aspectos condensados en su respectivo papel de trabajo:

- La afectación de las cuentas contables respectivas registradas en comprobantes contables generados en el SIIF Nación.
- La verificación del respectivo documento fuente como la factura de venta, contrato y otros.
- La liquidación del impuesto del IVA y las retenciones de IVA, en la fuente y de ICA.
- Número de CDP.
- Número Compromiso Presupuestal.
- Número Cuenta por pagar.
- Número de Registro presupuestal de obligación.
- Número de la Orden de pago.
- La posición presupuestal en el catálogo de gasto.

- La posición presupuestal en el catálogo del PAC.

Con lo anterior se concluye que la causación y registro contable respectivo de los hechos económicos en las transacciones del gasto cumplen con las disposiciones establecidas en el RCP para la vigencia 2016.

3.5.1. Resultado del análisis del informe de control interno contable.

Se reportó oportunamente el informe de Control Interno Contable por parte de la Oficina de Control Interno para la vigencia 2016, en donde se describe el cumplimiento y seguimiento realizado a los productos y procedimientos establecidos en la CGR y condensados en la presentación de las cuentas en los estados financieros de dicha vigencia, de acuerdo con lo establecido en el RCP y a los manuales de procesos y procedimientos actualizados en la CGR.

Se verificaron las operaciones realizadas que afectaron las cuentas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden para determinar si los saldos del balance de prueba correspondían a las mismas y a operaciones realizadas por la entidad en dicho periodo.

Como consecuencia de la auditoría integral realizada por la AGR al sistema de control interno contable de la CGR en lo concerniente al proceso contable presento una calificación de 4.98 sobre 5.

Sin embargo, en la evaluación de auditoría se observan deficiencias de control interno relacionadas con la efectividad de registro de partidas conciliatorias, causación oportuna de los hechos económicos, operaciones manuales de expresiones contables, cumplimiento de requisitos de soportes, cumplimiento de los Decreto 2052 y 2069 de 2014 y 2015 sucesivamente, diferencias en la información registrada entre dependencias sobre los bienes de la entidad e ineficiencia en algunas acciones correctivas en el plan de mejoramiento de vigencias anteriores.

Tales situaciones afectan la calidad de la información contable pública.

3.5.2. Concepto sobre el avance en las NICSP

De acuerdo con lo ordenado en la Ley 1314 de 2009 y la Resolución 706 de 2016 con la implementación de las NICSP, que según la encuesta trimestral de la Contaduría General de la Nación que efectúa el seguimiento al cumplimiento del proceso de convergencia y al grado de avance de cada una de las entidades, se evidenció que la CGR muestra un adelanto del 85% en el desarrollo de los procedimientos establecidos que iniciarán el 1 de enero de 2018.

2.2. Proceso presupuestal

2.2.1. Información reportada en la cuenta fiscal

Se rindió coherentemente y dentro del término la información presupuestal de la vigencia 2016, por medio de los formatos Nos. F-06, F-07, F-08, F-09, F-10, F-11 y F-12, con sus respectivos anexos; en el cruce de la información no se encontró diferencia.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

Se presentan los resultados del ejercicio auditor respecto a este proceso.

2.2.2.1. Presupuesto aprobado

La CGR cumplió con las pautas fijadas en la Circular Externa N° 07 del 25 de febrero de 2015, sobre la elaboración y presentación del anteproyecto para la vigencia 2016, dio cumplimiento al estatuto orgánico del presupuesto, Decreto 111 de 1996 y a las demás normas y Decretos relacionadas con el Presupuesto General de la Nación (PGN).

Mediante el Decreto 2550 de 30 de diciembre de 2015 por el cual se liquida el PGN para la vigencia 2016, por medio del cual se efectuó una asignación presupuestal para la CGR de \$489.726,7 millones, discriminado de la siguiente manera:

Tabla N° 7 Presupuesto aprobado vigencia 2016 (Millones de \$)

Concepto	Apropiación	%
1. Funcionamiento	443.726,7	90,6
- Gastos de Personal	343.176,3	77,3
- Gastos Generales	53.157,8	12,0
- Transferencias Corrientes	47.392,6	10,7
2. Inversión	46.000,0	9,4
Total	489.726,7	100,0

Fuente: SIIF2 Nación – SIREL AGR – Decreto 2550

En la tabla anterior, se observa una apropiación total de \$489.726,7 millones, para la vigencia de 2016, de los cuales se asignaron para gastos de funcionamiento \$443.726,7 millones que representan el 90,6% y para inversión \$46.000,0 millones equivalentes al 9,4%.

Los gastos de funcionamiento por valor de \$443.726,7 millones se distribuyeron de la siguiente forma: para gastos de personal \$343.176,3 millones que representan el 77,3%, gastos generales con \$53.157,8 millones con un 12,0% y transferencias corrientes con un 10,7%.

Los ingresos los cuales son las transferencias y recaudos recibidos de recursos de la Nación, para la vigencia 2016 la CGR clasificó y desagregó la suma de \$489.726.7 millones de acuerdo con lo estipulado en el decreto de aprobación.

Comparada la asignación de recursos en el presupuesto frente a la vigencia 2015, se observa una disminución del 2,2% en el aforo inicial y un incremento frente a la apropiación definitiva del 0,2%, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°8 Presupuestal de ingresos 2015 – 2016 (Millones de \$)

Concepto	2015	2016	Variación	%
Aforo Inicial	500.867,0	489.726,7	-11.140,3	-2,2
Aforo Definitivo	488.595,8	489.726,7	1.130,9	0,2

Fuente: SIIF2 Nación – SIREL AGR – Papeles de trabajo.

En la tabla anterior, se observa una apropiación inicial de \$489.726,7 millones, para la vigencia de 2016, presentando una disminución de \$11.140,3 millones es decir el 2,2% y respecto del aforo definitivo de \$489.726,9 millones presenta un incremento de \$1.130,9 millones correspondiente al 0,2% frente el valor de \$488.595,8 registrado en la vigencia 2015.

2.2.2.2. Marco de Gastos de Mediano Plazo MGMP

Se verificó la inclusión de los gastos para los órganos de control en el Marco de Gastos de Mediano Plazo 2016 – 2019, documento CONPES 3837 expedido el 14 de julio de 2015. Mediante el cual se fijaron los topes sectoriales de acuerdo con la regla fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPPN) fijó en \$520.000,0 millones el techo presupuestal para la CGR, pese a la entidad solicitó un presupuesto de 589.000,0 millones teniendo en cuenta los requerimientos, la diferencia produciría un déficit aproximado de \$69.000,0 millones afectando gastos de funcionamiento en \$52.000,0 millones e inversión en \$17.000,0 millones que afectaría los proyectos: *“Adquisición e integración de tecnologías de la información y comunicaciones para la CGR, acorde con las políticas del Estado Tics nacional”* y *“Desarrollo institucional de la CGR para un control oportuno y eficiente”*.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trámite del crédito ante el Banco Interamericano de Desarrollo - BID por US30,0 millones para el fortalecimiento institucional, el Contralor General solicitó ampliación del Marco de Gasto de Mediano Plazo –MGMP para las vigencias 2015 a 2019 con el objeto de poder gestionar los desembolsos del crédito de acuerdo con la siguiente programación:

Tabla N°9 Programación desembolsos crédito BID (Millones de Dólares)

Ítems BID	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
% Desembolso	5%	25%	30%	25%	15%	100%
Crédito BID Mill	1.04	7.5	9	7.96	4.5	30

Fuente: Documentos anteproyecto presupuesto CGR.

No obstante, el Congreso de la República aprobó un presupuesto de gastos de \$489.726,7 millones para la vigencia de 2016, por debajo del techo fijado inicialmente.

2.2.2.3. Ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI.

El comportamiento de ejecución de los dos programas incluidos en el POAI para la vigencia 2016, fue el siguiente:

Tabla N°10 Ejecución plan operativo anual de inversiones vigencia 2016. (Millones de \$)

Programa	Producto	Proyectado POAI	Apropiación definitiva vigencia 2016	Ejecutado	% Cumplimiento
Fortalecimiento de la gestión y dirección de la Contraloría	Sedes de la contraloría Adquiridas	89.380,0	15.000,0	14.991,2	99,9
	Sistemas de información de la CGR de soporte a procesos misionales.	1.208,0	16.925,0	16.753,9	99,0
Gestión de control de los recursos públicos	Informes de ejecución de modelos de seguimiento de control fiscal en temas de política pública	2.432,0	0	0	0
	Desarrollo institucional de la CGR para un control fiscal oportuno y eficiente nacional	3.855,0	10.372,0	7.826,9	75,4

Fuente: POAI, Ejecución Agregada SIIF Nación.

En la tabla anterior se observa una significativa ejecución de los recursos asignados en dos proyectos de inversión correspondientes a la *adquisición de sedes y de adquisición e integración de tecnologías*, los cuales alcanzaron un 99%; el tercer proyecto *informes de ejecución de modelos de seguimiento* no conto con apropiación en la vigencia y el cuarto proyecto referente a desarrollo institucional obtuvo una ejecución del 75,4%. En conclusión, el avance del POAI en la vigencia se califica como bueno.

Es importante señalar que aunque la ejecución en el proyecto de compra de sedes muestra un alto indicador en ejecución presupuestal, el avance físico reportado por la entidad fue de 0%, Lo anterior debido a que la contratación se realizó el 29 de diciembre de 2016 bajo la figura de convenio interadministrativo con la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas cuyo objeto fue: *“Anuar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos inmobiliarios para*

atender las necesidades en materia de infraestructura física de las diferentes sedes de la Contraloría General de la República”. Este proyecto que fue objeto de una auditoría especial por parte de la Auditoría General de la República en la vigencia 2017 y en la cual se detallan los resultados obtenidos.

2.2.3. Ejecución presupuestal

Estas son los resultados de la verificación de la ejecución de la vigencia fiscal 2016 de la CGR.

2.2.3.1. Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2016 se encuentran soportadas en 278 registros de obligaciones no canceladas debidamente soportados, con valor de \$20.660,4 millones, en comparación con las constituidas en el 2015, se incrementaron en \$9.075,1 millones, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla N°11 Comparativo cuentas por pagar constituidas 2015 – 2016 (Millones de \$)

Cuentas por pagar	Vigencia 2015	Vigencia 2016	Variación \$	%
Funcionamiento	3.492,0	3.733,6	241,6	6,9
Inversión	8.093,3	16.926,8	8.833,5	109,1
Total	11.585,3	20.660,4	9.075,1	78,3

Fuente: SIIF2 Nación – SIREL AGR – Papeles de trabajo.

En la tabla anterior, se observa que las cuentas por pagar se incrementaron para el 2016, en un 78,3% respecto de la vigencia 2015, presentando la mayor variación en el concepto cuentas por pagar de inversión en cuantía de \$8.833,5 millones, equivalentes al 109,1%, debido a obligaciones correspondientes a los proyectos de adquisición y ampliación de la infraestructura física de la CGR y al proyecto de adquisición e integración de tecnologías de la información.

2.2.3.2. Reservas presupuestales

Al cierre de la vigencia de 2016 se constituyeron reservas presupuestales por valor de \$6.332,6 millones, frente a \$84.432,6 millones constituidas en el 2015, arrojando una disminución del 92,5% en comparación con la vigencia anterior. En la siguiente tabla se muestra el comparativo de la constitución de reservas.

Tabla N°12 Comparativo reservas presupuestales constituidas 2015 – 2016 (Millones de \$)

Reservas	Vigencia 2015	Vigencia 2016	Variación \$	%
Funcionamiento	8.367,6	2.576,0	-5.791,6	-69,2
1.1 G. Personal	1.300,8	745,9	-554,9	-42,7
1.2 G. Generales	7.066,8	1.830,1	-5.236,7	-74,1
1.3 Transferencias	0	0	0,0	0,0
Inversión	76.065,0	3.756,6	-72.308,4	-95,1
Total	84.432,6	6.332,6	-78.100,0	-92,5

Fuente: SIIF2 Nación – SIREL AGR – Papeles de trabajo.

En la tabla anterior se observa que las reservas de funcionamiento disminuyeron en \$5.791,6 millones equivalente al 69,2% y las reservas de inversión se redujeron en \$72.308,4 millones, es decir, el 95,1%, la deducción anterior se debe a que en la vigencia 2015, la CGR desarrolló el proyecto “Adquisición y ampliación de la infraestructura física”.

Se evidenció que de las reservas presupuestales constituidas por la CGR a diciembre 31 de 2016 con valor de \$6.332,6 millones, representadas en reservas de funcionamiento por valor de \$2.576,0 millones no superan el 2,0% del presupuesto del año inmediatamente anterior y reservas de inversión por la sumas de \$3.756,6 millones no exceden el 15,0% del presupuesto de la vigencia anterior, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 78 del Decreto 111 de 1996, de la misma manera las reservas se encuentran soportadas con 244 registros con sus compromisos legalmente constituidos.

2.2.3.3. Egreso Presupuestal

Analizada la ejecución presupuestal alcanzó una ejecución del 96,2% al ejecutar \$461.647,6 millones de los \$479.514,5 millones apropiados alcanzando una excelente ejecución consolidada en la vigencia. A continuación, se desagrega ejecución por cuenta para su análisis detallado:

Tabla N°13 Ejecución presupuestal 2016 (Millones de \$)

Concepto	Apropiado	Ejecutado	%. Cumplimiento
Gastos de personal	\$ 353.278,2	\$ 347.758,2	98,4
Gastos generales	\$ 61.180,4	\$ 59.229,5	96,8
Transferencias	\$ 21.968,2	\$14.381,5	65,4
Inversión	\$ 43.087,7	\$40.278,4	93,4
TOTAL	479.514,5	461.647,6	96,2

Fuente: Reporte PAC SIIF Nación.

El mayor nivel de ejecución se dio en los gastos de personal y gastos generales,

con un 98% y 97 respectivamente, en transferencias se observó un cumplimiento del 65% el cual se dio por concepto del cumplimiento a fallos, laudos, conciliaciones e indemnizaciones en contra de la entidad, el mayor valor cancelado por \$10.256.3 millones correspondió a la firma Proyectos y Desarrollos Inmobiliarios I S.A. como resultado de la controversia arbitral suscitada por el arrendamiento de la sede Gran Estación.

En referencia a los proyectos de inversión la ejecución fue del 93,4% al comprometer recursos por \$40.278,4 millones de \$ 43.087,7 millones apropiados.

2.2.3.4. Presupuesto monitoreo y vigilancia recursos del Sistema General de Regalías – SGR.

La apropiación inicial de recursos en el Sistema General de Regalías para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión fiscal por parte de la CGR, mediante la Ley 1744 de 2014, correspondientes al bienio 2015-2016 ascendió a \$87.351 millones, con adiciones presupuestales por \$19.797,2 millones y reducciones por \$5.914,9 millones, para un presupuesto en la vigencia de \$101.233,4 millones con aplazamientos presupuestales de \$19.205,3 millones, para terminar con presupuesto definitivo en la vigencia de \$82.028 millones, con una variación de -\$12.785,0 millones (-13,5%) respecto del presupuesto definitivo del bienio 2013-2014.

La ejecución presupuestal fue de \$73.085,4 millones con un porcentaje del 89% la cual se califica como buena.

A continuación, se resume el comportamiento presupuestal en los bienios 2013-2014 y 2015-2016.

Tabla N°14 Comparativo presupuestal SGR dos últimos bienios. (Millones de \$)

Bienio	2013-2014	2015-2016	Diferencia	%
Apropiado	88.631	87.351	-1.280,0	-1,4
Adiciones	10.548	19.797,2	9.249,2	87,7
Reducciones	0	5.914,9	5.914,9	0
Aplazamientos	0	19.205,3	19.205,3	0
Definitivo	94.813	82.028	-12.785,0	-13,5
Ejecutado	84.265	73.085,4	-11.179,6	-13,3

Fuente: SIIF Nación.

A continuación, se muestra el comportamiento comprometido desagregado por concepto de gasto:

Tabla N°15 Desagregación presupuesto comprometido. (Millones de \$)

Concepto	P. Comprometido	Variación %
Apropiación Comprometida	73.085,4	100
G. Personal	69.245,2	95
Viáticos	3.439,2	4,9
Arrendamientos	359,4	0,5
Servicios Públicos	15,5	0,02

Fuente: SIIF Nación.

La información anterior permite observar que el mayor peso por concepto de gastos del SGR, corresponde en un 95% a gastos de personal, seguido del 4,9% en gastos de viáticos y gastos de viajes, un 0,5% por concepto de arrendamientos y un 0,02% concepto de servicios públicos.

Revisada la muestra por concepto de gastos se observó que la entidad cumple con los lineamientos establecidos la Ley 1530 de mayo de 2012, con el SIIF Nación y la Dirección General de Presupuesto Público.

2.2.3.5. Modificaciones presupuestales

Se verificaron 143 Resoluciones es decir 100% de las modificaciones realizadas al presupuesto en vigencia 2016, distribuidas como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°16 Modificaciones Presupuestales (Millones de \$)

Apropiación Inicial	Modificaciones (Cant. 143)			Apropiación Definitiva
	Traslado Créditos y contra créditos (Cant. 141)	Adiciones (Cant. 1)	Reducciones (Cant. 1)	
489.726,70	54.845,90	54.845,90	3.500,00	479.514,40

Fuente: SIIF2 Nación – SIREL AGR, papeles de trabajo 2016 AGR.

En la tabla anterior se observa que durante la vigencia fiscal se efectuaron 141 modificaciones créditos por \$54.845,9 millones y contra créditos por \$54.845,9 millones, 1 adición por valor de \$3.500,0 millones y una reducción por valor de \$13.712,3 millones al presupuesto de la CGR, obteniendo una apropiación definitiva de \$479.514,4 millones.

Las 143 modificaciones realizadas por la CGR cuentan con sus respectivos actos administrativos debidamente autorizados y se encuentran registradas apropiadamente en el aplicativo SIIF II Nación.

2.2.4. Plan anual de caja – PAC

En el manejo del PAC de la vigencia 2016, se constató el cumplimiento de los parámetros establecidos por el SIIF Nación de acuerdo con lo establecido en la

Circular Externa 07 de 2015, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La ejecución final del PAC fue la siguiente:

Tabla N°17 Ejecución de PAC 2016 (Millones de \$)

Concepto	Programado	Pagado	% Cumplimiento
Gastos de personal	353.278,1	346.055,7	97,9
Gastos generales	61.180,4	54.725,6	89,4
Transferencias	21.927,1	14.278,2	65,1
Inversión	43.087,6	19.595,0	45,5
TOTAL	479.473,4,00	434.654,6	90,6

Fuente: Reporte PAC SIIF Nación.

De acuerdo con la tabla anterior, se observa una ejecución del PAC acumulada del 90,6%, discriminada de la siguiente manera: el 97,9% en gastos de personal y del 89,4% en gastos generales en los cuales se observa un buen nivel de cumplimiento. En transferencias se observó un cumplimiento del 65,1%, de acuerdo con los pagos de sentencias, laudos y conciliaciones en contra de la entidad, en inversión el nivel de cumplimiento fue del 45.5%. En términos generales se observa un buen cumplimiento en la ejecución del PAC durante la vigencia.

2.2.5. Constitución de las vigencias futuras ordinarias.

En Gastos Generales se solicitó cupo de vigencias futuras ante la DGPPN por valor de \$6.364,8 millones para gastos generales específicamente para el servicio de telefonía IP y la compra de tiquetes y adquisición de bienes y servicios. En inversión se solicitaron \$5.171,5 en inversión. A continuación, se desagregan los conceptos y recursos por solicitudes aprobadas:

Tabla N°18 Vigencias Futuras ordinarias gastos generales (Millones de \$)

Vigencia	Justificación	Valor	Aprobación
2017	Servicio telefonía IP	874,7	2-2016-039443
2018	Servicio telefonía IP	510,2	2-2016-039443
2017 2017	Compra tiquetes Adquisición de bienes y servicios	261 4.718,9	2-2016-042334 2-2016-018489
TOTAL	Aprobado 2017-2018 Aprobado 2017 Ejecutado 2017 (81,3%) No ejecutado 2017	6.364,8 5.854,6 4.758,8 1.095,8	

Fuente: Archivo Documental Dir. Financiera y SIIF Nación 2.

Del total de vigencias autorizadas para la vigencia de 2017 por valor de \$5.854,6 millones de pesos para funcionamiento se comprometieron recursos por \$4.758,8, correspondientes al 81,3%. El monto de recursos no ejecutados al finalizar la

vigencia fue de \$1.095,8 millones (18,7%).

En Inversión se gestionaron vigencias futuras para las vigencias 2017 y 2018, por un monto de \$5.171,5 millones de pesos correspondientes al proyecto de Fortalecimiento Institucional - Préstamo BID

Tabla N°19 Vigencias futuras Inversión - Préstamo BID. (Millones de \$)

Vigencia	Valor	Aprobación
2017	3.400,0	2-2016-039554
2017	671,5	2-2016-047732
2018	1.100,0	2-2016-039554
Total Aprobado 2017-2018	5.171,5	
Aprobado 2017	4.071,5	
Ejecutado 2017 (92,4%)	3.764,8	
No ejecutado	306,7	

Fuente: Archivo Documental Dir. Financiera y SIIF Nación 2.

El nivel de ejecución de las vigencias futuras de inversión ascendió a \$3.764,8 millones que representan un 92,4% del monto autorizado, con un saldo por ejecutar de \$306,7 millones de pesos.

Verificados los documentos soportes remitidos para el trámite de las vigencias solicitadas se estableció que cuentan con todos los requisitos legales y procedimentales, tales como: justificación, certificación de recursos disponibles, solicitud en el sistema SIIF y aval del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

2.2.6. Ejecución Reserva presupuestal

En la vigencia de 2015 se constituyeron reservas presupuestales por valor de \$85.367,2 millones, de las cuales realizó cancelación por valor de \$5.320,2 millones mediante 4 actas, quedando reservas por \$80.047,0 millones, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°20 Ejecución Reserva Presupuestal (Millones de \$)

Descripción	Valor reserva constituida Año 2015	Valor Acta 001	Valor Acta 002	Valor Acta 003	Valor Acta 004	Valor reserva definitiva	Valor pago	Saldo por pagar	% ejecución
Inversión	76.065,2	3,2	0,0	18,1	57,3	75.986,6	75.898,3	88,3	99,8
Gastos generales	8.001,2	104,8	15,1	16,1	5.076,4	2.788,8	1.930,7	858,1	24,1
Gastos de personal	1.300,8	8,0	0,6	0,8	19,8	1.271,6	1.238,4	33,2	95,2
Total	85.367,2	116,0	15,7	35,0	5.153,5	80.047,0	79.067,4	979,6	92,6

Fuente: SIIF2 Nación – SIREL AGR – Papeles de trabajo.

En la tabla anterior se observa que la ejecución de reservas definitivas por valor de \$80.047,0 millones en la vigencia 2015, la CGR realizó pagos distribuidos así: Inversión \$75.898,3 millones, Gastos Generales \$1.930,7 millones y Gastos de Personal por \$1.238,4 millones para un total ejecutado de \$79.067,4 millones es decir el 92,6%, quedando un saldo por pagar de \$979,6 millones.

2.2.7. Ejecución Presupuestal De Cuentas Por Pagar

En la vigencia de 2015 se constituyeron cuentas por pagar por valor de \$11.585,8 millones, la CGR en la vigencia 2016 ejecutó el valor de \$11.585,8 millones es decir el 100%, no realizó cancelación de cuentas por pagar, por tanto, se llevó a cabo una adecuada ejecución presupuestal de las mismas.

2.1. Proceso contractual

2.1.1. Resultado de la revisión de fondo de la cuenta

La CGR reportó en la cuenta correspondiente a la vigencia 2016, un total de 572 contratos, por valor de \$447.630 millones de pesos; financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Del total de los contratos reportados, 523 por valor de \$43.674 millones de pesos, fueron suscritos en la vigencia 2016 y 49 por valor de \$403.656 millones de pesos, fueron suscritos en las vigencias: 2012, 2013 y 2014 comprometiendo vigencias futuras, así:

Tabla N°21 Contratación por vigencia (Millones de \$)

Nivel / Vigencia	Central		Desconcentrado		Total	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
2014	3	5.631	0	0	3	5.631
2015	46	398.325	0	0	0	398.325
2016	195	38.984	328	4.690	523	43.674
Total	244	442.940	328	4.690	572	447.630

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

El consolidado de la contratación de acuerdo con la modalidad de selección en la vigencia 2016 se observa a continuación:

Tabla N°22 Consolidado contratación vigencia 2016 (Millones de \$)

Nivel / Modo selección	Central		Desconcentrado		Total			
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	%	Valor	%
Licitación	3	1.769	0	0	3	1	1.769	4
Selección abreviada	15	5.363	30	2.069	45	9	7.432	17
Contratación directa	158	669	18	587	176	33	1.256	73
Mínima Cuantía	19	31.183	280	2.034	299	57	33.217	6
Total	195	38.984	328	4.690	523	100	43.674	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

Como se puede observar la modalidad más empleada para la selección de los contratistas fue el proceso de mínima cuantía (299 contratos) que representa el 57% del total contratado, seguido por la contratación directa (176 contratos) modalidad que constituye el 33% del total y por selección abreviada (45 contratos) lo que equivale al 9% de la contratación total.

Respecto del consolidado de acuerdo con la clase de contratos suscritos en la vigencia 2016, tenemos lo siguiente:

Tabla N°23 Consolidado por clase de contrato vigencia 2016 (Millones de \$)

Nivel / Clase	Central		Desconcentrado		Total			
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	%	Valor	%
C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	35	4.419	105	3.139	140	27	7.558	17
C3: Mantenimiento y/o reparación	1	1	49	251	50	10	252	1
C5: Compra venta y/o suministro	24	4.088	162	799	186	36	4.887	11
C8: Arrendamiento o adquisición de inmuebles	9	3.248	12	501	21	4	3.749	9
C9: Seguros	5	1.818	0	0	5	1	1.818	4
C11: Prestación de servicios personales profesionales en Área Misional	69	4.901	0	0	69	13	4.901	11
C12: Prestación de servicios personales profesionales en Área Administrativa	40	3.364	0	0	40	8	3.364	8
C19: Salud	1	92	0	0	1	0	92	0
C20: Contrato interadministrativo	11	17.053	0	0	11	2	17.053	39
Total	195	38.984	328	4.69	523	100	43.674	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

Según la información de la tabla anterior, la CGR suscribió 69 contratos de prestación de servicios profesionales en el área misional, 40 para prestación de servicios en el área administrativa, 140 contratos de prestación de servicios para apoyo a la gestión, es decir, que la suma de ellos representa el 48% de la contratación, por compraventa y/o reparación se suscribieron 186 contratos lo que constituye el 36% del total, siendo estas las cifras más representativas.

2.1.2. Comportamiento contratación en el nivel central

De acuerdo con la modalidad de selección del contratista en el nivel central la contratación de 2016 se discriminó así:

Tabla N° 24 Distribución por modalidad de contratación nivel central Vigencia 2016 (Millones de \$)

Modalidad de selección del Contratista	Cantidad	%	Valor total (millones \$)	%
Licitación Pública	3	1,5	1.769	5
Selección abreviada	15	8	5.363	14
Mínima Cuantía	19	10	669	2
Contratación Directa	158	81	31.183	80
Totales	195	100	38.984	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

De lo anterior se observa que la modalidad de selección del contratista a través de la contratación directa sigue siendo la modalidad más utilizada por la CGR en la suscripción de contratos (81% del total de los contratos), utilizando el proceso de mínima cuantía se suscribieron 19 contratos (10% del total), a través de selección abreviada se firmaron 15 contratos (lo que representa el 8%), y finalmente por licitación pública se realizaron 2 contratos (1,5% del total contratado).

A su vez, según la clase de contrato, en el nivel central la contratación se discrimina así:

Tabla N°25 Clase de contratación nivel central Vigencia 2016 (Millones de \$)

Clase Contrato	Cantidad	%	Valor total (millones \$)	%
C1: Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	35	18	4.419	11
C3: Mantenimiento y/o reparación	1	0,5	1	0
C5: Compra venta y/o suministro	24	12	4.088	10
C8: Arrendamiento o adquisición de inmuebles	9	5	3.248	8
C9: Seguros	5	3	1.818	5
C11: Prestación de servicios personales profesionales en Área Misional	69	35	4.901	13
C12: Prestación de servicios personales profesionales en Área Administrativa	40	20	3.364	9
C19: Salud	1	0,5	92	0
C20: Contrato interadministrativo	11	6	17.053	44
Totales	195	100	38.984	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

En el nivel central la contratación por prestación de servicios profesionales (área misional y administrativa) representa el 55% del valor contratado en la vigencia, seguido por los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión los cuales equivalen al 18% de la contratación total.

2.1.3. Comportamiento contratación en el nivel desconcentrado

A continuación, se observa el número de contratos suscritos por cada gerencia en la vigencia 2016:

Tabla N°26 Contratación nivel desconcentrado 2016 (Millones de \$)

Gerencia Departamental	Cantidad	%	Valor (millones \$)	%
Amazonas	13	3,7	186.495	3,9
Antioquia	12	3,7	42.982	0,9
Arauca	3	0,9	104.233	2,1
Atlántico	13	4	210.457	4,4
Bolívar	21	6,4	118.779	2,4
Boyacá	12	3,7	244.290	5,1
Caldas	9	2,7	70.874	1,4
Caquetá	13	4	121.504	2,5
Casanare	6	1,8	180.475	3,7
Cauca	11	3,4	65.921	1,3
Cesar	7	2,1	136.605	2,8
Choco	12	3,7	184.300	3,7
Córdoba	6	1,8	128.769	2,6
Guajira	14	4,3	116.353	2,4
Guainía	9	2,7	279.578	6
Guaviare	8	2,4	110.467	3,3
Huila	12	3,7	178.048	3,7
Magdalena	11	3,4	106.479	2,2
Meta	12	3,7	536.424	12,1
Nariño	12	3,7	120.754	2,5
Norte de Santander	23	7,4	213.342	5
Putumayo	10	3	115.239	2,4
Quindío	11	3,4	180.917	3,7
Risaralda	5	1,5	36.954	0,4
San Andrés	6	1,8	77.570	1,8
Santander	11	3,4	163.574	3,6
Sucre	11	3,4	118.490	2,4
Tolima	10	3	126.042	3
Valle del Cauca	12	3,4	213.874	4,6
Vaupés	8	2,4	88.860	1,8
Vichada	5	1,5	111.817	2,3
TOTAL	328	100	4.690	100

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

La modalidad de selección del contratista en el nivel desconcentrado para la vigencia 2016 se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N°27 Modalidad de contratación nivel desconcentrado Vigencia 2016 (Millones de \$)

Gerencia Departamental	Selección abreviada		Mínima Cuantía		Contratación Directa	
	Cant.	Valor (*)	Cant.	Valor (*)	Cant.	Valor (*)
Amazonas	0	0	12	128.728	1	57.767
Antioquia	1	2.500	11	40.482		

Gerencia Departamental	Selección abreviada		Mínima Cuantía		Contratación Directa	
Arauca	1	82.686	2	21.547		
Atlántico	1	47.646	11	59.087	1	103.724
Bolívar			19	86.291	2	32.488
Boyacá	1	81.193	9	64.137	2	98.959
Caldas			9	70.874		
Caquetá			13	121.504		
Casanare	2	133.926	4	46.550		
Cauca			11	65.921		
Cesar			7	136.605		
Choco	1	78.988	10	84.311	1	21.000
Córdoba	1	92.845	5	35.924		
Guajira	1	63.400	13	52.953		
Guainía	2	163.733	5	82.139	2	33.706
Guaviare	1	71.913	7	38.554		
Huila	1	55.523	10	80.501	1	42.024
Magdalena			11	106.479		
Meta	4	371.983	6	33.126	2	131.315
Nariño	1	69.434	9	45.154	2	6.164
Norte de Santander	3	162.131	20	51.210		
Putumayo	1	64.281	9	50.958		
Quindío	1	81.368	9	97.687	1	1.862
Risaralda			5	36.954		
San Andrés	1	56.610	5	20.960		
Santander	1	84.723	9	78.301	1	550
Sucre	1	66.971	10	51.520		
Tolima	1	63.874	9	62.168		
Valle del Cauca	2	108.952	9	75.158	1	29.765
Vaupés			8	88.862		
Vichada	1	64.003	3	19.585	1	28.229
TOTAL	30	2.068.683	280	2.034.230	18	587.553

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

Según la clase de contrato en el nivel desconcentrado, la contratación se discrimina así:

Tabla N°28 Clases de contratación nivel desconcentrado –Vigencia 2016 (Millones de \$)

Gerencia Departamental	Compraventa		Mantenimiento		Prestación de Servicios		Arrendamiento	
	Cant.	Valor (*)	Cant.	Valor (*)	Cant.	Valor (*)	Cant	Valor (*)
(*) Valores en millones \$								
Amazonas	6	26.232	3	4.655	3	97.842	1	57.767
Antioquia	12	42.982						
Arauca					3	104.233		
Atlántico	5	24.206			7	82.527	1	103.724
Bolívar	9	46.487	6	17.316	4	22.489	2	32.488
Boyacá	4	27.769	5	23.887	2	98.385	1	94.250
Caldas	5	25.410	4	45.464				
Caquetá	5	19.993			8	101.511		
Casanare	2	17.040	2	29.509	2	133.926		
Cauca	8	28.375			3	37.546		
Cesar	4	39.897	1	12.720	2	83.988		
Choco	6	27.020	2	5.735	3	130.544	1	21.000

Gerencia	Compraventa		Mantenimiento		Prestación de		Arrendamiento	
Córdoba	2	12.432	1	6.420	3	109.917		
Guajira	7	34.934	1	937	6	80.482		
Guainía	3	53.664			5	193.418	1	32.496
Guaviare	4	15.860			4	94.607		
Huila	5	28.954	3	19.843	3	87.227	1	42.024
Magdalena	5	23.595	2	6.155	4	76.729		
Meta	5	27.587			6	425.437	1	83.400
Nariño	7	22.976	1	10.268	2	81.344	2	6.165
Norte de Santander	11	14.395	8	13.313	4	185.633		
Putumayo	5	17.947	3	21.685	2	75.606		
Quindío	4	9.865	4	19.130	3	151.922		
Risaralda	4	15.764			1	21.191		
San Andrés	3	3.565	1	1.720	2	72.285		
Santander	6	46.997			5	116.577		
Sucre	7	25.589	2	12.268	2	80.634		
Tolima	4	19.935			6	106.107		
Valle del Cauca	8	47.889			4	165.986		
Vaupés	5	39.446			3	49.414		
Vichada	1	11.835			3	71.753	1	28.229
TOTAL	162	798.640	49	251.025	105	3.139.260	12	501.543

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

La CGR allegó el Plan Anual de Compras y la certificación de la menor cuantía para la vigencia 2016 estableciéndose en \$448.145.751.00, sobre un presupuesto de \$489.727 millones de pesos

La delegación en la ordenación del gasto se encuentra en cabeza del Gerente Administrativo y Financiero en el nivel central y en el nivel desconcentrado, en cabeza de los Gerentes Departamentales en cuantía hasta 350 smmlv (\$241.309.250) conforme a lo establecido en la Resolución 191 del 11 de febrero de 2015, resolución que se encuentra vigente a la fecha.

2.1.4. Resultados del trabajo de campo

De los 195 contratos suscritos por el nivel central en la vigencia 2016 cuya cuantía asciende a \$38.984, se auditaron 122 contratos que corresponden al 63% de los contratos suscritos por un valor de \$22.946 millones de pesos que corresponden al 59% de la cuantía total para la mencionada vigencia.

Una vez analizada la muestra contractual seleccionada, se evidenciaron las siguientes observaciones:

2.1.5. Etapa precontractual

Hallazgo N° 10 - Inconsistencias en el valor estimado del contrato. (A)

En los estudios previos de los contratos que se describen a continuación, se observó que el valor estimado del contrato no fue justificado por la CGR, conforme lo establecido el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el literal d artículo 6.2.1 del Manual de Contratación de la CGR. Lo anterior debido a que los funcionarios encargados de realizar los mencionados documentos no tuvieron en cuenta los lineamientos establecidos en la normatividad.

Por tanto, este hallazgo debe incluirse en plan de mejoramiento con el fin de que la entidad adopte medidas para que la situación no vuelva a presentarse.

Tabla N°29 Inconsistencias en el valor estimado del contrato

Contrato	Inconsistencia
CGR 142-2016	El objeto del contrato consistía en: <i>“Prestación de servicios profesionales para asesorar y apoyar jurídicamente el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal y al grupo de investigaciones de la Contraloría General de la República en la Gerencia Departamental de Córdoba y al Despacho del Gerente.”</i> En los estudios previos no se fundamenta el valor del contrato conforme al Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la CGR. En trabajo de campo esta observación fue allegada por la CGR para que ejerciera la respectiva VALIDACION DE El grupo auditor analizó los argumentos presentados y se decidió mantener la observación para que fuera incluida en el plan de mejoramiento.

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

2.1.6. Etapa Contractual

Hallazgo N° 11- Inconsistencias en la experiencia del contratista. (A)

En los contratos que se relacionan en la siguiente tabla se evidenció que los mismos se suscribieron sin que el contratista acreditara el requisito de experiencia requerido en los estudios previos, por tanto, se vulnera lo establecido artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1018 de 2015.

El efecto de lo anteriormente señalado consiste en el quebrantamiento del principio de selección objetiva que debe orientar la gestión contractual de las entidades públicas, lo cual obedece a deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.

Tabla N°30 Inconsistencias en la experiencia del contratista

Contrato	Inconsistencia
CGR 158-2016	El objeto del contrato consistía en: <i>“Prestación de servicios profesionales para la traducción oficial del inglés al español de unos documentos que refiere la Contraloría General de la República”</i>

Contrato	Inconsistencia
	<p>Conforme con los estudios previos respecto de la idoneidad se expresa “el traductor debe ser interprete oficial (español – inglés), con sólida experiencia en la traducción oficial de documentos legales, económicos y financieros y estar inscrito en la lista de traductores oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Revisado el certificado de cámara y comercio de la entidad contratada no se evidencia dentro del objeto social de la misma que realice actividades de traducción oficial de documentos legales, económicos y financieros, así como tampoco la certificación de que se encuentre inscrito en la lista de traductores oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores, por tanto, el contratista no cumple con los requisitos de experiencia requeridos en los estudios previos.</p> <p>En trabajo de campo esta observación fue allegada a la CGR. El grupo auditor analizó los argumentos presentados y se decidió mantener la observación.</p>
<p>CGR 0119-2016</p>	<p>El contrato tuvo por objeto “<i>Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el alquiler de mobiliario para la adecuación de las sedes de la Contraloría General de la Republica en el nivel central</i>”</p> <p>No obstante, la Contraloría General de la República no le exigió al contratista que acreditara su experiencia en el mercado inmobiliario, tal y como consta en el expediente contractual (estudios previos y análisis del sector).</p> <p>Lo anterior, incumple claramente lo dispuesto el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015., toda vez que –así estemos tratando de un contrato de prestación de servicios- se debe realizar un análisis integral que permita establecer las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.</p>
<p>CGR 0137-2016</p>	<p>Fue celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuyo objeto contractual establecía: “<i>Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar actividades logísticas y operativas consistentes en distribuir, adaptar, conectar, disponer, instalar y hacer funcionales puestos de trabajo temporales para los funcionarios de la CGR en el Edificio PARALELO 26.</i>”</p> <p>No obstante, la Contraloría General de la República a pesar de que menciona en los estudios previos que el contratista es una compañía colombiana que posee más de 44 años de experiencia en el sector, no le exige que acredite su experiencia antes de suscribir el contrato.</p> <p>Lo anterior, incumple claramente lo dispuesto el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015., toda vez que –así estemos tratando de un contrato de prestación de servicios- se debe realizar un análisis integral que permita establecer las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.</p>

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR

Hallazgo N° 12 - Inobservancia prevista en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011. (A-D)

Debido a la inobservancia de la norma, se evidenció que en el contrato descrito en la siguiente tabla, presuntamente vulneró una prohibición legal al momento de contratar, por consiguiente, se desconoce lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008 y sus respectivas modificaciones al igual que el Manual de

Contratación de la CGR, por tanto se inobservó la prohibición legal prevista en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el numeral 22 el artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Tabla N°31 Inobservancia de la prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados

Contrato	Inconsistencia
CGR 014-2016	<p>Se celebró el contrato No 014 26/01/2016, el cual tenía como objeto: <i>“Prestación de servicios profesionales para asesorar y apoyar jurídica y estratégicamente al despacho del contralor delegado de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, en Gestión Judicial Pública, Control fiscal y Gestión contractual pública”.</i></p> <p>No obstante, la contratista de la referencia estuvo vinculada como funcionaria de la citada oficina hasta el 19-11-2014 desarrollando funciones similares a la establecidas en el objeto contractual, por lo tanto, con la suscripción del contrato mencionado la Contraloría General de la República inobservó la prohibición legal prevista en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el numeral 22 el artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Sobre el particular, es menester recordar que la sentencia C- No 257 de 2013, la Corte Constitucional precisó que la prohibición general prevista en el artículo 3 del mentado estatuto legal prescribe tres sub-prohibiciones legales, así:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(…) Prestar a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios,</i></p> <p><i>Prohibición 2</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Prestar servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado [hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo</i></p> <p><i>Prohibición 3</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Prestar servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado “respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones (…)”</i></p> <p>De la misma forma, el censor constitucional concluyó que las prohibiciones precedentes solo aplican respecto de asuntos que tengan relación con las funciones propias del cargo que desempeñaron los ex servidores públicos en una entidad, corporación u organismo en donde prestaron sus servicios.</p> <p>En consecuencia, concluye que: <i>“(…) los ex servidores públicos en uno y otro caso sí podrían, asistir, representar o asesorar con respecto de las entidades para las cuales prestaron sus servicios o a quienes estuvieron sujetos (personas naturales o jurídicas) a su inspección, vigilancia, control o regulación, en asuntos distintos a aquellos que se relacionen con las específicas y concretas competencias que desempeñaron durante el tiempo de su vinculación a la entidad respectiva y con respecto a la misma. (...)”¹</i></p>

¹ Sentencia C- 257 de 2013 de la Corte Constitucional.

Contrato	Inconsistencia
	En este orden de ideas, se puede afirmar que la Contraloría General de la República no podría suscribir, por el término de dos años, contratos de prestación de servicios de representación, asesoría o asistencia, indistintamente de la clase de servicios prestados, con ex servidores públicos de la entidad para el desarrollo de las mismas actividades que realizó en ejercicio de las funciones públicas a cargo, como sí podría suscribir contratos para actividades distintas a las anteriormente contempladas.

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

Hallazgo N° 13 - Falta de la garantía de cumplimiento del objeto contractual. (A-D)

Debido al incumplimiento de las normas se evidenció que, en los contratos descritos en la siguiente tabla, no se cumplió con la suscripción de la garantía de cumplimiento del objeto contractual acordado por las partes del mismo; de acuerdo con lo anterior, presuntamente se contraría el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo se incumple lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al presuntamente por desconocerse la normatividad contractual.

Tabla N°32 Falta de la garantía de cumplimiento del objeto contractual

Contrato	Inconsistencia
CGR 158 - 2016	El contrato tuvo como objeto " <i>Prestación de servicios profesionales para la traducción oficial del inglés al español de unos documentos que refiere la Contraloría General de la República</i> ". Se suscribe la adición el 14-12-2016 en cuantía de \$50.000.000, sin embargo, la póliza correspondiente a esta adición no reposa en la carpeta contractual y la que se encuentra en los folios 70 a 74 corresponde a la póliza inicial del contrato.

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

De otra parte en los contratos CGR 075-2016, CGR 110 de 2016 y CGR 189-2016, se exigió al contratista allegar garantía a favor de la Contraloría General de la República situación que no ocurrió, sin embargo el contratista allegó una póliza cuyos amparos son: todo riesgo, incendio, rotura de maquinaria, equipos eléctricos y sustracción, así como Responsabilidad Civil Extracontractual, situación que permitió que los bienes de la entidad estuvieran debidamente amparados durante la ejecución del contrato.

Al respecto vale la pena precisar que el contrato es ley para las partes y en ese entendido la CGR debió exigir al contratista lo pactado, por lo tanto, esta situación debe incluirse en el plan de mejoramiento para que la Contraloría tome los correctivos del caso.

Hallazgo N° 14 - Inconsistencias en las cotizaciones al SSSI. (A)

En los contratos reseñados a continuación, se constató en las planillas aportadas

por los contratistas, que se efectuaron las cotizaciones pertinentes de cada mes al Sistema de Seguridad Social; pero los aportes no corresponden al ingreso base de cotización en algunos casos fueron inferiores y en otros superiores a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo que indica que el aporte no fue realizado sobre el contrato suscrito con la Contraloría General de la República, por tanto los supervisores de los contratos no realizaron de manera efectiva el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones con el pago de aportes, por tanto esta situación debe incluirse en el plan de mejoramiento.

– Contrato 017 de 2016

Tabla N°33 Inconsistencia cotizaciones SSSI – Contrato 017 de 2016

MES DE INFORME	Valor mensual contrato	IBC (valor sobre el que tenía que pagar el contratista)	Valor real por cotizar por salud (12%)	Valor pagado por el contratista a salud	Valor real a cotizar pensión (16.5%)	Valor pagado por el contratista a pensión
1 al 30 de abril	\$12.007.756	\$4.803.102	\$600.388	\$650.000	\$768.496	\$884.000
1 al 31 de mayo	\$12.007.756	\$4.803.102	\$600.388	\$650.000	\$768.496	\$884.000
1 al 30 de junio	\$12.007.756	\$4.803.102	\$600.388	\$650.000	\$768.496	\$884.000
1 al 31 de julio	\$12.007.756	\$4.803.102	\$600.388	\$650.000	\$768.496	\$884.000
1 al 31 de agosto	\$12.007.756	\$4.803.102	\$600.388	\$1.863.200	\$768.496	\$1.370.000
1 al 30 de septiembre	\$12.007.756	\$4.803.102	\$600.388	\$1.863.200	\$768.496	\$1.370.000
1 al 31 de octubre	\$12.007.756	\$4.803.102	\$600.388	\$1.863.200	\$768.496	\$1.370.000
1 al 10 de noviembre	\$12.007.756	\$4.803.102	\$600.388	\$1.125.000	\$768.496	\$1.530.000

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

– Contrato 022 de 2016

Tabla N°34 Cotizaciones SSSI – Contrato 022 de 2016

MES DE INFORME	Valor mensual contrato	IBC (valor sobre el que tenía que pagar el contratista)	Valor real por cotizar por salud (12%)	Valor pagado por el contratista a salud	Valor real a cotizar pensión (16.5%)	Valor pagado por el contratista a pensión
1 al 29 de febrero	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$750.000	\$470.683	\$1.020.000
1 al 31 de marzo	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$750.000	\$470.683	\$1.020.000
1 al 30 de abril	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$750.000	\$470.683	\$1.020.000
1 al 31 de mayo	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$750.000	\$470.683	\$1.020.000
1 al 30 de junio	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$750.000	\$470.683	\$1.020.000
1 al 31 de julio	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$750.000	\$470.683	\$1.020.000
1 al 31 de agosto	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$750.000	\$470.683	\$1.020.000
1 al 30 de septiembre	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$755.200	\$470.683	\$1.027.100
1 al 31 de octubre	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$755.000	\$470.683	\$1.020.000
1 al 30 de noviembre	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$755.000	\$470.683	\$1.020.000
1 al 31 de diciembre	\$7.354.419	\$2.941.768	\$367.721	\$755.000	\$470.683	\$1.020.000

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

– Contrato 024 de 2016

Tabla N°35 Inconsistencia cotizaciones SSSI – Contrato 024 de 2016

MES DE INFORME	Valor mensual contrato	IBC (valor sobre el que tenía que pagar el contratista)	Valor real por cotizar por salud (12%)	Valor pagado por el contratista a salud	Valor real a cotizar pensión (16.5%)	Valor pagado por el contratista pensión
9 de febrero a 8 de marzo	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$746.000	\$561.450	\$1.014.700
9 de marzo a 8 de abril	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$654.800	\$561.450	\$890.400
9 de abril a 8 de mayo	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$743.300	\$561.450	\$1.010.800
9 de mayo a 8 de junio	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$854.000	\$561.450	\$1.161.400
9 de junio al 8 de julio	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$752.500	\$561.450	\$1.023.400
9 de julio a 8 de agosto	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$792.900	\$561.450	\$583.000
9 de agosto a 8 de septiembre	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$445.000	\$561.450	\$605.200
9 de septiembre a 8 de octubre	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$456.300	\$561.450	\$620.700
9 de octubre a 8 de noviembre	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$447.300	\$561.450	\$608.100
9 de noviembre al 8 de diciembre	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$449.800	\$561.450	\$611.600
9 de diciembre a 30 de diciembre	\$8.772.584	\$3.509.064	\$438.633	\$371.800	\$561.450	\$505.600

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

– Contrato 057 de 2016

Tabla N°36 Inconsistencia cotizaciones SSSI – Contrato 057 de 2016

MES DE INFORME	Valor mensual contrato	IBC (valor sobre el que tenía que pagar el contratista)	Valor real por cotizar por salud (12%)	Valor pagado por el contratista a salud	Valor real por cotizar pensión (16.5%)	Valor pagado por el contratista pensión
12 febrero a 11 marzo	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 marzo a 11 abril	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 abril a 11 mayo	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 mayo a 11 junio	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 junio a 12 julio	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 julio a 11 agosto	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 agosto a 11 septiembre	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 septiembre a 11 de octubre	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 octubre a 11 de noviembre	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 noviembre a 11 diciembre	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400
12 al 31 de diciembre	\$3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$430.500	\$208.000	\$585.400

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

- Contrato 053 de 2016

Tabla N°37 Inconsistencia cotizaciones SSSI – Contrato 053 de 2016

MES DE INFORME	Valor mensual contrato	IBC (valor sobre el que tenía que pagar el contratista)	Valor real por cotizar por salud (12%)	Valor pagado por el contratista a salud	Valor real a cotizar pensión (16.5%)	Valor pagado por el contratista pensión
10 febrero al 10 de marzo	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$150.000	\$208.000	\$192.000
11 marzo al 10 de abril	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$162.500	\$208.000	\$208.000
11 de abril al 10 de mayo	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$162.500	\$208.000	\$208.000
11 de mayo al 10 de junio	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$162.500	\$208.000	\$208.000
11 de junio al 10 de julio	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$162.500	\$208.000	\$208.000
11 de julio al 10 de agosto	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$162.500	\$208.000	\$208.000
11 de agosto al 10 septiembre	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$162.500	\$208.000	\$208.000
11 septiembre a 10 de octubre	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$162.500	\$208.000	\$208.000
11 octubre al 10 noviembre	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$162.500	\$208.000	\$208.000
11 noviembre al 10 diciembre	3.250.000	\$1.300.000	\$162.500	\$162.500	\$208.000	\$208.000
Del 11 al 31 de diciembre	2.166.667	\$866.667	\$108.333	\$162.500	\$138.667	\$208.000

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

- Contrato No 068 de 2016

Tabla N°38 Inconsistencia cotizaciones SSSI – Contrato 068 de 2016

MES DE INFORME	Valor mensual contrato	IBC (valor sobre el que tenía que pagar el contratista)	Valor real a cotizar por salud (12%)	Valor pagado por el contratista a salud	Valor real a cotizar pensión (16.5%)	Valor pagado por el contratista a pensión
16 de febrero a 15 de marzo	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 de marzo a 8 de abril	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 de abril a 8 de mayo	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 de mayo a 8 de junio	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 de junio al 8 de julio	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 de julio a 8 de agosto	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 de agosto a 8 de septiembre	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 de septiembre a 8 de octubre	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 de octubre a 8 de noviembre	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 de noviembre a 8 de diciembre	\$5.499.238	\$2.199.695	\$274.962	\$237.000	\$351.951	\$303.400
9 diciembre a 30 de diciembre	\$2.749.619	\$1.099.848	\$137.481	\$237.000	\$175.976	\$303.400

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

– Contrato 108 de 2016

Tabla N°39 Inconsistencia cotizaciones SSSI – Contrato 24 de 2016

MES DE INFORME	Valor mensual contrato	IBC (valor sobre el que tenía que pagar el contratista)	Valor real por cotizar por salud (12%)	Valor pagado por el contratista a a salud	Valor real a cotizar pensión (16.5%)	Valor pagado por el contratista pensión
25 septiembre al 24 octubre	7.354.419	\$2.941.767	\$367.721	\$415.800	\$470.683	\$565.400
25 octubre al 24 noviembre	7.354.419	\$2.941.767	\$367.721	\$415.800	\$470.683	\$565.400

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

Hallazgo N° 15 - Deficiencias en los soportes del consumo de combustible. (A)

Se evidenció que, dentro del contrato descrito en la siguiente tabla, cuyo objeto fue el suministro de combustible para los vehículos que conforman el parque automotor de la CGR, no reposan los soportes del consumo mensual discriminado por cada vehículo, debido a deficiencias en la supervisión toda vez que al recibir a satisfacción la factura mensual, el funcionario debió pedir al contratista como ya se mencionó, el reporte discriminado del consumo de combustible con el fin de evitar confusiones sobre el tema, por tanto presuntamente se vulnera lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y debe incluirse en plan de mejoramiento.

Tabla N°40 Deficiencias en los soportes del consumo de combustible

Contrato	Inconsistencia					
CGR 9548- 2015	Se celebró acuerdo Marco entre Colombia Compra Eficiente y la Organización TERPEL S.A., que tenía por objeto contractual: “Contratar el suministro de combustible (gasolina corriente, extra y acpm), para los vehículos que conforman el parque automotor de 110 propiedad y/o al servicio de la contraloría general de la república, nivel central, Bogotá DC.”					
	Lo anterior se hace efectivo mediante la Orden de Compra N° 9548 del 21 de julio de 2016, visible a folio 89 de la carpeta contractual, dentro de los estudios previos quedo establecida la lista de vehículos que hacen parte del parque automotor observándose que son 41 vehículos.					
	Luego de revisada la carpeta contractual se evidenció lo siguiente:					
		Factura TERPEL S.A.	Valor factura TERPEL S.A.	DOCUMENTO: Reporte de consumos CGR	Vehículo con mayor consumo	Total, suma de valor factura
	9017588015 del 17 agosto 2016	6.919.336	del 1 al 15 de agosto de 2016	NNF571	6.919.336	140 y 141 c1
	9017664167 del 16 noviembre 2016	6.665.080	del 1 al 15 de noviembre de 2016	NNF571	6.665.080	179 y 183 c1
			del 16 al 31 de enero de 2017	NNF571	8.045.601	207 c2

Contrato	Inconsistencia					
9017600787 del 31 agosto 2016	10.429.616	del 16 al 31 de agosto de 2016	BRA177	10.429.616	143 y 144 c1	
9017613866 del 16 septiembre 2016	8.608.644	del 1 al 15 de septiembre de 2016	QVT021	8.608.644	149 y 151 c1	
9017689850 del 19 diciembre 2016	7.551.228	del 1 al 15 de diciembre de 2016	QVT021	7.551.228	193 y 194 c1	
9017625639 del 30 septiembre 2016	8.083.489	del 16 al 30 de septiembre de 2016	OJX314	8.083.489	152 y 154 c1	
9017677039 del 30 noviembre 2016	9.179.673	del 16 al 30 de noviembre de 2016	QVT022	9.179.673	182 y 184 c1	

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

De acuerdo con lo anterior y en vista de que en los reportes de consumo de combustible solo referencian una placa de un vehículo que muestra el comportamiento de dicho consumo por lapsos de 15 días, se presentó confusión frente a los valores totales de esos consumos, toda vez que resultan muy cuantiosos para un solo vehículo automotor en tan poco tiempo.

Lo anterior dio lugar a solicitud de aclaración en trabajo de campo, aceptando los argumentos presentados por la CGR, sin embargo, para que no vuelva a presentarse incertidumbre al momento de la revisión del contrato, la entidad debe tomar los correctivos con el fin de que se incluyan los soportes del consumo diario discriminado por cada vehículo dentro de la carpeta contractual, por tanto, este hallazgo debe incluirse en plan de mejoramiento.

Hallazgo N°16 - Inconsistencias en la publicación del contrato en el SECOP. (A)

En los contratos que se identifican en la siguiente tabla, se observó que fueron publicados en el SECOP, sin embargo, los mismos se cargaron a la página web por fuera del término de los 3 días establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.

Es claro que las disposiciones legales y el manual de contratación de la CGR exigen a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados

por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad, por ende, se configura un hallazgo que debe incluirse en plan de mejoramiento.

Tabla N°41 Irregularidades en la publicación de los documentos Contractuales en el SECOP

Vigencia 2016 Contrato N°	Documento	Fecha de suscripción del documento	Fecha de publicación del documento
67	Estudios previos	28/01/2016	18/02/2016
74	Estudios previos	29/01/2016	10/2/2016
76	Estudios previos	11/2/2016	29/02/2016
76	Contrato	15/02/2016	29/02/2016
92	Estudios previos	18/03/2016	7/4/2016
92	Contrato	1/4/2016	7/4/2016
94	Estudios previos	24/02/2016	7/4/2016
102	Estudios previos	20/04/2016	29/04/2016
103	Estudios previos	25/04/2016	29/04/2016
107	Estudios previos	23/02/2016	1/4/2016
109	Estudios previos	17/05/2016	31/05/2016
117	Estudios previos	18/03/2016	17/05/2016
122	Estudios previos	20/06/2016	28/06/2016
148	Estudios previos	1/8/2016	11/8/2016
174	Estudios previos	20/09/2016	2/11/2016
174	Contrato	27/10/2016	2/11/2016
175/15	Estudios previos	21/09/2015	27/10/2015
175	Estudios previos	6/10/2016	19/10/2016
184	Estudios previos	20/10/2016	10/11/2016
186	Estudios previos	12/9/2016	10/10/2016
190	Estudios previos	13/09/2016	19/10/2016
192	Estudios previos	16/08/2016	3/11/2016
195	Estudios previos	21/12/2016	29/12/2016
14	Estudios previos y contrato	26/01/2016	31/01/2016
15	Estudios previos y contrato	26/01/2016	31/01/2016
16	Estudios previos y contrato	26/01/2016	31/01/2016
18	Estudios previos y contrato	26/01/2016	31/01/2016
8	Estudios previos y contrato	17/01/2016	22/01/2016
123	Estudios previos y contrato	8/7/2016	14/07/2016

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

Hallazgo N° 17 - Gestión Documental. (A)

De los contratos revisados en la CGR, se evidenció que no constaban documentos que deben reposar en los expedientes contractuales como se muestra en la tabla siguiente, generando debilidad en el control y la trazabilidad del proceso. Esta serie de inconsistencias desconocen la regulación actual sobre gestión documental contenida en la Ley 594 de 2000, generando un hallazgo con incidencia administrativa, para lo cual la Entidad debe presentar una acción correctiva a cada hallazgo.

Tabla N°42 Inconsistencias en Gestión Documental

Contrato	Inconsistencia
CGR 008-2016	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato en la vigencia de 2016, los cuales no reposan en la carpeta contractual.
CGR 018-2016	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato en la vigencia de 2016, los cuales no reposan en la carpeta contractual.
CGR 014-2016	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato en la vigencia de 2016, los cuales no reposan en la carpeta contractual.
CGR 015-2016	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato en la vigencia de 2016, los cuales no reposan en la carpeta contractual.
CGR 09-2016	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato en la vigencia de 2016, los cuales no reposan en la carpeta contractual.
CGR 037-2016	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato en la vigencia de 2016, los cuales no reposan en la carpeta contractual.
CGR 170-2016	No hay informes de las actividades desarrolladas que soporten el cumplimiento del objeto contractual y tampoco hay cuentas de cobros y certificaciones a satisfacción expedidas por el supervisor del contrato. Igualmente, en la carpeta del contrato no reposa Hoja de Vida de la Función Pública del contratista, su declaración juramentada de bienes y rentas y tampoco la Certificación de no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
CGR 073-2016	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato en la vigencia de 2016, los cuales no reposan en la carpeta contractual.
CGR 068-2016	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato en la vigencia de 2016, los cuales no reposan en la carpeta contractual.
CGR 0132-2016	El expediente contractual no tiene los siguientes documentos del contratista: Hoja de Vida de la Función Pública, declaración de bienes y rentas, certificación de no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad, Certificado de Antecedentes disciplinarios de Consejo Superior de la Judicatura –CSJ y oficio que demuestra la publicación de los actos contractuales no reposa en la carpeta.
CGR 047-2016	Soportes de los informes de cumplimiento entregados por el contratista, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato en la vigencia de 2016.
CGR 095-2016	En la carpeta contractual no reposa documento que acredite especialización, pero es requerida en los estudios previos.
CGR 142-2016	No acredita estudios avanzados, no acredita experiencia, no aporta a pensión y no reposan documentos que sea pensionado, no tiene examen médico ocupacional. En proceso auditor se remitió la observación a la CGR, allegando los documentos y manifestando que no se encontraban en la carpeta contractual
CGR 108-2016	El contratista pertenece al régimen común, dentro de la carpeta contractual no se evidencia que el contratista allegue factura cuando realiza los cobros. En proceso auditor se remitió la observación a la CGR, allegando los documentos y manifestando que no se encontraban en la carpeta contractual
CGR 035-2016	Ninguna de las certificaciones de recibo a satisfacción expedidas por el supervisor tiene fecha. En proceso auditor se remitió la observación a la CGR, conforme a los argumentos presentados por la CGR se decidió dejar la observación para plan de mejoramiento.

Fuente: Papeles de trabajo y carpetas contractuales en la CGR.

2.1.7. Etapa post contractual

De los contratos auditados de la muestra seleccionada, las liquidaciones efectuadas se realizaron dentro de los lineamientos establecidos en la Ley.

Finalmente, En la gestión del proceso contractual desarrollado por la Contraloría General de la República, durante la vigencia 2016, no se observaron deficiencias en cuanto a su planeación y programación, ya que todos los contratos se incluyeron en el Plan Anual de Adquisiciones, ni en la determinación de la necesidad y justificación para contratar, así como tampoco en la definición del perfil del contratista y su selección, ni en la correspondencia que debe existir entre el bien o servicio recibido y el valor pagado.

En lo relacionado a los resultados del proceso contractual desarrollado por la Entidad, no se observaron insuficiencias respecto del adecuado dimensionamiento de los beneficios de la contratación, con el cumplimiento del objeto contractual y la utilidad y uso del producto contratado. Ello, en gran parte, a que se realizó una buena planeación y programación del proceso de contratación. De otra parte, los objetos de los contratos suscritos apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico de la Contraloría toda vez que en ellos se involucraron los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo.

2.2. Proceso Auditor (control micro – CGR)

2.2.1. Muestra de auditoría del Proceso Auditor

En cumplimiento del PGA de la vigencia 2017, la Dirección de Control Fiscal evaluó la gestión adelantada durante la vigencia 2016 por la CGR, a través de la verificación de los resultados del 64% de las auditorías ejecutadas en la vigencia, el 60% de los hallazgos fiscales formulados y el 67% de los beneficios de control fiscal.

Lo anterior se evaluó en tres Contralorías Delegadas Sectoriales, Gestión Pública e Instituciones Financieras, Agropecuario y Medio Ambiente, en las veinte Gerencias Departamentales Colegiadas seleccionadas y en la muestra de los ejercicios auditores realizados en las vigencias 2015 y 2016 para ejercer el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

2.2.2. Verificación de la información rendida en la cuenta de la vigencia 2016 y análisis de cobertura del control fiscal

2.2.2.1. Entidades y presupuesto sujeto de vigilancia vigencia 2016

De la información reportada en la cuenta frente a las Resoluciones Reglamentarias 0014 de 2015 y 0017 de 2016 mediante las cuales la CGR reglamenta y actualiza la sectorización de los sujetos de control fiscal, a continuación, se presentan las entidades sujetas al control fiscal y el presupuesto ejecutado de gastos de la vigencia 2015 sujeto a vigilancia en la vigencia 2016.

Tabla N°43 Entidades y presupuesto reportado (Millones de \$)

Sector	Número de Entidades	Presupuesto Ejecutado de Gastos	% en recursos
Social	177	201.991.250	43
Minas y Energía	46	114.992.020	24
Gestión Pública e Instituciones Financieras	77	90.276.971	19
Defensa, Justicia y Seguridad	38	36.801.065	8
Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional	133	17.870.240	4
Agropecuario	72	8.926.308	2
Medio Ambiente	49	2.739.907	1
Total	592	473.597.762	100

Fuente: Resoluciones Reglamentarias N°014/15 y 017/16 y Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 20 Sección Entidad

De acuerdo con la muestra representativa verificada en trabajo de campo, se encuentra consistencia y coherencia de la información reportada en la cuenta sobre las entidades sujetos de control de la CGR y el presupuesto ejecutado de gastos de dichas entidades.

2.2.2.2. Auditorías realizadas a entidades

Se reportaron 232 auditorías a entidades y 142 auditorías a puntos de control, para un total de 374 auditorías ejecutadas en la vigencia 2016, las cuales involucran presupuesto auditado por valor de \$431.856.595 millones, que incluye presupuesto ejecutado de varias vigencias así, de la vigencia 2013 se auditaron \$7.289 millones y de la vigencia 2014 se auditaron \$327.327 millones, es decir, que de la vigencia 2015 se auditaron \$431.521.979 millones. A continuación, se describen por sector, las auditorías ejecutadas y el presupuesto auditado.

Tabla N°44 Auditorías ejecutadas a entidades y puntos y presupuesto auditado en la vigencia 2016 (Millones de \$)

Sector	Auditorías ejecutadas (entidades y puntos)	Presupuesto Auditado
Agropecuario	16	5.937.577
Defensa, Justicia y Seguridad	52	31.745.781

Sector	Auditorías ejecutadas (entidades y puntos)	Presupuesto Auditado
Gestión Pública e Instituciones Financieras	47	154.343.937
Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional	40	14.411.406
Medio Ambiente	42	2.686.694
Minas y Energía	35	110.023.812
Social	142	112.372.772
Total	374	431.521.979

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 21 (Gestión Entidades y Gestión) Puntos y archivo soporte

2.2.2.3. PVCF ejecutado

Es preciso señalar que, de acuerdo con la Guía de Auditoría de la CGR, el enfoque de auditoría está orientado a evaluar la gestión fiscal de los entes objeto de control fiscal, a través de: la evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, procesos o temas de interés, vistos como un sistema o como parte de él, los cuales poseen un conjunto interrelacionado de recursos con la capacidad de crear, regular y producir bienes y/o servicios en cumplimiento de los fines del Estado. Lo anterior implica que los ejercicios auditores realizados por la CGR pueden involucrar a varias entidades a la vez, según los temas objeto de auditoría se puede realizar auditoría en la misma entidad más de una vez, pero en temas diferentes, así como abordar evaluaciones de asuntos que no se limitan al presupuesto de una entidad.

Hecha la precisión anterior, se analizó la cobertura de control fiscal alcanzada por la CGR sobre el presupuesto de las entidades sujetas al control, que abarcó un 65% de los recursos. En el sector de Gestión Pública e Instituciones Financieras se excluyó el presupuesto auditado a la función recaudadora de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- que corresponde a \$ 123.813.687 millones, con el fin de mantener uniformidad en los datos y que el cálculo sea coherente.

Tabla N°45 Cobertura de auditoría sobre presupuesto entidades (Millones de \$)

Sector	Número de Entidades	Presupuesto Ejecutado de Gastos	Presupuesto Auditado	% cobertura auditoría presupuesto entidades
Social	177	201.991.250	112.372.772	56%
Minas y Energía	46	114.992.020	110.023.812	96%
Defensa, Justicia y Seguridad	38	36.801.065	31.745.781	86%
Gestión Pública e Instituciones Financieras	77	90.276.971	30.530.250	34%
Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional	133	17.870.240	14.411.406	81%

Sector	Número de Entidades	Presupuesto Ejecutado de Gastos	Presupuesto Auditado	% cobertura auditoría presupuesto entidades
Agropecuario	72	8.926.308	5.937.577	67%
Medio Ambiente	49	2.739.907	2.686.694	98%
Total	592	473.597.761	307.708.292	65%

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 20 Sección Entidad, Formato 21 Secciones Gestión Entidades y Gestión Puntos y Archivo soporte PVCF ejecutado y papeles de trabajo

Adicionalmente, dentro de los archivos de soporte del formato 21, la CGR reportó el Plan de Vigilancia y Control Fiscal -PVCF- ejecutado en el cual se registran 219 actuaciones especiales definidas en la Guía de Auditoría de la CGR como acciones de vigilancia y fiscalización breves y sumarias, en las cuales un funcionario o equipo de trabajo aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la CGR, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público. Dichas actuaciones especiales involucran control fiscal a todos los sectores con multiplicidad de asuntos específicos de cada sector y otros asuntos, tales como asignación de recursos a programas, ejecución e impacto de proyectos, contratación específica, reestructuración de pasivos y límites de gasto, vigilancia al Sistema General de Regalías, auditorías al Sistema General de Participaciones y a los planes de alimentación escolar, cumplimiento de sentencias, análisis de políticas públicas, controles excepcionales, seguimiento a entidades en proceso de liquidación, evaluación de la administración de recursos de fondos y evaluación de planes de mejoramiento.

Tabla N°46 Actuaciones especiales vigencia 2016

Sector	Actuaciones Especiales
Agropecuario	15
Defensa, Justicia y Seguridad	3
Gestión Pública e Instituciones Financieras	40
Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional	2
Medio Ambiente	2
Minas y Energía	12
Social	54
Auditorías a recursos del Sistema General de Regalías	91
Total	219

Fuente: Rendición Cuenta CGR 20106 Formato 21 y archivos soporte

Así mismo se reportaron dos archivos de soporte que relacionan 12 actuaciones especiales que iniciaron en la vigencia 2015 y terminaron en la vigencia 2016 y 10 actuaciones especiales que se desarrollaron para atender denuncias.

Teniendo en cuenta que las actuaciones especiales incluyen control fiscal a las entidades sujetas al control, que se realizan procesos auditores que inician en una vigencia y terminan en otra, que el enfoque de auditoría permite auditar varias veces en una entidad y varias entidades a la vez, no se calcula cobertura sobre entidades auditadas, teniendo en cuenta que por los aspectos descritos las cifras disponibles no son comparables.

2.2.2.4. Recursos del Sistema General de Regalías

El reporte realizado por la CGR en la cuenta con relación a recursos transferidos al sistema se compone de:

- Total Recursos transferidos SGR 2012
- Total Recursos transferidos 2013-2014
- Total Recursos transferidos 2015

Teniendo en cuenta lo anterior, la CGR reportó con corte de enero 01 de 2012 a diciembre 31 de 2015, en la cuenta, un valor de \$17.177.492 millones transferidos a 1.112 municipios como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°47 Recursos transferidos SGR (Millones de \$)

Departamento	Recursos Transferidos
Meta	2.398.964
Casanare	1.392.780
Cesar	1.154.640
Córdoba	1.130.240
Guajira	1.087.033
Antioquia	907.536
Sucre	707.646
Bolívar	682.104
Santander	680.392
Huila	652.943
Nariño	569.778
Arauca	564.502
Boyacá	512.776
Cauca	479.613
Tolima	474.590
Magdalena	461.582
Norte de Santander	401.030
Atlántico	396.578
Cundinamarca	393.177
Valle del Cauca	370.424
Choco	327.112
Putumayo	291.892
Caquetá	220.952
Caldas	214.061
Risaralda	132.713

Departamento	Recursos Transferidos
Vichada	125.184
Guaviare	113.470
Amazonas	107.161
Quindío	74.776
Guainía	62.242
Vaupés	40.759
Santa fe de Bogotá	34.311
San Andrés y Providencia	14.517
Total	17.177.492

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 20 Sección Regalías.

2.2.2.5. Auditorías realizadas sobre los Recursos del Sistema General de Regalías

La CGR reportó en la cuenta que durante la vigencia 2016 realizó 93 ejercicios auditores a los recursos de regalías, 88 correspondientes a auditorías regulares y 5 actuaciones especiales. Con relación a recursos auditados, estos se componen de la siguiente manera:

- Recursos auditados vigencia 2011 y anteriores (antiguo sistema, inflexibilidades, FONPET).
- Recursos auditados vigencia 2012 (SGR).
- Recursos auditados bienio 2013-2014 (SGR).
- Recursos auditados bienio 2015-2016 (SGR)
- Recursos auditados bienio 2017-2018 (SGR)

Los recursos del antiguo sistema se refieren a aquellos apropiados antes de entrar en vigor la Ley 1530 de 2012, las inflexibilidades son los recursos del SGR aprobados para el pago de compromisos adquiridos con recursos de regalías al 31 de diciembre de 2011 y los recursos de FONPET, son los recursos que el SGR destina para el ahorro pensional territorial.

En cuanto al valor de los recursos auditados el reporte fue de \$7.134.701 millones y se presenta a continuación por departamento:

Tabla N°48 Recursos Auditados SGR (Millones de \$)

Departamento	Recursos Auditados
Meta	2.122.741
Casanare	1.061.098

Departamento	Recursos Auditados
Córdoba	651.806
Arauca	515.349
Sucre	283.465
Guajira	216.994
Cesar	197.758
Boyacá	192.678
Antioquia	181.822
Choco	167.188
Norte de Santander	143.732
Atlántico	133.424
Santander	116.341
Magdalena	114.304
Huila	112.101
Caldas	101.112
Cundinamarca	96.238
Bolívar	94.972
Valle del Cauca	77.696
Nariño	73.145
Amazonas	72.567
Cauca	67.799
Guainía	64.686
Putumayo	64.385
Risaralda	55.593
Tolima	55.351
Caquetá	53.148
Quindío	24.753
Guaviare	16.434
San Andrés y Providencia	6.007
Total	7.134.700

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 20 Sección Regalías.

En relación con el número de ejercicios auditores realizados, esta información fue verificada a través de una muestra representativa encontrando consistencia y coherencia en la información reportada.

Frente al reporte y composición de los recursos transferidos y de recursos auditados, se evidencia la inclusión de recursos de vigencias diferentes entre lo reportado como transferido y lo reportado como auditado. Adicionalmente los recursos auditados incluyen recursos del antiguo sistema, inflexibilidades y FONPET, que son conceptos que no se pueden equiparar a los recursos transferidos del nuevo sistema.

Por otra parte, la auditoría se realiza a proyectos de inversión que se realizan a largo plazo, con duración de más de cinco años, por lo cual se auditan varias veces en las diferentes etapas de los proyectos. Por todo lo descrito no se presenta homogeneidad en los datos, cifras y variables disponibles, por tanto, la información no es comparable y no aplica el indicador de cobertura del control fiscal ejercido sobre estos recursos.

2.2.2.6. Recursos del Sistema General de Participaciones

De acuerdo con la rendición de la cuenta vigencia 2016, a los departamentos y municipios le fueron transferidos recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- por \$29.519.573 millones, de los cuales fueron auditados \$13.179.358 millones, correspondientes al 45% del total de los recursos.

De acuerdo con el PVCF se identificaron 34 auditorías y 20 actuaciones especiales para un total de 54 ejercicios auditores a los recursos del SGP por parte de la Contraloría Delegada Sector Social.

Tabla N°49 Recursos del Sistema General de Participaciones (Millones de \$)

Departamento	Recursos transferidos	Recursos auditados	% recursos auditados
Bogotá	2.228.546	2.228.546	100%
Atlántico	1.329.937	1.084.255	82%
Choco	182.684	144.043	79%
Vaupés	62.739	49.463	79%
Quindío	317.200	246.723	78%
Sucre	831.081	554.130	67%
Risaralda	512.876	341.139	67%
Tolima	1.038.543	673.225	65%
Magdalena	1.088.746	694.635	64%
Bolívar	1.515.289	963.767	64%
Córdoba	1.461.732	844.441	58%
Antioquia	3.331.197	1.923.951	58%
Santander	1.350.180	628.811	47%
Guajira	855.547	395.652	46%
Boyacá	1.140.110	526.620	46%
Cesar	882.672	392.122	44%
Caquetá	405.308	178.741	44%
Huila	864.601	300.746	35%
Valle del Cauca	2.158.924	677.022	31%
Nariño	1.401.186	184.952	13%
Arauca	233.941	25.156	11%
Putumayo	647.075	32.554	5%
Cauca	1.223.596	52.445	4%
Meta	619.097	19.134	3%
Norte Santander	1.002.850	15.349	2%
Casanare	337.590	815	0%
Caldas	594.463	920	0%
Amazonas	85.389	0	0%
Cundinamarca	1.510.747	0	0%
Guainía	59.812	0	0%
Guaviare	103.107	0	0%
San Andrés	40.510	0	0%
Vichada	102.291	0	0%
Total	29.519.569	13.179.358	45%

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 20 Sección SGP, Archivo soporte PVCF y papeles de trabajo

Los recursos transferidos se desagregaron de la siguiente manera:

Tabla N°50 Desagregación recursos transferidos SGP (Millones de \$)

Destinación	Recursos transferidos
Educación	17.351.026
Salud	6.979.320
Propósito General	4.860.821
Destinación Especial	328.402
Total	29.519.569

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 20 Sección SGP

De acuerdo con la muestra representativa verificada en trabajo de campo, se encuentra consistencia y coherencia de la información reportada en la cuenta sobre los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos y auditados.

2.2.2.7. Beneficios del control fiscal generados por la CGR

Los beneficios de control fiscal generados en la vigencia 2016 se distribuyen como se muestra en la tabla, predominando con un 86% respecto del valor, los beneficios originados en hallazgos determinados en el proceso auditor.

Tabla N° 51 Beneficios de control fiscal generados en la vigencia 2016 (Millones de \$)

Origen	Cantidad	Valor	% Participación
Proceso Auditor - Hallazgos	194	127.023	86%
Proceso Auditor - Seguimiento Plan de Mejoramiento	9	5.147	3%
Proceso Auditor - Observaciones	104	7.524	5%
Otros	63	7.402	5%
Total	370	147.096	100%

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 21 Sección Beneficios e información verificada en trabajo de campo

Los soportes verificados en la muestra representativa permiten conceptuar que la CGR suministró evidencia coherente y suficiente para la determinación de los beneficios y que los mismos se ajustan a los requisitos exigidos en la Ley 1474 de 2011 artículo 127.

2.2.2.8. Comunicación de informes de auditoría

En la muestra seleccionada se analizó el tiempo transcurrido entre la finalización de los ejercicios auditores y la comunicación de los informes de auditoría y se calculó un promedio de 27 días calendario. En la auditoría anterior se determinó que en promedio los informes de auditoría se comunicaron dentro del mes siguiente a su aprobación. Dado lo anterior se concluye que la CGR comunica los resultados de su labor misional en términos razonables y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 42 de 1993, excepto para los casos que se describen a continuación.

Hallazgo N° 18 - Demora en la comunicación de informes de auditoría. (A)

Se observaron tiempos superiores a dos (2) meses entre la finalización de las auditorías y la comunicación de los informes a los sujetos de control, situación que genera retraso del proceso auditor e incumplimiento de la planeación realizada, contraviniendo la Guía de Auditoría, numeral 3.1.5.3, Elaborar plan de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que el plan de trabajo de la auditoría sirve como mecanismo de seguimiento e incluye el cronograma de actividades para la fase de informe. Cabe señalar que, en las muestras representativas auditadas en este proceso, se identifica que en promedio los informes de auditoría se comunican dentro del mes siguiente de su aprobación.

Adicionalmente, la situación descrita no se encuentra contemplada en la Guía de Auditoría de la CGR, por lo que surge incertidumbre sobre los resultados de las auditorías, pues la fecha de finalización implica que los informes fueron aprobados en las instancias competentes, es decir, los Comités Técnicos Sectoriales y que los procesos auditores fueron debidamente culminados, por consiguiente procedía la comunicación de los informes a los sujetos vigilados y las demás actividades posteriores de auditoría.

Además del retraso del proceso auditor y el incumplimiento de la planeación, la situación descrita afecta el inicio de las actuaciones a que haya lugar, sobre los hallazgos generados en las auditorías en las cuales no se comunican los resultados, para los hallazgos con connotación fiscal puede contribuir en la configuración de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal, lo que afecta los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3.

La situación descrita se presentó en la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario y en los ejercicios auditores ejecutados en la vigencia 2016 para el control fiscal a los recursos del Sistema General de Regalías señalados en la tabla.

Tabla N°52 Demora en comunicación de informes de auditoría

Unidad Ejecutora	Ente objeto de control fiscal	Fecha inicio de la auditoría	Fecha fin de la auditoría	Fecha de comunicación del informe	Demora en comunicación del informe (días)	Demora en comunicación del informe (meses)
Contraloría delegada para el Sector Agropecuario	Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio AT-9	20/04/2016	01/02/2017	02/06/2017	121	4

Unidad Ejecutora	Ente objeto de control fiscal	Fecha inicio de la auditoría	Fecha fin de la auditoría	Fecha de comunicación del informe	Demora en comunicación del informe (días)	Demora en comunicación del informe (meses)
	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas AT-55	01/08/2016	14/10/2016	24/02/2017	133	4
	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas AT-58	01/08/2016	15/12/2016	21/02/2017	68	2
Planta temporal de Regalías (vigencia 2016)	Gobernación de Meta Agencia de Infraestructura AIM – ACES AT 166-2016.	07/04/2016	25/08/2016	25/11/2016	92	3

Fuente: SIA Misional Cuenta CGR 2016 e información verificada en trabajo de campo

2.2.2.9. Gestión en el traslado de hallazgos

Se precisa que en la verificación de los términos utilizados para el traslado de hallazgos se consideraron los plazos determinados en cada caso y las características específicas de cada ejercicio auditor, así como las variables señaladas en la Resolución N° 004 de 2014 y las expuestas por los responsables, para determinar si los términos utilizados fueron razonables y para analizar los casos en los que se excedió el término establecido.

Aunque la CGR reglamentó la determinación de términos razonables para el traslado de los hallazgos, continúan presentándose casos en los cuales no se fijan los términos requeridos. Así mismo se identificaron incumplimientos de los términos fijados, como se describe en las siguientes observaciones.

Hallazgo N° 19 - Ausencia de fijación de términos de traslado de hallazgos. (A)

Se evidenció que no se fijaron los términos para el traslado de hallazgos, incumpliendo lo establecido en la Guía de Auditoría, numeral 3.1.5.3, Elaborar plan de trabajo y programas de auditoría, numeral 5.1, Fase de planeación, numeral 5.2.4, Comité Técnico (Nivel Central) y lo ordenado mediante Resolución N° 004 de 2014 de la CGR. Esta situación afecta la planeación y la gestión de las

actividades relacionadas con el traslado de hallazgos, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3. La situación se identificó en la Contraloría Delegada Sector Agropecuario, en las Gerencias Departamentales de Boyacá, Casanare, Córdoba, Guainía, Nariño, Tolima y Vaupés y en los ejercicios auditores para el control fiscal a los recursos del Sistema General de Regalías señalados en la tabla.

Tabla N°53 Auditorías en las que no se fijaron términos de traslado de hallazgos

Unidad Ejecutora	Procesos auditores sin fijación de términos de traslado de hallazgos
Contraloría delegada Sector Agropecuario	No fijó términos para los procesos auditores del primer semestre de la vigencia 2016.
Gerencia Departamental Boyacá	Fiscalía General de la Nación - Boyacá
	Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - CSJ - Boyacá
Gerencia Departamental Casanare	CAPRESOCA E.P.S - Entidad Promotora de Salud
Gerencia Departamental Córdoba	Municipio de Cereté - Córdoba, No fijó términos para este proceso auditor.
Gerencia Departamental Guainía	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - C.D.A.-
Gerencia Departamental Nariño	EMSSANAR E.S.S. - Asociación Solidaria de Salud de Nariño.
	Entidad Promotora de Salud Indígena Mallamas EPSI.
Gerencia Departamental Tolima	Municipio de Fresno - Tolima. ACES
	Municipio de Ibagué - Tolima. ACES
Gerencia Colegiada de Vaupés	Auditoría Departamento de Vaupés, primer semestre vigencia 2016, en el cronograma aprobado no se contempla la actividad de traslado de hallazgos.
Planta Temporal de Regalías (vigencia 2015)	Municipio de Abrego – Norte de Santander. AT 282. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 25 del 20 de agosto de 2015.
	Municipio de Apía- Risaralda: AT 79. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 02 del 12 de marzo de 2015.
	Gobernación de Arauca: AT 26. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante acta 03 del 13 de marzo de 2015.
	Gobernación de Boyacá: AT 51. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 02 del 12 de marzo de 2015.
	Municipio de Hatonuevo - Guajira: AT 05. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 02 del 12 de marzo de 2015.
	Gobernación del Huila: AT 50. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 02 del 12 de marzo de 2015.
	Municipio de Neiva: AT 287. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 20 del 25 de agosto de 2015.
	Municipio de Palermo – Huila: AT 49. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 02 del 12 de marzo de 2015.

Unidad Ejecutora	Procesos auditores sin fijación de términos de traslado de hallazgos
	Gobernación Putumayo: AT 15. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 02 del 12 de marzo de 2015.
	Gobernación de Risaralda: AT 296. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 20 del 25 de agosto de 2015.
	Municipio de San Pedro – Sucre: AT 46. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 03 del 13 de marzo de 2015.
	Municipio de San Pelayo – Córdoba: AT 300. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. Se aprobó plan de trabajo mediante Acta 26 del 21 de agosto de 2015.
Planta Temporal de Regalías (vigencia 2016)	Gobernación del Meta AT 309-2016. No fijó términos para este proceso auditor.
	Ciencia y Tecnología Córdoba – ACES AT 255-2016. No fijó términos para este proceso auditor.
	Municipio de Quibdó – Chocó AT 80-2016. No fijó términos para este proceso auditor.
	Gobernación de Huila AT 16-2016. No fijó términos para este proceso auditor.
	Gobernación de Risaralda AT 338-2016. No fijó términos para este proceso auditor.
	Municipio De Orito – Putumayo. AT 323. No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. El plan de trabajo refiere al cronograma, pero en este no se contempla la actividad de traslado de hallazgos.
	Municipio de Barbacoas – Nariño .AT2: No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. El plan de trabajo refiere al cronograma, pero en este no se contempla la actividad de traslado de hallazgos.
	Gobernación de Boyacá. AT 17: No se evidencia fijación de términos para traslado de hallazgos. El plan de trabajo aprobado con acta 15 del 16-02-2016 refiere al cronograma, pero en este no se contempla la actividad de traslado de hallazgos.

Fuente: Papeles de trabajo Proceso Auditor CGR 2016

Hallazgo N° 20 - Demora en traslado de hallazgos. (A)

Se evidenció incumplimiento de los términos fijados para el traslado de hallazgos y en los casos en los cuales no se fijó un término se observan tiempos no razonables para el traslado, según el detalle que se describe para cada auditoría, situación que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3 e incumple lo reglado mediante Resolución N° 004 de 2014 de la CGR y lo dispuesto en la Guía de Auditoría, numeral 3.2.1.1 Ejecutar Procedimientos y Estructurar hallazgos de auditoría, viñeta (página 57) Trasladar o hacer entrega del hallazgo al funcionario o entidad competente, dentro del término aprobado. La situación descrita retarda el inicio oportuno de las actuaciones correspondientes y puede contribuir en la configuración de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal. Los casos se presentaron en la Contraloría Delegada Sector Agropecuario, en las Gerencias Departamentales de Arauca, Boyacá, Caquetá,

Chocó, Huila, Putumayo, Tolima, Vaupés y en los ejercicios auditores para el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías que se relacionan en las tablas del Anexo N° 1.

Hallazgo N° 21 - Hallazgos trasladados sin tener incidencia disciplinaria en el informe de auditoría. (A)

Se evidenció en dos ejercicios auditores para el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías de la vigencia 2016 y en una auditoría ejecutada por la Contraloría Delegada Sector Gestión Pública, que se trasladaron hallazgos sin haber sido aprobados ni identificados en el informe de auditoría con incidencia disciplinaria. Situación que evidencia falta de coherencia y consistencia en la información generada por la CGR y contraviene los principios de responsabilidad y eficacia, contemplados en la Constitución Política, artículo 209, la Ley 489 de 1998, artículo 3, la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 7 y 11. Esta situación se evidenció en las auditorías detalladas a continuación:

- Gobernación del Meta Agencia de Infraestructura AIM – ACES AT 166-2016. Tanto en la carta de conclusiones como en el cuerpo del informe se establecieron 10 hallazgos con connotación disciplinaria, en la matriz de hallazgos se señalan 12 hallazgos con connotación disciplinaria y se evidenciaron 12 traslados a la Procuraduría en donde se identificó que dos hallazgos administrativos fueron trasladados como disciplinarios. Al respecto se solicitó a la CGR, dar alcance a la Procuraduría para corregir el error, mediante radicado 2017EE0054011 del 3 de mayo de 2017 se efectuó el respectivo alcance a la Procuraduría Provincial de Villavicencio Meta para que no se tengan en cuenta los hallazgos 1 y 5.
- Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca AT 355-2016. En el informe de auditoría se establecieron 26 hallazgos con connotación disciplinaria y se evidenciaron 27 hallazgos trasladados a la Procuraduría de Santiago de Cali; en donde se identificó que el hallazgo 16 es solo administrativo y fue trasladado como si tuviera incidencia disciplinaria. Al respecto se solicitó a la CGR dar alcance a la Procuraduría para corregir el error. Mediante oficio 2017EE0056415 del 8 de mayo de 2017 se envió alcance a la Procuraduría del Valle del Cauca para que no tenga en cuenta el hallazgo 16.
- Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres- FNGR – ACES AT 39-2016. Se evidenció que de 7 traslados disciplinarios a los respectivos entes competentes un hallazgo administrativo fue trasladado como disciplinario a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Al respecto se solicitó a la Contraloría Delegada de Gestión Pública, dar alcance a Control Interno del Distrito

Turístico de Santa Marta para corregir el error; Mediante radicado SIGEDOC N° 2017EE0062732 del 22 de mayo de 2017 se da el respectivo alcance a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Distrito Turístico de Santa Marta para que no se tenga en cuenta el hallazgo N°10 del informe final.

Hallazgo N° 22 - Inconsistencias en la información registrada en el aplicativo Sistema Integrado para el Control de Auditorías -SICA-. (A)

Se evidenciaron inconsistencias en la información registrada en el aplicativo SICA, sobre los ejercicios auditores que se describen a continuación. Esta situación implica incumplimiento de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N° 212 de 2013, artículo 2 en la cual se determina la obligatoriedad del uso del aplicativo mencionado. Así mismo se evidencia incumplimiento de lo señalado en la Guía de Auditoría de la CGR con relación al deber de registrar en SICA los resultados de la ejecución de los procedimientos de auditoría, las respuestas del ente a las observaciones formuladas, las conclusiones que emita el equipo auditor y los resultados de las auditorías (3.2.1.1 Ejecutar procedimientos y estructurar hallazgos de auditoría y 5.4 Aseguramiento de la calidad). La situación descrita afecta la trazabilidad, integridad, confiabilidad y aseguramiento de la información de los procesos auditores. Sobre la inconsistencia detectada en la Gerencia Departamental de Antioquia respecto de hallazgos con otras incidencias se realizará seguimiento sobre la decisión respecto del presunto detrimento patrimonial configurado sobre los recursos propios.

Tabla N°54 Inconsistencias en el aplicativo SICA

Unidad Ejecutora	Inconsistencias de Información
Contraloría Delegada Sector Agropecuario	CDSA. AT. 43. No se encuentra registrada información en el aplicativo SICA, referente a las etapas de ejecución de informe (envió observaciones, registrar respuesta de la entidad) ni referente a la etapa de cierre (información de hallazgos, envió informe final)
Gerencia Departamental Antioquia	ISAGEN E.S.P. El sistema SICA revela 24 hallazgos de tipo administrativo, se verificó la trazabilidad en el mismo sistema, y se observa que en el informe final y lo reportado en la cuenta registra 16.
	Municipio de Medellín: No se evidenció el traslado de otras incidencias en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías SICA, para los hallazgos números 10, 11 y 12.
Gerencia Departamental Arauca	Se encontró la duplicidad en el registro de la Denuncia 2016-105696-80814-D sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 0097 de 2014 relacionadas con estabilidad y calidad de la obra. Por una parte, se registró como una actuación especial- ACES y se le asignó la AT 14 de 2016. Para este caso no se encontraron archivos adjuntos en el aplicativo. Seguidamente, se evidenció el nuevo registro como una actuación de denuncia ADES con la AT 15, para la cual se verificó y se evidenció la información de su desarrollo, respuesta y hallazgos correspondientes.
Gerencia Departamental Chocó	Departamento de Chocó. AT.26. En el aplicativo SICA no se evidenció el oficio de traslado de los hallazgos fiscales de esta actuación especial.
	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO-. En el aplicativo SICA no se evidenció el oficio de traslado de otras incidencias.

Unidad Ejecutora	Inconsistencias de Información
	<p>Municipio de Quibdó – Choco. En el aplicativo SICA no se evidenció el oficio de traslado de otras incidencias.</p> <p>Departamento de Chocó. En el aplicativo SICA no se evidenció el oficio de traslado de un hallazgo penal.</p>
<p>Gerencia Departamental Córdoba</p>	<p>Empresa Multipropósito de Urrá S.A. -URRA S.A.- En el aplicativo SICA no se identificó esta auditoría.</p> <p>Municipio De Ayapel – Córdoba. Se encontró la duplicidad en el registro de una actuación especial. Por una parte, se registró como una actuación especial- ACES y se le asignó la AT 10 de 2016. Para este caso no se encontraron archivos adjuntos en el aplicativo. Seguidamente, se evidenció el nuevo registro como una actuación de denuncia ADES con la AT 15, para la cual se verificó y se evidenció la información de su desarrollo, respuesta y hallazgos correspondientes. la información fue registrada en SICA dos veces tanto como ACES (sin información adjunta) como en ADES.</p> <p>Municipio de Cereté – Córdoba. AT 41. En el aplicativo SICA no se evidenció el oficio de traslado disciplinario de esta actuación especial, Hallazgo Administrativo N°1. Soportes de acreencias Grupo 4, con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - Incoder - Dirección Territorial Córdoba. AT.39. • La información relacionada con el ente debió haberse subido al aplicativo SICA como denuncia y no como ACES, la Dra. Patricia Zárate manifiesta que: "1. En cuanto a la Actuación Especial de INCODER, se tramitó en el Módulo de Actuaciones Especiales por cuanto fue creada así la AT en razón a que fue imposible crearla en el módulo ADES, sin embargo, se trató de una denuncia y así se investigó, terminando con la respuesta de fondo al denunciante, no dando con ello lugar". Se evidencia mediante pantallazo de SICA.</p>
<p>Gerencia Departamental Putumayo</p>	<p>Municipio De Orito (ADE AT 5-2016): No se encuentra la respuesta de fondo subida a SICA, en su defecto se encuentra el traslado de hallazgo disciplinario con radicado 2016EE0114768</p> <p>Departamento de Putumayo (ACE 31-2016): Traslado de hallazgo con radicado 2016IE0112738 29/12/2016 No se encuentra en SICA.</p>
<p>Planta Temporal de Regalías (vigencia 2015)</p>	<p>Municipio de Puerto Gaitán – Meta: El oficio relacionado en el consolidado de hallazgos (número de oficio y fecha), así como el archivo adjunto no corresponde con la auditoría al municipio de Puerto Gaitán, sino a la Gobernación del Meta. Adicionalmente, este se encuentra en Word, sin las firmas competentes</p>
<p>Planta Temporal de Regalías (vigencia 2016)</p>	<p>Gobernación de Meta Agencia de Infraestructura AIM – ACES AT 166-2016: Diferencias entre el número de hallazgos, en la carta de conclusiones 10HD, y la matriz de hallazgos 12HD.</p> <p>Gobernación de Meta Agencia de Infraestructura AIM – ACES AT 166-2016 y Municipio de Castilla La Nueva – Meta: En el aplicativo SICA no se evidenciaron los informes de auditoría</p> <p>Municipio de Acacias – Meta: En el aplicativo SICA no se evidenció el traslado del hallazgo fiscal H9A9D7F3.</p> <p>Gobernación De Risaralda: No se evidenció el traslado de tres hallazgos disciplinarios en el aplicativo SICA</p> <p>Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá: El informe de auditoría evidenciado en el SICA se encontró sin firma</p> <p>Departamento de Santander: El oficio de traslado de hallazgos subido al SICA se encuentra sin radicación y sin la firma competente</p> <p>Municipio de Mapiripan- Meta: No se evidenció cronograma de actividades a SICA</p> <p>Municipio de Puerto Wilches –Santander No se evidenció cronograma de actividades a SICA</p> <p>Departamento del Cesar: No se evidenció cronograma de actividades a SICA</p>

Unidad Ejecutora	Inconsistencias de Información
Gerencia Departamental Vaupés	Departamento de Vaupés: El oficio con radicado N° 2016IE0061820 de 15/07/2016 donde se traslada el hallazgo N° 8. Ejecución contrato N° 44 de 2015 (A) (D) (F), no se encuentra en el aplicativo SICA
	Municipio de Mitú: El oficio con radicado N° 2017IE0003554 de 19/01/2017 donde se traslada el hallazgo N° 8. Entrega de elementos adquiridos con el contrato 84 (A) (F) (D), no se encuentra en el aplicativo SICA

Fuente: Papeles de trabajo Proceso Auditor CGR 2016

Hallazgo N° 23 - Hallazgos trasladados por funcionario no competente. (A)

En ejercicios auditores para el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, se evidenció que en cinco auditorías se trasladaron hallazgos con incidencia disciplinaria a la Procuraduría General, hallazgos con incidencia penal a la Fiscalía General de la Nación y hallazgos con incidencia fiscal, por el líder de auditoría o profesional de la CGR, contraviniendo la Guía de Auditoría de la CGR que señala que el oficio de traslado será suscrito por el Contralor Delegado Intersectorial con rol de Ejecutivo de Auditoría. Esta situación se evidenció en las auditorías detalladas a continuación:

Tabla N°55 Auditorías en las que se trasladaron hallazgos por funcionario no competente

Unidad Ejecutora	N° AT 2016	Entidad Territorial	Radicado
Planta Temporal de Regalías (vigencia 2016)	14	Puerto Wilches -Santander	2016IE0058394
	540	Barbacoas -Nariño	2016EE0106645
	323	Coveñas-Sucre	2016EE0075304
	321	Gobernación de Sucre	2016IE0101792
	38	Municipio De La Unión - Sucre	2016EE0076594

Fuente: Papeles de trabajo Proceso Auditor CGR 2016

Proceso responsabilidad fiscal

2.2.3. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta fiscal

La CGR reportó en la cuenta correspondiente a la vigencia 2016, un total de 5.692 procesos de responsabilidad fiscal tramitados tanto por el procedimiento ordinario como por el procedimiento verbal, con un valor del presunto detrimento patrimonial en el auto de apertura de \$13.526.336,2 millones, así:

Tabla N°56 Procesos de responsabilidad fiscal reportados (Millones de \$)

Procedimiento	No. de procesos	%	Cuántía	%
Ordinario	4.977	87,4	12.574.643,6	93,0
Verbal	715	12,6	951.692,6	7,0
Total	5.692	100,0	13.526.336,2	100,0

Fuente: Rendición Cuenta SIREL Vigencia 2016

2.2.4. Análisis general

2.2.4.1. Sección “Procesos ordinarios de responsabilidad fiscal”

La CGR reportó 4.977 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios (PRFO) por un presunto detrimento patrimonial en el auto de apertura de \$12.574.643,6 millones; de los cuales 742 fueron tramitados por el nivel central y 4.235 por el nivel desconcentrado a cargo de las Gerencias Departamentales Colegiadas

2.2.4.1.1. Origen de los procesos

El origen de los procesos tramitados por el procedimiento ordinario se muestra a continuación, siendo los hallazgos fiscales configurados en el proceso auditor los de mayor representatividad en número con 2.854 (57.3%) procesos y los provenientes de indagaciones preliminares los más representativos en valor del daño patrimonial investigado en el auto de apertura con \$4.665.285,3 millones (37,1%):

Tabla N° 57 Origen de los PRFO (Millones de \$)

Origen	Nivel	Ordinarios			
		No. Procesos	%	Cuantía	%
Denuncia	Central	89	1,8	2.597.024,7	20,6
	Desconcentrado	710	14,3	362.106,2	2,9
Proceso auditor	Central	425	8,5	2.135.273,5	17,0
	Desconcentrado	2.429	48,8	1.009.036,9	8,0
Control excepcional	Central	26	0,5	1.183.846,3	9,4
	Desconcentrado	48		13.063,2	
Indagación preliminar	Central	171	3,4	4.024.486,6	32,0
	Desconcentrado	873	17,5	640.798,7	5,1
Revisión cuenta	Central	2	0,1	28.971,0	0,2
	Desconcentrado	8	0,2	10.678,2	0,1
GRI	Central	10	0,2	214.638,9	1,7
	Desconcentrado	25	0,5	14.095,9	0,1
ACES	Central	19	0,4	284.661,4	2,3
	Desconcentrado	141	2,8	55.898,4	0,4
En Blanco	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	1		63,1	
Total		4.977	100,00	12.574.643,0	100,00

Fuente: Rendición Cuenta SIREL Vigencia 2016

2.2.4.1.2. Antigüedad de los procesos

La CGR durante la vigencia 2016 tramitó procesos ordinarios iniciados desde la vigencia 2009, así:

Tabla N°58 Vigencia auto apertura PRFO (Millones de \$)

Vigencia apertura	Nivel	No. Procesos	Cuantía
2016	Central	111	323.097,5
	Desconcentrado	948	478.699,6
2015	Central	84	414.555,1
	Desconcentrado	919	377.876,3
2014	Central	165	3.825.305,1
	Desconcentrado	782	515.539,4
2013	Central	206	2.725.193,6
	Desconcentrado	668	507.965,3
2012	Central	111	2.572.140,6
	Desconcentrado	470	162.238,9
2011	Central	61	606.948,1
	Desconcentrado	392	54.269,1
2010 y 2009	Central	4	1.662,3
	Desconcentrado	56	9.151,9
Total		4.977	12.574.643,6

Fuente: Rendición Cuenta SIREL Vigencia 2016

2.2.4.1.3. Estado de los procesos a 31/12/2016

El estado a 31/12/2016 de los procesos tramitados por el procedimiento ordinario en la vigencia 2016 en general, se presenta así:

Tabla N°59 Estado de los PRFO a 31/12/16 (Millones de \$)

Estado procesos	Nivel	No. Procesos	%	Cuantía	%
Archivo ejecutoriado por no mérito	Central	133	2,7	796.241,7	6,3
	Desconcentrado	315	6,3	123.532,9	1,0
Archivo ejecutoriado por pago	Central	9	0,2	4.113,4	0
	Desconcentrado	143	2,9	14.163,3	0,1
Archivo ejecutoriado por prescripción	Central	4	0,1	7.908,2	0,1
	Desconcentrado	161	3,2	25.977,8	0,2
Archivo ejecutoriado por caducidad	Central	1	0	102.632,2	0,8
	Desconcentrado	5	0,1	519,0	0
En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Central	490	9,8	8.243.315,3	65,5
	Desconcentrado	3.024	60,7	1.556.988,6	12,4
En trámite con auto de imputación	Central	41	0,8	995.887,9	7,9
	Desconcentrado	239	4,8	181.219,4	1,4
En grado de consulta	Central	15	0,3	85.689,6	0,7
	Desconcentrado	120	2,4	31.563,5	0,2
En trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia	Central	10	0,2	12.709,0	0,1
	Desconcentrado	36	0,7	9.331,4	0,1
Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	Central	18	0,4	131.414,1	1,0
	Desconcentrado	113	2,3	10.897,9	0,1
Fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	Central	9	0,2	38.629,3	0,3
	Desconcentrado	37	0,7	6.052,3	0
Proceso acumulado a otro proceso durante la vigencia	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	4	0,1	526,0	0
Proceso trasladado a otra entidad durante la vigencia	Central	12	0,2	50.361,6	0,4
	Desconcentrado	36	0,7	141.077,9	1,1

Estado procesos	Nivel	No. Procesos	%	Cuantía	%
Remitido por control excepcional a la CGR	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	2	0	3.890,5	0
Total		4.977	100,0	12.574.643,6	100,0

Fuente: Rendición Cuenta SIREL Vigencia 2016

De la información rendida, se obtiene que durante la vigencia 2016 en los procesos de responsabilidad fiscal tramitados bajo el procedimiento ordinario, fueron decididos de fondo 1.002 procesos (20,1%) con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$1.457.938,1 millones (11,6%), quedando en trámite 3.975 procesos (79,9%) con valor presunto detrimento en el auto de apertura de \$11.116.704,7 millones (88,4%), lo que nos muestra una disminución del 8% (87 procesos) respecto de la vigencia anterior (2015) en decisiones proferidas, cuando solamente se incrementó la cantidad de procesos en 66.

2.2.4.1.4. Prescripción de la responsabilidad fiscal

De acuerdo con el reporte del estado de los procesos a 31/12/2016, la CGR decretó el archivo de 165 procesos con valor del presunto detrimento en el Auto de Apertura por \$33.886 millones, por configuración de la figura jurídica de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

2.2.4.1.5. Caducidad de la acción fiscal

Según el reporte del estado de los procesos a 31/12/2016, la CGR decretó la caducidad de la acción fiscal en 6 procesos con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$103.151,2 millones.

2.2.4.1.6. Vinculación del garante

De los 4.977 PRFO reportados, en 3.305 se relaciona SI vinculación de la compañía de seguros y en 1.658 se relaciona NO vinculación de la compañía de seguros, lo cual pone en riesgo el resarcimiento del daño patrimonial ocasionado al erario si el proceso culmina con fallo con responsabilidad fiscal; igualmente se reportan 8 procesos en los que no se anota si se vinculó a la compañía de seguros o no.

2.2.4.1.7. Medidas cautelares

De acuerdo con la cuenta rendida, de los 4.977 procesos tramitados por el procedimiento ordinario, en tan sólo 603 (12,1%) se decretaron medidas cautelares para el amparo del resarcimiento del daño patrimonial investigado;

además, de éstos, solamente se han registrado dichas cautelares en 500 por valor de \$589.315,9 millones (4,7%) generando un riesgo alto para lograr el resarcimiento del daño patrimonial causado ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal. La gestión de los organismos de control no solo está limitada al decreto de medidas cautelares sino a su registro, para que los bienes que garantizan el resarcimiento queden afectados con la medida y salgan del comercio.

2.2.4.2. Sección “Procesos verbales de responsabilidad fiscal”

La CGR reportó 715 procesos de responsabilidad fiscal verbales (PRFV), por un valor del presunto detrimento patrimonial en el auto de apertura de \$951.692,6 millones; tramitados por el nivel central (36) y el nivel desconcentrado a cargo de las Gerencias Departamentales Colegiadas (679)

2.2.4.2.1. Origen de los procesos

El origen de los PRFV se muestra a continuación, siendo los hallazgos fiscales configurados en el proceso auditor los de mayor representatividad en número con 437 (61,1%) y en valor del presunto detrimento patrimonial investigado en el auto de apertura con \$617.471,0 millones (64,9%):

Tabla N° 60 Origen de los PRFV (Millones de \$)

Origen	Nivel	Ordinarios			
		No. Procesos	%	Cuantía	%
Denuncia ciudadana	Central	2	0,3	7.276,1	0,8
	Desconcentrado	85	11,9	29.152,1	3,1
Proceso auditor	Central	26	3,6	370.139,1	38,9
	Desconcentrado	411	57,5	247.331,9	26,0
Control excepcional	Central	1	0,1	156.011,0	16,4
	Desconcentrado	14	1,9	6.839,4	0,7
Indagación preliminar	Central	7	1,0	37.714,3	4,0
	Desconcentrado	149	20,8	93.467,5	9,8
Revisión cuenta	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	0	0	0	0
De oficio	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	14	1,9	2.665,5	0,3
Proceso ordinario adecuado	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	6	0,8	1.116,7	0,1
Total		715	100,00	951.692,6	100,00

Fuente: Rendición Cuenta SIREL Vigencia 2016

2.2.4.2.2. Antigüedad de los procesos

La CGR durante la vigencia 2016 tramitó PRFV iniciados desde la vigencia 2010, así:

Tabla N° 61 Vigencia auto apertura PRFV (Millones de \$)

Vigencia apertura	Nivel	No. Procesos	Cuantía
2016	Central	6	64.230,0
	Desconcentrado	133	55.834,3
2015	Central	5	22.560,2
	Desconcentrado	167	70.630,5
2014	Central	12	55.949,9
	Desconcentrado	164	837,7
2013	Central	11	271.748,1
	Desconcentrado	194	115.498,3
2012	Central	0	0
	Desconcentrado	14	3.119,8
2011	Central	1	641,2
	Desconcentrado	7	1.631,6
2010	Central	1	156.011,0
	Desconcentrado	0	0
Total		715	951.692,6

Fuente: Rendición Cuenta SIREL Vigencia 2016

2.2.4.2.3. Estado de los procesos a 31/12/2016

El estado a 31/12/2016 de los PRFV en la vigencia 2016 en general, se presenta así:

Tabla N° 62 Estado de los PRFV a 31/12/2016 (Millones de \$)

Estado procesos	Nivel	No. Procesos	%	Cuantía	%
Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	Central	5		2.078,6	
	Desconcentrado	32		40.156,2	
Archivo ejecutoriado por pago durante la vigencia	Central	1		1,3	
	Desconcentrado	37		6.881,1	
Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	7		1.179,5	
Archivo ejecutoriado por caducidad durante la vigencia	Central	2		19.988,8	
	Desconcentrado	1		159,1	
En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	5		1.864,3	
En trámite con auto de imputación y antes de fallo	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	8		1.113,9	
En trámite decidiendo grado de consulta	Central	1		641,2	
	Desconcentrado	20		3.038,5	
Decidiendo recursos contra el fallo	Central	1		16.721,5	
	Desconcentrado	11		5.399,9	
En trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	8		2.107,3	
Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	Central	1		156.011,0	
	Desconcentrado	32		2.749,0	
Fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	Central	1		224.659,0	
	Desconcentrado	83		28.744,7	
Proceso acumulado a otro proceso durante la vigencia	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	4		1.087,2	
Proceso trasladado a otra entidad durante la vigencia	Central	0	0	0	0

Estado procesos	Nivel	No. Procesos	%	Cuantía	%
	Desconcentrado	14		28.231,2	
Etapa previa a la audiencia de descargos	Central	3		63.559,4	
	Desconcentrado	62		46.727,6	
En audiencia de descargos	Central	21		87.479,7	
	Desconcentrado	316		188.954,0	
En audiencia de decisión	Central	0	0	0	0
	Desconcentrado	39		22.157,8	
Total		715	100	951.692,6	100

Fuente: Rendición Cuenta SIREL Vigencia 2016

De la información rendida se obtiene que, la CGR durante la vigencia 2016, de los PRFV tramitado, se decidieron de fondo 220 procesos (30,8%) con valor presunto detrimento en el auto de apertura por \$511.927,5 millones (53,8%), quedando en trámite 495 procesos (69,2%) con valor presunto detrimento en el auto de apertura de \$439.765,1 millones (46,2%), lo que nos muestra un aumento en decisiones proferidas del 16,4% (36 procesos) respecto de la vigencia anterior (2015), debiéndose tener en cuenta que el número de PRFV se disminuyó en 84.

2.2.4.2.4. Prescripción de la responsabilidad fiscal

De acuerdo al reporte del estado de los procesos a 31/12/2016, la CGR decretó el archivo de 7 procesos con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$1.179,5 millones, por configuración de la figura jurídica de la prescripción de la responsabilidad fiscal, fenómeno jurídico que impide conocer resultados definitivos en cuanto a si se causó o no detrimento al erario, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño patrimonial, evidenciando la falta de gestión y de medidas necesarias por parte de la CGR para contrarrestar esta situación.

2.2.4.2.5. Caducidad de la acción fiscal

Según el reporte del estado de los procesos a 31/12/2016 se observa que la CGR decretó la caducidad de la acción fiscal en 3 procesos con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$20.147,9 millones e igualmente

2.2.4.2.6. Vinculación del garante

De los 715 PRFV reportados, en 506 se relaciona SI vinculación de la compañía de seguros y en 208 se relaciona NO vinculación de la compañía de seguros, lo cual pone en riesgo el resarcimiento del daño patrimonial ocasionado al erario si el proceso culmina con fallo con responsabilidad fiscal

2.2.4.2.7. Medidas cautelares

De acuerdo con la cuenta rendida, de los 715 PRFV, en sólo 102 (14,3%) se decretaron medidas cautelares para el amparo del resarcimiento el daño patrimonial investigado; de éstos se han registrado dichas cautelares en 87 procesos por valor de \$215.664,8 millones (22,7%) generando un riesgo alto para lograr el resarcimiento del daño patrimonial causado ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal. La gestión de los organismos de control no solo está limitada al decreto de medidas cautelares sino a su registro, para que los bienes que garantizan el resarcimiento queden afectados con la medida y salgan del comercio.

2.2.5. Resultados del trabajo de campo

Como muestra de auditoría fueron seleccionados 505 procesos (incluidos los provenientes de la atención de denuncias dentro del proceso auditor) por valor de \$10.497.800,7 millones (en el nivel central 216 por \$10.217.896,5 millones y en el nivel desconcentrado 288 por \$279.904,2 millones).

La distribución de la muestra por dependencias a auditar se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 63 Muestra por dependencias (Millones de pesos)

Dependencia	Tipo	Procesos	Valor AA
Nivel central			
Contraloría Delegada para Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	Ordinarios	45	2.381.692,1
	Verbales	5	1.473,7
Dirección de investigaciones	Ordinarios	75	1.181.259,8
	Verbales	2	1.168,1
Unidad de investigaciones especiales contra la corrupción	Ordinarios	62	6.084.066,3
	Verbales	27	568.236,5
Total nivel central		216	10.217.896,5
Nivel desconcentrado			
Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas	Ordinarios	10	3.829,4
	Verbales	2	1.458,1
Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia	Ordinarios	14	36.010,5
	Verbales	1	46.326,9
Gerencia Departamental Colegiada de Arauca	Ordinarios	16	15.695,6
	Verbales	2	3.926,7
Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá	Ordinarios	13	7.737,1
	Verbales	2	2.512,9
Gerencia Departamental Colegiada de Caquetá	Ordinarios	9	1.506,9
	Verbales	6	615,5
Gerencia Departamental Colegiada de Casanare	Ordinarios	14	37.136,9
	Verbales	1	459,3
Gerencia Departamental Colegiada de Chocó	Ordinarios	14	3.746,1
	Verbales	1	46,7
Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba	Ordinarios	10	11.050,3
	Verbales	5	5.747,5
Gerencia Departamental Colegiada de Guainía	Ordinarios	11	3.981,3

Dependencia	Tipo	Procesos	Valor AA
	Verbales	1	33,2
Gerencia Departamental Colegiada de Guajira	Ordinarios	15	5.506,1
	Verbales	0	0
Gerencia Departamental Colegiada de Guaviare	Ordinarios	11	5.202,5
	Verbales	1	277,4
Gerencia Departamental Colegiada de Huila	Ordinarios	13	12.304,3
	Verbales	2	543,8
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena	Ordinarios	9	12.465,7
	Verbales	6	5.718,0
Gerencia Departamental Colegiada de Meta	Ordinarios	8	1.223,8
	Verbales	7	2.441,7
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño	Ordinarios	13	4.457,4
	Verbales	2	1.017,6
Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo	Ordinarios	14	3.276,8
	Verbales	1	42,0
Gerencia Departamental Colegiada de Santander	Ordinarios	11	4.498,8
	Verbales	4	8.159,1
Gerencia Departamental Colegiada de Tolima	Ordinarios	13	8.713,4
	Verbales	2	957,2
Gerencia Departamental Colegiada de Vaupés	Ordinarios	6	954,9
	Verbales	6	3.521,0
Gerencia Departamental Colegiada de Vichada	Ordinarios	12	16.450,2
	Verbales	1	210,0
Gerencia Departamental Colegiada de Sucre (denuncia)	Ordinarios	1	141,6
Total nivel desconcentrado		289	279.904,2

Fuente: Papeles de trabajo

Con relación al riesgo de prescripción, se efectuó seguimiento a los 927 procesos tanto ordinarios como verbales con valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$4.196.930,1 millones, que de acuerdo con la rendición de la cuenta, presentan un trámite superior a tres (3) años sin imputación, a fin de establecer su estado al momento de la ejecución de la presente auditoría.

Frente a la información reportada en la cuenta, la muestra seleccionada incluyendo los procesos en riesgo de prescripción, corresponde al 25% del total de los procesos y al 78,2% del valor del presunto detrimento en el auto de apertura.

2.2.5.1. Gestión del hallazgo o antecedente trasladado

En los procesos con apertura en la vigencia 2016, se establece de acuerdo con la rendición de la cuenta, que la CGR en promedio tardó 478 días (un año, 3 meses y 23 días) entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso. De los 1.198 procesos reportados con apertura en esta vigencia, superaron los 90 días de trámite para la apertura 983. En la siguiente tabla se relacionan los términos empleados en los procesos con apertura en 2016:

Tabla N° 64 Término gestión hallazgos

Término de gestión	No. Procesos
Menor o igual a 90 días	215

Entre 91 y 365 días (hasta un año)	413
Entre 366 y 730 días (1 y 2 años)	245
Entre 731 y 1095 días (2 y 3 años)	199
Entre 1096 y 1460 días (3 y 4 años)	99
Más de 1460 (más de 4 años)	27

Fuente: Cuenta 2016 (Formato 17) SIREL y papeles de trabajo

En la siguiente tabla se muestran los términos empleados por las dependencias objeto de visita en la presente auditoría, para la apertura del proceso luego del traslado del hallazgo:

Tabla N° 65 Término gestión hallazgos por dependencias

Dependencia	Hasta 90 días	Entre 91 y 365 días	Entre 366 y 730 días	Entre 731 y 1095 días	Entre 1096 y 1460 días	Más de 1460
CDIJFJC	0	4	2	3	10	0
DIF	2	17	30	18	15	2
UIECC	3	6	2	1	1	1
GDC Amazonas	6	9	10	6	0	0
GDC Antioquia	1	22	31	17	3	3
GDC Arauca	2	4	4	10	5	1
GDC Boyacá	55	21	0	0	0	0
GDC Caquetá	3	6	7	13	8	6
GDC Casanare	4	7	9	7	1	0
GDC Chocó	17	10	8	2	1	0
GDC Córdoba	1	7	3	20	6	4
GDC Guainía	1	1	4	0	0	0
GDC Guajira	6	5	23	22	3	0
GDC Guaviare	0	2	3	0	0	0
GDC Huila	12	8	9	9	0	0
GDC Magdalena	4	15	3	0	0	0
GDC Meta	0	5	6	2	18	2
GDC Nariño	4	12	5	1	0	0
GDC Putumayo	6	2	0	0	0	0
GDC Santander	21	33	1	0	0	0
GDC Tolima	6	49	11	1	0	0
GDC Vaupés	0	7	3	5	1	0
GDC Vichada	0	3	2	0	0	0
Totales	154	255	176	137	72	19

Fuente: Cuenta 2016 (Formato 17) SIREL y papeles de trabajo

Hallazgo N° 24 - Deficiencia en la gestión del antecedente o hallazgo (A)

De acuerdo a la información rendida, la CGR tarda en promedio 478 días para la apertura del procesos de responsabilidad fiscal, desde el traslado efectuado del hallazgo o de la decisión de la indagación preliminar, evidenciando que en 659 procesos dicho término sobrepasó los 90 días, configurándose una inactividad que afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998,

generando riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Esta deficiencia de gestión la considera más gravosa la AGR, en las Gerencias Departamentales Colegiadas de la CGR, teniendo en cuenta que allí, la Colegiatura es quien finalmente aprueba la configuración de hallazgos con connotación fiscal y es esa misma Colegiatura quien va a ser el funcionario de conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal, por tanto, la apertura de éste debe ser inmediata teniendo en cuenta que el análisis de la procedencia de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o de la indagación preliminar, en caso de faltar elementos, ya se tiene al ser el mismo funcionario (colegiatura).

2.2.6. Del fenómeno jurídico de la caducidad

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 establece:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...”

De acuerdo con la norma anterior, es necesario el análisis de la ocurrencia de los hechos para así en desarrollo de los principios de eficacia, de economía y de celeridad, determinar la procedencia o no de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal evitando desgaste del talento humano y pérdida de recursos administrativos en el trámite de acciones fiscales caducadas.

Hallazgo N° 25 - Configuración del fenómeno de la caducidad (A)

Según el reporte del estado de los procesos a 31 de diciembre de 2016, la CGR decretó la caducidad de la acción fiscal en 6 procesos ordinarios con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$103.151,2 millones y en 3 procesos verbales con valor del presunto detrimento en el auto de apertura e imputación por \$20.147,9 millones.

En las dependencias objeto de vista en la presente auditoría y de acuerdo con los procesos revisados, se presentaron siete (7) caducidades en firme durante la vigencia 2016, además de dos (2) caducidades decretadas en 2017 antes de la visita, originadas en el deficiente análisis respecto de la vigencia de la acción fiscal, lo cual no honra los principios de la función administrativa del debido proceso, eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, consagrados en los

artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 de la Ley 610 de 2000, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 de la Ley 1437 de 2011.

La configuración del fenómeno jurídico de la caducidad impide conocer resultados definitivos en cuanto a si se causó o no detrimento al erario, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño patrimonial, evidenciando la falta de gestión y de medidas necesarias por parte de la CGR para contrarrestar esta situación.

Hallazgo N° 26 - Caducidades no decretadas (A)

Revisada la cuenta, se observó que de conformidad a las fechas allí anotadas, en 246 procesos (214 ordinarios y 32 verbales) presuntamente se configuró el fenómeno jurídico de la caducidad, sin que se decretara; por lo anterior, en trabajo de campo fueron seleccionados de ellos 123 (112 ordinarios y 21 verbales), encontrando que en 112 procesos se dio apertura dentro del término de caducidad o sí se había decretado la caducidad en la vigencia 2016, presentándose error en la información reportada en la cuenta.

En los PRF de la siguiente tabla, se encontró que de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos, obrantes en el expediente o informados en la cuenta, y a la fecha del auto de apertura o del auto de apertura e imputación, ya habían transcurrido 5 años o más, con lo cual no se debió proceder a la apertura del proceso, o haber procedido a decretar el archivo por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, situación que no fue analizada por la CGR desconociendo el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y contradiciendo así los principios contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 de la Ley 610 de 2000, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, del debido proceso, de eficacia, de economía, de celeridad y de responsabilidad, conllevando resultados fallidos respecto de la determinación y establecimiento de la responsabilidad fiscal y con ello obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, generando además insatisfacción de la ciudadanía y pérdida de credibilidad institucional.

Tabla N° 66 Caducidades sin decretar

Código de reserva	Observación
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
38	En la cuenta se señala como fecha de los hechos el 30/8/2010, la cual corresponde a la liquidación de dos de los 4 contratos investigados, de los otros dos uno fue liquidado el 22/8/2006 y el otro el 5/2/2006, considerando la AGR que la acción fiscal se encontraba caducada respecto de este último a la fecha de la apertura.
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	
16	Respecto a la fecha de los hechos, tanto en el traslado del hallazgo como en el auto de

Código de reserva	Observación
	apertura se anota que la liquidación incorrecta de las regalías son para los años 1998 a 2003, con lo cual aparentemente la acción fiscal estaría caducada para la fecha de apertura; en el auto de apertura no se hace análisis respecto de la vigencia de la acción fiscal
Gerencia Departamental Colegiada Arauca	
10	La fecha de los hechos es el 21/6/2011 y la apertura se da el 21/11/2016 con el Auto 263
13	Fecha de los hechos 26/2/2009, apertura Auto 504 del 21/11/2014
Gerencia Departamental Colegiada Caquetá	
11	Los hechos generadores del daño patrimonial son del 1/2/2008, 10/6/2008, 23/7/2008 y 30/7/2008 y el auto de apertura es de 30/9/2013
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	
5	En el auto de apertura no se efectúa análisis del término de caducidad; en el expediente obra Acta de liquidación del 27/12/2005 y la apertura se da con el Auto 0004 del 4/2/2011
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	
3	El proceso se inicia toda vez que la Entidad Financiera realiza descuentos de gravámenes a los movimientos financieros durante las vigencias 2011 a 2014 a cuentas de la universidad donde se manejan recursos recibidos de la nación y que según la Ley 633 de 2000, Artículo 1 numeral 3 dichos movimientos se encuentran exentos. Sobre los hechos del 1 de enero al 14 de octubre de 2011 se presenta caducidad.
Gerencia Departamental Colegiada Meta	
6	Teniendo en cuenta la fecha de los hechos registrada en la cuenta, se presenta configuración del fenómeno de la caducidad (26/2/2015), la cual no ha sido decretada.

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

2.2.7. Configuración del fenómeno jurídico de la prescripción

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 establece: “...La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare...”

El operador jurídico fiscal debe estar atento a la configuración de esta figura jurídica, en desarrollo de los principios de legalidad, eficacia, economía y celeridad, a fin de garantizar el debido proceso a los presuntos responsables vinculados, e igualmente evitar inversión de recursos de talento humano y presupuestales en el trámite de procesos con responsabilidad fiscal prescrita.

Hallazgo N° 27 - Procesos prescritos (A)

De acuerdo con el reporte del estado de los procesos a 31 de diciembre de 2016, la CGR decretó el archivo de 165 procesos ordinarios con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$33.886 millones y de 7 procesos verbales con valor del presunto detrimento en el auto de apertura e imputación por \$1.179,5 millones por configuración de la figura jurídica de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En las dependencias objeto de vista en la presente auditoría y de acuerdo con los procesos revisados, se encontraron 28 procesos ordinarios y uno verbal que presentaron prescripciones en firme durante la vigencia 2016, además de 17 prescripciones decretadas, encontradas en trabajo de campo no relacionadas en la cuenta o decretadas en 2017 antes de la visita auditoría, originadas en mayor parte como consecuencia de nulidades por irregularidades procesales que afectan el debido proceso y en inactividades y dilaciones procesales, evidenciando falta de diligencia, oportunidad y cuidado en el trámite procesal, lo cual no honra los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 de la Ley 610 de 2000, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998.

La configuración de este fenómeno jurídico impide conocer resultados definitivos en cuanto a si se causó o no detrimento al erario, establecer responsables fiscales y por consiguiente lograr el resarcimiento del daño patrimonial, evidenciando la falta de gestión y de medidas necesarias por parte de la CGR para contrarrestar esta situación, así como también generando impacto negativo frente al control fiscal y afectando la credibilidad institucional.

Hallazgo N° 28 - No aplicación de la Circular No. 021 de 2008 de la CGR (A-D)

No se encontró evidencia del envío a la Oficina de Control Disciplinario de la CGR de los procesos relacionados en la siguiente tabla, lo cual incumple lo establecido en la Circular No. 21 de 2008 expedida por el Contralor General de la República, por medio de la cual se establecen “*Lineamientos para la presentación de informes o hallazgos disciplinarios*” y que ordena la remisión de un informe con las explicaciones por la prescripción de cada proceso; ocasionando con ello la imposibilidad del control disciplinario respecto de los funcionarios a quienes les sea imputable una falta disciplinaria por la gestión desplegada en el trámite de los procesos, así como la no remisión al grupo de partes civiles de la Contraloría General de la República, con lo cual se incumple el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Tabla N°67 Procesos sin aplicación Circular 21 de 2008

Dependencia	Código de reserva
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	1
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	10, 13 y 14
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	8, 9, 10
Gerencia Departamental Colegiada Putumayo	9, 10, 11, 13, 14 y 15
Gerencia Departamental Colegiada Vichada	3

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

Revisada la cuenta, se observó que, de conformidad a las fechas allí anotadas, en

110 procesos ordinarios y 7 procesos verbales presuntamente se configuró el fenómeno de la prescripción, sin que se hubiera decretado; por lo anterior, en trabajo de campo de ellos fueron seleccionados 36 ordinarios y 3 verbales, encontrando que 26 fueron decididos de fondo dentro del término de prescripción, presentándose error en la información reportada en la cuenta. En 6 la prescripción fue decretada posterior al 31/12/2016 y antes de la visita de la AGR

Hallazgo N° 29 - Prescripciones no decretadas (A)

En los PRF de la siguiente tabla, se encontró que de acuerdo a la fecha del auto de apertura o del auto de apertura e imputación y a la fecha de la decisión o de la rendición de la cuenta (31 de diciembre de 2016), ya habían transcurrido 5 años o más, con lo cual se debió proceder decretar el archivo por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, situación que no fue analizada por la CGR desconociendo el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y contradiciendo así los principios contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 de la Ley 610 de 2000 y 3 de la Ley 489 de 1998: del debido proceso al no darse conformidad a las normas del procedimiento, de eficacia al no obtenerse el resultado esperado de una investigación; de economía toda vez que la administración invierte tiempo, recursos humanos y presupuestales y de celeridad al no darse el debido impulso para generar decisiones de fondo, generando insatisfacción y pérdida de credibilidad institucional.

Tabla N°68 Prescripciones sin decretar

Código de reserva	Observación
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	
17	La fecha del auto de apertura es 27-01-2011, por lo tanto, a 31/12/2016 transcurren 2165 días, habiendo operado la prescripción. No se ha decretado
Gerencia Departamental Colegiada Boyacá	
4	La fecha del auto de apertura es 20/12/2011, por lo tanto, a 31/12/2016 transcurren 1838 días, habiendo operado la prescripción. No decretada
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	
8	Auto 0085 del 23/2/2017 decreta prescripción, por lo que a 31/12/2016 efectivamente se había configurado el fenómeno de la prescripción.

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

2.2.8. Grado de consulta

Hallazgo N° 30 - Procesos archivados sin surtir el grado de consulta (A-D)

En los procesos relacionados en la siguiente tabla, no se evidenció el envío al superior para surtir el grado de consulta establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, al haberse dictado archivo, situación que contradice los principios de la

función administrativa y de la acción fiscal contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, afectando la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, incurriendo presuntamente en la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Tabla N° 69 Procesos sin surtir grado de consulta

Dependencia	Código de reserva
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	38: Se decreta nulidad y ordena el archivo de las actuaciones. Al ordenar archivo, se debe surtir el grado de consulta
Dirección de investigaciones	15 y 20: Se decreta nulidad y ordena el archivo de las actuaciones. Al ordenar archivo, se debe surtir el grado de consulta

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

2.2.9. Decreto y práctica de pruebas

El artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 establece para el proceso ordinario un término de dos (2) años y para los procesos verbales un (1) año para la práctica de las pruebas debidamente decretadas, determinando que dicho plazo es preclusivo y que por consiguiente carecerá de valor las practicadas fuera de él.

Hallazgo N° 31 - Práctica de pruebas fuera del término legal (A-D)

En los siguientes procesos se evidenció que algunas pruebas fueron practicadas fuera del término legal, afectando así su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que igualmente puede generar posibles nulidades que conlleva dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso, de celeridad, de eficiencia y de eficacia establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, incurriendo presuntamente en la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Tabla N°70 Pruebas fuera del término legal

Código de reserva	Observación
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	
5, 8, 9, 11, 12 y 13	No se evidenció que se hayan practicado las pruebas decretadas en el auto de apertura
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	
6	No se ha practicado la prueba decretada en el Auto 0029 del 24/5/2013
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	

Código de reserva	Observación
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	
6	No se ha practicado la prueba decretada en el Auto 1001 del 18/12/2013 de designación perito
7	No se ha practicado la prueba decretada en el Auto 323 del 5/5/2014 de oficiar Alcaldía Municipal de Riohacha
12	No se ha practicado la prueba decretada en el Auto 411 del 29/5/2014 de oficiar a la Gobernación, así como la práctica de visita
Gerencia Departamental Colegiada Magdalena	
2	No se ha enviado el oficio solicitando la información decretada en el Auto 075 del 23/03/2014

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

Hallazgo N° 32 - Incumplimiento del término para el decreto de pruebas (A)

En los procesos de responsabilidad fiscal que se relacionan más adelante, se evidenció el incumplimiento del término establecido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 por cuanto se excedió el término de un mes para decretar pruebas, lo que genera una dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Tabla N°71 Pruebas decretadas fuera del término del artículo 108 L 1474/11

Código de reserva	Observación
Dirección de investigaciones	
3	El Auto 741 del 27/10/2015 que resuelve solicitud de pruebas concediendo unas y negando otras, es emitido fuera del término del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	
2	La solicitud de prueba del imputado Márquez del 20/4/2014, no fue decidida

Fuente: Expedientes de los procesos y papeles de trabajo

Hallazgo N° 33 - Práctica de pruebas sin haber sido decretadas (A)

En los siguientes procesos se evidenció que se practicaron algunas pruebas sin que hubieran sido decretadas previamente, afectando así su validez, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, desconociendo lo establecido en los artículos 164 y 170 de la Ley 1564 de 2012, así como generando posibles nulidades, afectando los principios del debido proceso, de responsabilidad, de eficiencia y de eficacia establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998:

Tabla N°72 Pruebas practicadas sin su decreto

Código de reserva	Observación
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	
84	De decretan pruebas de oficio por fuera de audiencia

Fuente: Expedientes de los procesos y papeles de trabajo

Hallazgo N° 34 - Observaciones varias sobre pruebas (A)

Las demoras para elaborar oficios solicitando pruebas documentales, así como la demora injustificada para practicar las pruebas y las observaciones que se presentan en la siguiente tabla, generan dilación e incumplimiento de términos procesales y contribuyen en la acumulación de tiempo que incide en la configuración de prescripciones, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998

Tabla N°73 Observaciones varias - pruebas

Código de reserva	Observación
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
2	No hay pruebas decretadas considerando la AGR que es irregular este proceder tratándose de un proceso ordinario, cuya primera etapa es la probatoria a fin de establecer los elementos necesarios para la imputación de responsabilidad fiscal.
13	La práctica de las pruebas decretadas en el Auto 048, se produce 11 meses después de su decreto.
38	El Acta de testimonio (ampliación denuncia) no está suscrita por el deponente, por tanto, carecería de valor.
Dirección de investigaciones	
11	A la fecha de revisión del expediente (28/4/2017) han transcurrido 409 días (1 año, 1 mes y 13 días), sin que se hayan practicado las pruebas decretadas en el auto de apertura
30	No se han practicado las pruebas, no obstante haber transcurrido más de un año a la fecha de la auditoría (3/5/2017)
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	
13 y 15	Se decretaron pruebas de oficio en el auto de apertura e imputación, lo cual considera la AGR no es procedente en un proceso verbal, toda vez que en este tipo de procesos las pruebas que se admiten son aquellas que se soliciten de parte o que de oficio se consideren, pero dentro de la Audiencia de descargos
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	
5	No se ha practicado la visita especial a la Alcaldía del Municipio de San Juan del Cesar decretada en el Auto 0074 del 24/2/2016
Gerencia Departamental Colegiada Vaupés	
2, 4, 5 y 6	No hay pruebas decretadas considerando la AGR que es irregular este proceder tratándose de un proceso ordinario, cuya primera etapa es la probatoria a fin de establecer los elementos necesarios para la imputación de responsabilidad fiscal.

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

2.2.10. Nulidades

Hallazgo N° 35 - Nulidades procesales (A)

Si bien es cierto que las nulidades son instituciones procesales que se encuentran previstas en los artículos 36 a 38 de la Ley 610 de 2000 y en los artículos 102 y 109 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar en los procesos relacionados en la siguiente tabla, que fueron decretadas nulidades por afectaciones al debido proceso generadas en deficiencias en la gestión jurídico procesal, desconociendo los principios del debido proceso, responsabilidad, publicidad, eficacia, eficiencia y economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 de la Ley 610 de 2000, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, generando efectos negativos en el trámite procesal y mora en la toma de la decisión final, así como riesgo para que se configure la caducidad de la acción fiscal o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Tabla N°74 Nulidades decretadas

Dependencia	Código de reserva
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	10, 34 y 38
Dirección de investigaciones	3, 8 y 12
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	11, 13, 67, 74 y 89
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	15
Gerencia Departamental Colegiada Boyacá	1, 2 y 3
Gerencia Departamental Colegiada Caquetá	4, 9, 13
Gerencia Departamental Colegiada Casanare	1, 4
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	14
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	12, 15
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	14
Gerencia Departamental Colegiada Guaviare	8
Gerencia Departamental Colegiada Magdalena	4
Gerencia Departamental Colegiada Tolima	2
Gerencia Departamental Colegiada Vichada	3, 7 y 11

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

Hallazgo N° 36 - Observaciones generales sobre nulidades procesales (A)

En la siguiente tabla se presentan las observaciones puntuales a las nulidades decretadas, las cuales se presentaron por deficiencias en la gestión jurídico procesal, desconociendo los principios del debido proceso, responsabilidad, publicidad, eficacia, eficiencia y economía establecidos en los artículos 229 de la Constitución Política, 2 de la Ley 610 de 2000, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, generando efectos negativos en el trámite procesal y mora en la toma de la decisión final, así como riesgo para que se configure la caducidad de la acción fiscal o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Tabla N°75 Observaciones nulidades

Código de reserva	Observación
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
38	<p>La nulidad del proceso se da por la causal de "irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso" porque al momento del hallazgo fiscal, de la apertura de la IP, de su cierre y de la apertura del PRF, el contrato 2070347 del 23/2/2007, se encontraba en ejecución, siendo liquidado el 28/2/2013.</p> <p>Considera la AGR que esta nulidad y el archivo del proceso no está ajustada a derecho, toda vez que se da solamente con el análisis del contrato 2070347, sin embargo, el proceso fue abierto por irregularidades en la ejecución de varios contratos: 2070347 de 2007, 2070368 de 2007, 2051457 de 2005 y 2051918 de 2005, sobre los cuales no hay análisis alguno en esta decisión.</p> <p>Así mismo, en dicho auto se ordena enviar al archivo de la dependencia, entendiéndose como un archivo del expediente debiendo ir esta decisión al grado de consulta</p>
Dirección de investigaciones	
3	<p>En este proceso se decreta la nulidad desde el auto de imputación lo cual incidió de manera directa en el archivo del proceso, tal como lo anota la segunda instancia en consulta: <i>"... esta instancia considera que al no ser posible la cuantificación del daño cuestionado, por cuanto este carece de los elementos del mismo (cierto, cuantificable, directo, personal y anormal) y como se anotó anteriormente no es viable, por efectos del tiempo recaudar nuevas pruebas tendientes a establecer el monto del mismo; aunado a ello el período transcurrido desde el momento en que se dio inicio al presente proceso, impiden a la fecha adoptar decisión diferente a la contenida en esta providencia, razones por las cuales este Despacho considera procedente la cesación de la acción fiscal y el archivo del expediente en aplicación de lo estatuido en los artículos 46 y 47 de la Ley 610 de 2000"</i> (subrayas fuera de texto)</p>
Gerencia Departamental Colegiada Boyacá	
2	<p>Con el Auto 1285 de 11-11-2016 se declara la nulidad desde el auto de imputación del 8-04-2016 porque se trataba de un proceso de doble instancia y no de única instancia no regía el Decreto 1150.</p>
3	<p>Mediante el Auto 1414 de 15-12-2016 se decreta nulidad a partir del auto de pruebas 312 del 25-07-2016, como consecuencia una pérdida de 5 meses que afectaron la declaratoria de la prescripción.</p>
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	
14	<p>Se decreta la nulidad el 12-03-2012 desde el auto comisorio del 17-08-2011 donde se comisiona al funcionario para iniciar el proceso, sustanciar y practicar pruebas y ordena reponer la actuación a partir del oficio comisorio, luego de esto se realizó una actuación especial pero el archivo de esta indagación no se encontró en proceso auditor a pesar de que se revisó el expediente físico y en el SAE y se solicitó vía correo electrónico en la gerencia.</p> <p>El proceso se inicia como verbal el 12-02-2013 en cuantía de \$424.510.759. Se notifica y se inicia la audiencia de descargos, en la cuarta sesión realizada el día 13-09-2013 se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto de apertura e imputación inclusive.</p> <p>Con auto 0146 del 6-03-2014 se inicia Indagación Preliminar (1 año 6 meses inactivo). La IP se cierra el 5-09-2014, sugiriendo iniciar PRF en cuantía de \$575.983.473, el cual inicia el 14-10-2016.</p> <p>Como se puede apreciar este proceso ha tenido dos (2) indagaciones preliminares, en donde de la primera no se tiene razón del archivo que ordene iniciar proceso, incumpliendo lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Acto seguido se tramitó como proceso verbal en el cual se decreta nulidad desde al auto de apertura e imputación con lo que se vulnera el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 pues como se evidencia no se cumplían los requisitos para iniciar el proceso de forma verbal, es decir, que no se determinó que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación, pues la nulidad del proceso verbal se decreta porque: "El soporte probatorio fue el precio de referencia establecido en el Umbral SICE, el cual está determinado en dicho reporte de la siguiente manera: frijol cabeza negra, Tipo 1, grado 2, verde, con vaina, a granel, prueba esta que no debió haberse tenido en cuenta porque dicho producto registrado en el SICE no correspondía a las</p>

Código de reserva	Observación
	<i>especificaciones del producto contratado</i> ". Denotando con lo anterior falta de conocimiento jurídico y control por parte de los funcionarios y colegiados que han participado en el trámite de esta actuación
Gerencia Departamental Colegiada Tolima	
2	Los yerros generadores de la nulidad provocaron que no se lograran demostrar los elementos que configuran los procesos de responsabilidad fiscal, por lo tanto, se emitió el Auto No 446 del 31 de mayo de 2016, mediante el cual se decretó la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal y se procedió ordenar el archivo del proceso.
Gerencia Departamental Colegiada Vichada	
3	Con Auto 178 del 8-10-2013, se decreta la nulidad desde auto de imputación por no haber sido escuchados los investigados previamente en versión libre, es decir, desde el 3-08-2013, contribuyó en tiempos superiores a 2 meses para la prescripción
7	Mediante Auto de 6-08-2013, se declara la nulidad de lo actuado a partir del auto de apertura e investigación (8-03-2013), sustentando que el daño no se perfiló con el rigor establecido en la norma fiscal, folio 679, y que para el proceso verbal se debería tener establecido el daño, por lo tanto, se infringió la norma procedimental, se afectó el debido proceso, afectó tiempos para la validez de los hechos, mientras se apertura el PRF ordinario, es decir el 15-12-2015 (1 año y 9 meses).
11	En el Auto 758 de 30-06-2015, se decreta la nulidad de lo actuado a partir de la Imputación de 24-07-2014, por decidir únicamente con base en testimonios el hecho, no demostrarlo y falta de debida notificación, lo cual afectó en tiempos superiores a once (11) meses para que el proceso hubiere prescrito el 31 de mayo de 2017

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

2.2.11. Decreto, práctica y registro de medidas cautelares

El objeto de la responsabilidad fiscal a las luces del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, es *"el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*, por lo tanto es una labor fundamental que se obtenga la información de los bienes de los presuntos responsables, incluso desde el mismo inicio del proceso.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería, determinó:

"Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

Estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, 'el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado.' Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal

manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del procesado carece de sentido, pues se desnaturaliza su carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento. En esta perspectiva las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. No antes.

En consonancia con la Constitución y la ley 610 el artículo 41 exhibe una gran pertinencia y una plena justificación. Pues a todas luces resulta evidente que para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento, ni condicionarse a la previa determinación de responsabilidad fiscal del servidor público o del particular con poderes de gestión fiscal." (Subrayas fuera de texto)

El decreto, práctica y registro de medidas cautelares se encuentra regulado en los artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo N° 37 - Omisión en la investigación de bienes (A)

De la muestra revisada, se encontró que en los procesos que se relacionan en la siguiente tabla, no se ha efectuado la investigación de bienes ordenada en los respectivos autos de apertura o autos de apertura e imputación de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, así como en el procedimiento adoptado por la CGR para el trámite de estos procesos y por consiguiente no hay medidas cautelares decretadas.

La omisión en la búsqueda de bienes y la falta de mecanismos eficaces para la búsqueda y consecución de bienes trae como consecuencia que el fin resarcitorio de la acción fiscal quede insoluto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.

Tabla N°76 Procesos sin investigación de bienes

Dependencia	Código de reserva
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	2 y 9
Dirección de investigaciones	4 y 13
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	4, 5, 9 y 13
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 15
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	5, 6, 7 y 12
Gerencia Departamental Colegiada Vichada	4

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

Hallazgo N° 38 - Omisión en el decreto de medidas cautelares (A)

De la muestra revisada, se encontró que en los procesos que se relacionan en la siguiente tabla, no se ha decretado medidas cautelares no obstante encontrarse en el expediente soporte sobre bienes a nombre de los presuntos responsables, situación que trae como consecuencia la posibilidad que el presunto responsable fiscal se insolvente, haciéndose nugatorio el resarcimiento del daño patrimonial, con lo que se vulnera lo establecido en los artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, así como el precedente constitucional establecido en la Sentencia C-840 de 2001.

Tabla N°77 Procesos sin decreto de medidas cautelares

Dependencia	Código de reserva
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	6, 7, 8 y 10
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	4
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	12 y 15
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	3 y 15
Gerencia Departamental Colegiada Vaupés	3, 4 y 7

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

Hallazgo N° 39 - Observaciones varias sobre investigación de bienes y decreto, practica y registro de medidas cautelares (A)

Además de las anteriores observaciones, se tienen las siguientes que afectan el decreto de medidas cautelares y con ello el resarcimiento del daño patrimonial, denotando deficiencias en la gestión de búsqueda de bienes, del decreto, práctica y registro de medidas cautelares, contradiciendo los principios de celeridad, oportunidad, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 de la Ley 610 de 2000

Tabla N°78 Observaciones varias decreto de medidas cautelares

Código de reserva	Observación
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
28	La AGR considera deficiente la gestión de búsqueda de bienes, toda vez que la misma se inicia únicamente cuando el proceso es asumido por la CDIJFJC, es decir, luego de 2 años de su apertura, además, solamente hay un oficio al Grupo de búsqueda de bienes
43	En el expediente obra soporte de búsqueda de bienes para tres de los vinculados (Santos, García y Sarabia), lo que evidencia una deficiente gestión en la búsqueda de bienes máxime cuando son 11 los vinculados y sólo hay investigación respecto de 3 y de manera parcial.

Fuente: Cuenta 2016 (Formato 17) SIREL, expedientes de los PRF y papeles de trabajo

2.2.12. Vinculación del garante

En virtud del artículo 107 de la Ley 42 de 1993, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza

de seguros o un fondo especial creado para tal fin, por tanto en esa medida todas las entidades deben tener la póliza global de manejo cuyo fin es la protección contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos.

El artículo 44 de la ley 610 de 2000, establece:

“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Al respecto la Corte Constitución en sentencia C-648/02 M.P. Jaime Córdoba Triviño, determinó:

“El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

(...)

9. Otro asunto a tener en cuenta son las características del contrato de seguros, el cual se identifica por ser consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de ejecución sucesiva y de carácter indemnizatorio, en cuanto, precisamente, del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios.

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

(...)

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso

de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes.”

En los procesos auditados, se evidenció que en aquellos en que los hechos constitutivos del presunto daño patrimonial investigado se encontraban amparados con póliza de garantía y se encontraba soporte de ello, el garante fue vinculado en calidad de tercero civilmente responsable; no obstante, se encuentra la siguiente observación:

Hallazgo N° 40 - Omisión en la vinculación del garante (A)

En los procesos que se relacionan en la siguiente tabla, se evidenció que la CGR no ha vinculado garante, no obstante obrar en el expediente soporte de la(s) póliza(s) de amparo de los hechos generadores del presunto daño patrimonial o de la gestión fiscal de los vinculados, en detrimento de la oportunidad del resarcimiento del patrimonio público afectado contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, desconociendo los principios procesales y de la función pública de celeridad, eficiencia, eficacia y economía que se traducen en dilaciones procesales.

Tabla N°79 Procesos sin vinculación del garante

Dependencia	Código de reserva
Dirección de investigaciones	5, 13, 28 y 59
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	53
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	5 y 12
Gerencia Departamental Colegiada Magdalena	6

Fuente: Cuenta 2016 (Formato 17) SIREL, expedientes de los PRF y papeles de trabajo

Hallazgo N° 41 - Observaciones varias sobre vinculación del garante (A)

Además de las anteriores observaciones, se tienen las siguientes que afectan la vinculación del garante y con ello el resarcimiento del daño patrimonial, denotando deficiencias en la gestión de búsqueda de bienes, del decreto, práctica y registro de medidas cautelares, contradiciendo los principios de celeridad, oportunidad, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 de la Ley 610 de 2000

Tabla N°80 Observaciones varias vinculaciones del garante

Código de reserva	Observación
Dirección de investigaciones	
43	En el auto de apertura se vincula al garante, pero no se determina el valor amparado
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	

Código de reserva	Observación
40	No se ha practicado prueba tendiente a determinar el tercero responsable.
55	En el auto de apertura e imputación se vinculan los garantes, pero no se anota el valor amparado.
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	
1, 5, 7, 8, 9 y 12	No se ha decretado y practicado prueba alguna tendiente a ubicar garante
2, 10, 11 y 13	No se decretó y practicó prueba alguna tendiente a ubicar garante
3	En la parte motiva del auto de apertura, se hace mención a la vinculación del garante y se relacionan dos pólizas, sin embargo, en la parte resolutive no se vincula, por lo tanto, no hay vinculación legal

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

2.2.13. Gestión riesgo de prescripción

Si bien es cierto que el término legal para la prescripción es de cinco (5) años tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, la gestión en el impulso procesal es fundamental para el cumplimiento del objetivo del proceso de responsabilidad fiscal cual es el de determinar la responsabilidad fiscal y lograr el resarcimiento del daño patrimonial al Estado.

De los procesos reportados a 31/12/2016 *“En trámite con auto de apertura y antes de imputación”*, según la fecha del auto de apertura anotada, se tiene que hay 924 procesos ordinarios con valor del presunto daño patrimonial en el auto de apertura de \$4.196.548 millones en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva más de 3 años sin que se decida sobre la imputación.

A la fecha del trabajo de campo de este ejercicio auditor (3/4/2017), el estado de dichos procesos era:

Tabla N°81 Estado procesos ordinarios riesgo de prescripción a 3/4/2017 (Millones de \$)

Estado	No. de procesos	Valor presunto daño
En trámite con auto de apertura y antes de imputación	683	3.352.818,7
En trámite con imputación y antes de fallo	50	90.990,1
En trámite decidiendo grado de consulta	49	53.413,6
Fallo con responsabilidad	2	96,7
Archivo ejecutoriado por pago durante la vigencia	4	84,9
Archivo ejecutoriado por prescripción durante la vigencia	10	4.644,6
Archivo ejecutoriado por no merito durante la vigencia	123	684.599,9
Proceso trasladado a otra entidad durante la vigencia	3	899,5

Fuente: Información dependencias CGR y papeles de trabajo

Hallazgo N° 42 - Procesos en riesgo de prescripción (A)

De la información reportada en la cuenta de la vigencia 2016 por la CGR y el trabajo de campo, se evidencia que hay 683 procesos ordinarios con cuantía de

presunto daño patrimonial por \$3.352.818,7 millones, que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que a la fecha de ejecución de la auditoría (3/4/2017), no se ha dictado auto de imputación, teniendo más de tres (3) años de haberse proferido el auto de apertura. Cifra que cobra especial relevancia y genera alarma, si se tiene en cuenta que la CGR tramitaba a 31/12 /2016, un total de 4.977 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios por valor de \$12.574.643,6 millones, es decir que hay riesgo de prescripción en el 13.7% del número de estos procesos y en el 26.7% de la cuantía total que se investiga.

Igualmente se reporta en la GDC Córdoba un proceso verbal es estado a 31/12/2016 “En trámite con auto de apertura y antes de imputación” (lo cual se considera es un error) y en la GDC Caquetá un proceso verbal con estado a 31/12/2016 “Etapa previa a la audiencia de descargos”, los cuales, según la fecha del auto de apertura anotada, llevan más de 3 años en trámite sin imputación.

Lo anterior vulnera los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, así como los contenidos en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000

Hallazgo N° 43 - Inactividad en el proceso de responsabilidad fiscal (A)

En los siguientes PRF se observa inactividad procesal debido a que no se realizó algún trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal.

Tabla N°81 Inactividad procesal

Código de reserva	Observación
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
13	Se presenta inactividad procesal de 8 meses entre la expedición del Auto 004 del 7/5/2012 y la del Auto 008 del 22/1/2013
36	En el expediente no obra actuación procesal alguna durante la vigencia 2016, ni a la fecha de la revisión por la AGR (21/4/2017); solamente obran las copias de las Resoluciones de suspensión de términos dictadas por el Contralor General y las de aplicación de las mismas por la CDIJFC
Dirección de Investigaciones	
2	Desde el 17/8/2012 cuando se presenta la complementación del informe técnico hasta el 23/1/2013 (159 días) cuando se designa sustanciador, hay inactividad procesal Entre el auto 000235/2013 y el auto 000867/2013 transcurren 210 días de inactividad Desde la versión libre del vinculado Salcedo el 26/3/2014 (f 1639) hasta el oficio

Código de reserva	Observación
	2015EE0099994 del 12/8/2015 (f 1762) transcurren 504 días de inactividad.
13	<p>Durante la vigencia 2014 solamente se practica una visita y se solicita unos documentos; la inactividad va desde el 17/6/2014 hasta el 23/2/2015 (251 días).</p> <p>Se presenta inactividad entre el 3/3/2015 (solicitud de documentos a aseguradoras) y el 13/8/2015 (auto decreta pruebas), es decir durante 163 días.</p> <p>Nuevamente inactividad desde el 25/8/2015 (solicitud de información aseguradora) hasta el oficio 2016EE0030373 del 9/3/2016 (f 3460) citando a versión libre, es decir de 197 días.</p> <p>La última actuación procesal es el Auto 520, es decir, que a la fecha de la visita de la AGR (2/5/2017), el expediente cuenta con una inactividad de 305 días.</p>
Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción	
5	Del 1/1/2016 al 26/9/2016 no hay actuación alguna, es decir, se presentan 269 días de inactividad.
12	<p>Se evidencia inactividad procesal entre el 10/1/2014 (Auto 009 - f 333) y el 24/7/2014 (Auto 460 f 334), es decir de 195 días.</p> <p>Durante la vigencia 2014 no hay actuación procesal alguna, lo único que se evidencia es los cambios en los funcionarios de conocimiento: Auto 009 (f 333), Auto 460 (f 334), Auto 503 (f 336), una citación a versión libre (f 335) y una entrega de copia del expediente (f 338)</p>
16	Las únicas actuaciones en 2016 son el Auto del 10/3/2016 designando sustanciador, Auto del 19/5/2016 reconociendo personería, Auto del 1/8/2016 asignando sustanciador, Auto del 12/8/2016 ordenando refoliación, Auto del 20/12/2016 reconociendo personería, las cuales no impulsan el proceso y más bien denotan inactividad; la única actuación de impulso se presenta el 21/12/2016 decretando prueba.
52	Desde el 26/10/2016 a la fecha de la auditoría (17/5/2017) no hay actividad procesal de impulso, solamente se ha dictado Autos de suspensión de términos y un Auto (25/4/2017) de reconocimiento de personería, con lo cual se considera que hay inactividad y dilación procesal de 203 días.
62	Durante la vigencia 2017 (a la fecha de revisión) no se registran actuaciones procesales, es decir, se evidencia inactividad de más de 5 meses y el proceso prescribirá el próximo 20 de diciembre del 2017.
68	Desde el 17/8/2016 (Auto 1291) hasta el 19/5/2017 (visita de la AGR), no hay evidencia de actuación procesal alguna, es decir, hay una inactividad de 275 días, período durante el cual solamente se han emitido los Autos 1856 del 1/11/2016 y 646 del 5/4/2017 suspendiendo y reanudando términos y el Auto 0337 del 2/3/2017 avocando conocimiento.
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	
1	Se presenta inactividad procesal de 318 días entre el 13/1/2014 (solicitud información probatoria) y el 27/11/2014 (auto de pruebas)
3	Inactividad procesal: no hubo impulso procesal en 2016 (solamente Auto 378 del 24/5/2016 designando apoderado de oficio), ni en 2017 (solo Auto 149 del 10/3/2017 sustituyendo apoderado de oficio)
4	<p>Se observa una inactividad procesal de 221 días comprendidos entre el 11/10/2013 (versión libre del vinculado Padilla - f 619 y 620) y el 20/5/2014 (Auto fijando fecha y hora para versión)</p> <p>Se presenta nuevamente inactividad procesal de 238 días comprendida entre el 8/9/2014 (devolución de la notificación del auto 157 de 2014 - f 664 y ss) hasta el 4/5/2015 (Auto 170/2015 decretando prueba de oficio - f 674 y 675).</p> <p>Se presenta inactividad procesal de 313 días entre el 8/10/2015 (Auto 385 dejando sin efecto nombramiento apoderado) y el 16/8/2016 (Auto 568 ordenando comisión para versión); y de esta última fecha al 22/2/2017, es decir, durante más de 6 meses, solamente obran oficios de solicitud de apoderado del 21/11/2016 y del 3/2/2016</p>
5	<p>Se presenta inactividad procesal desde el 7/5/2015 (asigna ponente y sustanciador) hasta 1/6/2016 (ruptura)</p> <p>Se presenta inactividad procesal desde el 1/6/2016 (ruptura) hasta el 18/11/2016 (orden de versiones)</p>
9	Hay inactividad entre el 17/5/2016 y el 25/4/2017

Código de reserva	Observación
14	Se presenta inactividad procesal desde el 4/1/2017 (asignación apoyo técnico) hasta la fecha de la visita 23/5/2017, es decir, de 4 meses y 20 días
15	Se observa inactividad procesal de 475 días (un año, 3 meses y 18 días), desde el 1/8/2014 (sesión de audiencia de descargos) hasta el 19/11/2015 (auto 797 fijando fecha y hora para reanudar audiencia de descargos). Durante este período solamente obra traslado de una dependencia a otra del proceso, pero no impulso procesal
Gerencia Departamental Colegiada Arauca	
15	Aparecen en el expediente: Auto 51 de 27-2-2015, folio 745, asigna el gerente a profesional, con Auto 69 de 12-03-2015, folio 748, avoca conocimiento y asigna a profesional, con Auto 134 de 20-04-2015, folio 751, avoca conocimiento, con Auto 183 de 18-08-2016 folio 758 asigna expediente, presentándose una última actuación con Auto 183 de 18-08-2016 folio 758 que asigna sustanciador, es decir, que transcurren 538 días sin realizar alguna actividad diferente a asignar el expediente y asumir competencia.
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	
1	Durante la vigencia 2016 únicamente se efectúan 3 notificaciones del auto de apertura. Hay inactividad
3	Hay inactividad procesal en la vigencia 2016, toda vez que únicamente se emite el oficio 2016EE0077249 del 17/6/2016 citando declaración libre (f 147), los oficios del 14/12/2016 (f 149) solicitando dirección presunta y el oficio 2016EE0160342 del 21-12-2016 (f 164) citando a versión.
5	Durante la vigencia 2016 no actuación alguna En 2017 solamente se produce el oficio sin SIGEDOC del 26/5/2017 solicitando documentación que no ha sido decretada
6	Inactividad procesal desde la versión anterior (23/6/2016) a la fecha de la auditoría (15/6/2017), es decir de un año
10	Desde el 19/4/2012 (cuando asume conocimiento la Colegiatura) hasta el 6/12/2012 (cuando se oficia solicitando documentación), hay inactividad procesal Durante la vigencia 2013 lo único que se produce es un oficio de reiteración de solicitud de documentos el 14/3/2013 y el 14/12/2013 otra solicitud de información En 2015 solo se emiten los oficios del 13/1/2014 y del 16/5/2014 solicitando información
12	Inactividad desde la notificación del auto de apertura el 5/2015 hasta el auto de pruebas del 9/8/2016
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	
3	Se evidencia inactividad procesal desde el 28/5/2015 (Auto que resuelve consulta) hasta el 09/6/2016 (Auto de obediencia al superior) periodo en el cual solamente obra: Auto 0370 del 21/8/2015 avocando conocimiento, Auto 0496 del 3/9/2015 avocando conocimiento, Auto 0047 asignando sustanciador, Auto 0051 del 11/2/2016 asignando sustanciador y Auto 0130 del 9/3/2016 avocando conocimiento.
6	En la vigencia 2014 solamente hay dos actuaciones procesales de impulso, los autos que ordenan la incorporación de documentos, que en primero lugar son repetitivos y en segundo lugar son inocuos toda vez que los documentos son producto de prueba decretada; y el auto que fija fecha para versión, con lo cual se evidencia inactividad y dilación procesal Hay inactividad procesal de 225 entre el Auto 0114 del 3/6/2015 y el Auto 0140/2014
8	Se evidencia inactividad procesal de 24 meses comprendidos entre el 16/1/2014 (solicitud de documentos) y el 28/1/2016 periodo en cual solamente se produce el Auto 0177 del 5/3/2014 (f 393) asignando sustanciador, el Auto 0029 del 3/5/2014 (f 394 y 395) ordenando incorporación de documentos (estos provienen de prueba decretada, por tanto no es necesario este auto), el Auto 00136 del 1/9/2014 (f 396) "de trámite" para requerir nuevamente la prueba documental no allegada (el cual igualmente no es necesario, pues es solamente elaborar el oficio de requerimiento), Auto 057 sin fecha (f 404) avocando conocimiento, Auto 0241 del 24/6/2015 (f 405) avocando conocimiento, Auto 0347 del 4/8/2015 (f 409) avocando conocimiento, Auto 0428 del 21/8/2015 (f 410) avocando conocimiento.
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	

Código de reserva	Observación
2	La última actuación es la respuesta de la Alcaldía de Villanueva el 26-10-2016, luego se cita a VL el 9-06-2017 (8 meses inactivo).
3	El 30-11-2016 se remite las copias solicitadas por la aseguradora. El presunto el 12-12-2016 remite poder otorgado al abogado y envía oficio manifestando que no puede asistir a la VL por incapacidad medica se recibe en la gerencia el 19-12-2016. La Gerencia hasta el 9-06-2017 cita nuevamente al presunto para rendir VL el 17-08-2017. Inactividad 6 meses.
5	Del auto de fecha 15-07-2015 fecha en la cual se avoca conocimiento del proceso por parte de un colegiado hasta el 24-02-2016 fecha en la cual se decreta como prueba una visita especial a las Instalaciones de la Alcaldía de San Juan del Cesar (auto 0074) el proceso estuvo inactivo 7 meses. Del 18-07-2016 fecha en la que el INCODER da respuesta a una solicitud de información hasta el 7-06-2017 fecha en la que se reitera solicitud de información al resguardo indígena transcurrieron 1 año 9 meses en que el proceso estuvo inactivo
6	El proceso estuvo inactivo (7 meses) desde el 17-12-2014 cuando se comunica designación de apoderado hasta el 7-10-2015 donde nuevamente se comunica designación de apoderado. Se comunica la designación de apoderado el 7-10-2015, vuelve a estar inactivo hasta el 27-06-2016 fecha en que se cita a rendir VL al presunto (8 meses)
7	Del 17-02-2014 fecha en que se citó a VL al presunto que faltaba (f42) al auto 0548 del 15-07-2015 con el que un colegiado avoca conocimiento transcurrieron 1 año y cinco meses de inactividad desde el 9-11-2015 Gabriel Robles R. fecha en rinde VL (F47) hasta el 12-07-2017 fecha en que con auto 0299 se archiva el proceso hubo inactividad de 1 año 3 meses.
12	Desde los oficios con los que las entidades dan respuesta a lo decretado en el auto de pruebas (19-04-2016) hasta el 9-06-2017 fecha en que se cita a rendir versión libre al representante legal de la Asociación AMZOREAGUA el proceso estuvo inactivo 1 año y 2 meses.
14	El proceso se inicia como verbal, el día 13-09-2013 se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto de apertura e imputación inclusive Posteriormente, con auto 0146 del 6-03-2014 se inicia Indagación Preliminar (1 año 6 meses inactivo)
15	Se remite oficio el 6-10-2016 a la alcaldía. El 19-06-2016 la Alcaldía solicita ampliar la información que requiere la gerencia. El 9-06-2017 se remite oficio citando a rendir VL (8 meses de inactividad)
Departamental Colegiada Vaupés	
7	Se evidencia inactividad procesal de 372 días (un año y 8 días)

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

2.2.14. Gestión documental de los PRF

Hallazgo N° 44 - Irregularidades en la gestión documental de los PRF (A)

Se evidenció que el archivo documental de los PRF se lleva de manera correcta excepto por las siguientes observaciones que afectan el cumplimiento de los artículos 11, 19 y 22 de la Ley 594 de 2000, de los artículos 8, 9 y 11 del Acuerdo 003 de 2015 del Archivo General de la Nación y del artículo 4 de la Resolución Reglamentaria 0277 de 2014 de la CGR, además de dificultar una consulta ágil del proceso.

Tabla N°82 Irregularidades en la gestión documental de los PRF

Código de reserva	Observación
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
38	Las carpetas de anexos de hojas de vida no se archivan correctamente.
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	
14	Carpetas 107, 109 y 110 contenido no corresponde con el índice.
Gerencia Departamental Colegiada Arauca	
6 y 11	Carpetas principal sin terminar de foliar y sin índice
8	Índices no concuerdan con contenido de carpetas.
10	Carpetas sin índices
15	Carpetas 4 sin terminar de foliar.
Gerencia Departamental Colegiada Santander	
2016-1322	Carpetas 1, el índice no concuerda con contenido,
Gerencia Departamental Colegiada Vichada	
5514	Carpetas 1, 2 y 3 contenido no concuerda con el índice

Fuente: Expedientes de los PRF y papeles de trabajo

Hallazgo N° 45 - Deficiencias en la información del aplicativo SAE (A)

La información de los PRF cargada en el aplicativo SAE presenta inconsistencias en cuanto al nombre de los archivos, tipo de registros y orden cronológico de los mismos; igualmente se evidenció que, en algunos procesos, la información consignada en él no está completa. Esta situación dificulta la consulta de los procesos por las partes interesadas y por parte de la GR para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Lo descrito resulta contrario a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva REG-EJE-05-2014 del 11 de julio de 2014 y Resolución Reglamentaria 277 del 8 de marzo de 2014 de la CGR.

Tabla N°83 Deficiencias de archivo en el aplicativo SAE

Código de reserva	Observación
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	
1 y 3	El expediente en SAE se encuentra cargado solamente hasta el auto de apertura
4	El expediente en SAE se encuentra incompleto: falta diligencias de notificación y solamente está hasta la versión del vinculado Cortez
5	El expediente en SAE se encuentra incompleto: falta notificaciones y comunicaciones
6 y 7	El expediente en SAE se encuentra cargado solamente hasta el antecedente
8	El expediente en SAE se encuentra cargado solamente hasta el Auto de apertura
9	En el expediente en SAE solamente obra la documentación referente a las Indagaciones preliminares
10	El expediente en SAE se encuentra incompleto toda vez que falta la actuación procesal a partir del archivo por prescripción en primera instancia
12	En el expediente SAE se encuentra el Auto 80273-007 del 5/6/2017 (decreta nulidad), que no corresponde a este proceso

Fuente: Cuenta 2016 (Formato 17) SIREL, expedientes de los PRF y papeles de trabajo

2.2.15. Gestión de los hallazgos trasladados por control fiscal micro

Hallazgo N° 46 - Falta de oportunidad en el trámite de los hallazgos fiscales trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal (A)

Se evidenció por parte de la AGR que la gestión en los hallazgos fiscales trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal en que se decide apertura de IP o PRF, se archiva, se devuelven o se trasladan a otra dependencia y que se relacionan en la siguiente tabla, no fue oportuna y diligente, soportado en que dicha apertura tardó en promedio 174 días (más de 5 meses) desde su traslado, lo cual afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Esta deficiencia de gestión la considera más gravosa la AGR, en las Gerencias Departamentales Colegiadas de la CGR, teniendo en cuenta que allí, la Colegiatura es quien finalmente aprueba la configuración de hallazgos con connotación fiscal y es esa misma Colegiatura quien va a ser el funcionario de conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal, por tanto, la apertura de éste debe ser inmediata teniendo en cuenta que el análisis de la procedencia de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o de la indagación preliminar, en caso de faltar elementos, ya se tiene al ser el mismo funcionario (colegiatura).

Tabla N°84 Términos en el trámite de los hallazgos fiscales

Dependencia	Hallazgos trasladados	Apertura IP	Término (días)	Apertura PRF	Término (días)	Archivados	Término (días)	Devueltos*	Término (días)
CDIJFJC	57	0	0	0	0	0	0	57	38
GDC Antioquia	22	1	232	1	206	0	0	0	0
GDC Arauca	60	7	157	8	134	0	0	4	93
GDC Boyacá**	69	28	50	37	73	0	0	0	0
GDC Caquetá	38	0	0	1	76	1	191	0	0
GDC Casanare	38	5	240	8	176	0	0	3	230
GDC Chocó	28	4	94	6	134	0	0	0	0
GDC Córdoba	51	17	229	2	200	0	0	7	181
GDC Guainía	8	6	202	1	362	0	0	0	0
GDC Guajira	74	12	221	19	350	13	292	2	276
GDC Guaviare	6	4	306	1	191	0	0	0	0
GDC Huila	33	7	74	6	130	0	0	3	44
GDC Magdalena	11	3	275	6	336	2	95	0	0
GDC Meta	82	6	174	2	458	11		7	
GDC Nariño	7	1	185	5	130	0	0	1	300
GDC Putumayo	21	1	72	2	104	2	0	0	0
GDC Santander	37	7	69	23	115	0	0	7	116
GDC Tolima	16	6	155	2	167	3	133	0	0
GDC Vaupés	18	0	0	3	333	0	0	0	0
GDC Vichada	4	2	68	0	0	0	0	1	54

Fuente: Cuenta 2016 (Formato 21) SIREL, expedientes de los PRF y papeles de trabajo

* Devueltos o trasladados a otra dependencia

** Dos hallazgos fueron acumulados y dos archivados por pago

Hallazgo N° 47 - Falta de decisión respecto de los hallazgos fiscales trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal (A)

Se evidencia por parte de la AGR que los hallazgos fiscales que se relacionan en la siguiente tabla trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal, no han sido objeto de devolución, de apertura de IP, de apertura de PRF o de archivo, no obstante llevar en promedio 237 días (más de 7 meses) desde su traslado a las dependencias de responsabilidad fiscal, lo cual afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000

Esta deficiencia de gestión la considera más gravosa la AGR, en las Gerencias Departamentales Colegiadas de la CGR, teniendo en cuenta que allí, la Colegiatura es quien finalmente aprueba la configuración de hallazgos con connotación fiscal y es esa misma Colegiatura quien va a ser el funcionario de conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal, por tanto, la apertura de éste debe ser inmediata teniendo en cuenta que el análisis de la procedencia de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o de la indagación preliminar, en caso de faltar elementos, ya se tiene al ser el mismo funcionario (colegiatura).

Tabla N°85 Hallazgos fiscales sin decisión

Dependencia	Número de hallazgos	Término (días)
GDC Antioquia	20	180
GDC Arauca	41	334
GDC Caquetá	36	287
GDC Casanare	22	329
GDC Chocó	18	198
GDC Córdoba	25	223
GDC Guajira	28	225
GDC Huila	17	194
GDC Meta	56	205
GDC Putumayo	16	232
GDC Tolima	5	148
GDC Vaupés	15	286

Fuente: Formato 21 SIREL y papeles de trabajo

3. Requerimientos ciudadanos radicados en la AGR

3.1. Requerimiento ciudadano SIA ATC 2017000375

Se recibió requerimiento ciudadano en la AGR en el cual se solicitó revisar el informe de la auditoría practicada por la CGR a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la gestión de la vigencia 2015. El requerimiento fue incorporado para ser analizado en la presente auditoría.

Para efectos de la atención del requerimiento es necesario precisar la competencia de la AGR, la cual abarca la evaluación de la gestión fiscal de las Contralorías y la verificación del cumplimiento de la normatividad y los procedimientos establecidos, pero no es un ente superior de la CGR ni puede intervenir en el direccionamiento de la vigilancia y control fiscal ni interferir en la función misional, de conformidad con la Sentencia C-1176 de 2004.

Adicionalmente es preciso mencionar que los informes de auditoría emitidos por la CGR constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y por ende no pueden ser controvertidos sino ante la autoridad llamada a pronunciarse sobre la legalidad de los mismos. Ello implica, que, para desvirtuar tal presunción, es necesario acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que declare la nulidad del acto que se estima ilegal.

Una vez hecha la precisión anterior, se informa que se procedió a la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido para el desarrollo de las auditorías y de los soportes en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías -SICA-, aplicativo en el cual se registran todas las evidencias de una auditoría. Se verificaron las etapas de ejecución e informe de la auditoría en cuestión. En la etapa de ejecución se identificaron las evidencias de la formulación y aprobación de las observaciones generadas en la auditoría, particularmente las relacionadas, con los procesos contable y presupuestal. Las observaciones formuladas fueron debidamente comunicadas a la Superintendencia garantizando el derecho a la contradicción, dicha entidad a su vez emitió y envió las respuestas correspondientes, las cuales fueron analizadas por el equipo auditor. Posteriormente para la etapa de informe se verificaron las evidencias de la validación de los hallazgos y conclusiones de la auditoría, soportado en la aprobación del informe de auditoría por el Comité Técnico Sectorial de la Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Financieras mediante acta No. 37 del 26 de mayo de 2016.

En este punto es pertinente mencionar que la calificación determinada por la CGR para los procesos evaluados en una auditoría y que permiten evaluar los sistemas de control como el de gestión o el financiero, está establecida en la Guía de

Auditoría, documento que define el procedimiento a seguir en las auditorías y que se encuentra adoptado mediante Resolución Orgánica No. 6368 de 2011, en el marco de las atribuciones constitucionales otorgadas a la CGR y lo señalado en la Ley 42 de 1993 y en el Decreto Ley 267 de 2000.

De manera específica la Guía de Auditoría establece la metodología para la evaluación de gestión y resultados y dentro de ella, se utiliza la matriz de calificación de la gestión y resultados diseñada para el efecto. Para el control financiero se indica que corresponde a la opinión sobre la razonabilidad de la evaluación de los estados financieros, resultante de la aplicación de los procedimientos mencionados en la Guía sobre el particular. El instrumento diseñado, es decir, la matriz, cuando se emite una opinión negativa o adversa o con abstención sobre los estados financieros automáticamente califica con cero el control financiero, lo que quiere decir, que en cualquier auditoría donde se concluya con esta opinión se tendrá la misma calificación de este sistema de control. Adicionalmente, a través de esta matriz se obtiene la calificación de la gestión para emitir el pronunciamiento del fenecimiento o no de las cuentas rendidas.

Por otra parte, se verificaron los traslados de los hallazgos generados en la auditoría, los cuales se realizaron oportunamente a las instancias competentes.

De acuerdo con lo descrito para el desarrollo de la auditoría ejecutada por la CGR a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la gestión de la vigencia 2015 se concluye que la CGR cumplió con el procedimiento formalmente adoptado para la realización de las auditorías y no se identifica ninguna presunta irregularidad al respecto por lo que se procederá con el archivo del requerimiento.

3.2. Requerimiento ciudadano SIA ATC 2017000301

Sobre este requerimiento se recopiló información durante el trabajo de campo, con la cual se emitió respuesta final mediante oficio de radicado N°20172110023541 del 04 de julio de 2017 y se procedió con su archivo.

3.3. Requerimiento ciudadano SIA ATC 2017000329

Una vez adelantada la gestión en trabajo de campo respecto de esta denuncia por presuntas irregularidades en la gestión por parte de esta colegiatura, a la denuncia interpuesta por parte del quejoso relacionada con el contrato de obra civil N° 241 de 2013, se procedió a solicitar la información de las actuaciones respectivas por parte de la Contraloría Departamental Colegiada del Putumayo encontrando que estas se ajustaron a los procedimientos vigentes establecidos para la atención a

las denuncias, por lo tanto no evidencian observaciones.

3.4. Requerimiento ciudadano SIA ATC 2017000156 QT

El 28 de febrero de 2017, la AGR recibió denuncia, con radicado SIA ATC: 2017000156 QT, cuyo objeto se refiere entre otras situaciones a la gestión de las cajas de compensación, entidades de las cuales la AGR no tiene competencia de vigilancia. En razón a la no competencia, la AGR procedió a dar traslado de los hechos a la superintendencia de subsidio familiar, entidad reguladora y vigilante de este tipo de entidades, mediante oficio con Radicado No. 20172100006371 del 01/03/2017.

En lo referente a los hechos de la denuncia que son competencia de la AGR, sobre presuntos hechos irregulares en la gestión de control fiscal adelantado por la CGR a las cajas de compensación Familiar consistentes en:” (...) denuncia de la Subdirectiva de un sindicato de la Gerencia Departamental de Bolívar respecto de los resultados del proceso auditor 2016 hace referencia precisamente a las cajas de compensación familiar en particular COMFENALCO cuyos hallazgos fiscales por el no cumplimiento de requisitos para la adjudicación de subsidios de vivienda y aquellos que se asigna a los beneficiarios de los empleados fueron desestimados sin soporte o argumentos serios en comité técnico de la Contraloría delegada para el sector social, hecho que está a la espera de una respuesta de fondo(...), la AGR inicio los respectivos tramites incorporándola al proceso de la auditoria regular -CGR-2017. Las decisiones de la AGR fueron comunicadas al denunciante - Vicepresidente Nacional AFUNCGE, Hernán Palacios Casallas mediante oficio con Radicado No. 20172110007721-09/03/2017.

Para iniciar el respectivo trámite, se solicitó información mediante oficio dirigido al Dr. José Antonio Soto Murgas, Contralor Delegado Sector Social con radicado 20172110012851 de 24-04-2017, la información solicitada por la AGR fue:

- Informe final de la Auditoria adelantada en la vigencia 2016 a la caja de compensación de familiar COMFENALCO.
- Actas de comité técnico de validación de hallazgos con sus respectivos soportes
- Copia de los Traslados de hallazgos (fiscales-Penales-Disciplinarios) resultados de la auditoria con sus respectivos soportes.

La CDSS, dio respuesta mediante oficios con radicado No. 2017EE0055798 de 05/05/2017, 2017EE0061687 de 19/05/2017, aportando la totalidad de la información.

En lo que respecta a los presuntos hechos denunciados: (...) “en particular

COMFENALCO cuyos hallazgos fiscales por el no cumplimiento de requisitos para la adjudicación de subsidios de vivienda y aquellos que se asigna a los beneficiarios de los empleados fueron desestimados sin soporte o argumentos serios en comité técnico de la Contraloría delegada para el sector social, (...), se verifico en la acta de comité técnico No. 94 de 25/11/2016 , que los argumentos técnicos y jurídicos para no validar la connotación fiscal de los hallazgos No.5(A-D-OI FOSFEC) y No. 10 (A-D-OI subsidios monetarios-Fallecidos y pensionados) del informe final de la auditoria regular a la caja de compensación familiar de Comfenalco vigencia 2015, obedeció al existir un uso indebido de los recursos(Declarado inexecutable en la ley 610 de 2000), criterio jurídico que tomó la CDSS para la unificación de otros informes (Caja de compensación del Huila y Cafam) ; así mismo se observó el cumplimiento en lo que le compete a las actividades y funciones del comité técnico de la CDSS .

Se concluye, de la verificación adelantada por la AGR a los informes finales de las auditorias regulares a las cajas de compensación familiar vigencia 2015 y las actas de comité técnico No.80 del 3/11/2016, No.86 de15/11/2016 y No. 94 de 25/11/2016 de la CDS mediante el cual se realizó la validación de los informes en mención, que la CDSS dio cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Guía de auditoria de la contraloría General de la Republica-2015, encontrándose en las respectivas actas de comité técnico los argumentos técnicos y jurídicos para la validación de los hallazgos.

Es importante precisar la competencia de la AGR, la cual abarca la evaluación de la gestión fiscal de las Contralorías y la verificación del cumplimiento de la normatividad y los procedimientos establecidos, pero no es un ente superior de la CGR ni puede intervenir en el direccionamiento de la vigilancia y control fiscal ni interferir en la función misional, de conformidad con la Sentencia C-1176 de 2004

Adicionalmente es preciso mencionar que los informes de auditoría emitidos por la CGR constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y por ende no pueden ser controvertidos sino ante la autoridad llamada a pronunciarse sobre la legalidad de los mismos. (Concepto O.J.110.073.2009. 28/09/2009, Oficina Jurídica AGR).

3.5. Requerimiento ciudadano SIA-ATC. 2017000267 QT

La denuncia se refiere de manera general a presuntas irregularidades en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal código de reserva 7 adelantados en la Gerencia Departamental Colegiada Vaupés.

De acuerdo con lo anterior, dicho proceso fue incluido en la muestra de auditoría de la Gerencia, encontrando que, al momento de la visita de la AGR, el proceso se

encontraba en la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva a donde fue remitido a fin de resolver solicitud de cambio de radicación presentada por algunos de los vinculados.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que el término del trabajo de campo en dicha Contraloría Delegada ya se había agotado y que la etapa de ejecución del presente ejercicio auditor se termina con la visita a las Gerencias Departamentales de la CGR, la atención de esta denuncia se continuará fuera del presente ejercicio auditor a fin de lograr obtener la información necesaria a para dar respuesta de fondo a los ciudadanos denunciantes.

3.6. Requerimiento ciudadano SIA –ATC. 2017000154 QT

En el ejercicio de auditoría regular (2017) practicado a los procesos de responsabilidad fiscal que adelantó la Contraloría General de la República, se verificó dentro de la muestra el proceso de responsabilidad fiscal código de reserva 26 de la UIECC, toda vez que existía denuncia ciudadana identificada como SIA ATC 2017000154 interpuesta en la Auditoría General de la República, la cual informaba sobre presuntas irregularidades que se venían presentando en el proceso de la referencia, las cuales pueden resumirse sucintamente de la siguiente forma:

- *“(…) PRESCRIPCIÓN: Existe vencimiento de términos que deben ser investigados por la Auditoría General de la Nación. El proceso 025 de 2014, realmente fue iniciado desde el año 2012, con una investigación preliminar No 040, y sin embargo, al año 2017, han transcurrido cinco años, sin que haya concluido la investigación. Adicionalmente, los hechos corresponden al año 2010, y aun así, está vigente la investigación, cuando han transcurrido más de los cinco años que permite la ley para investigar, convirtiéndose en juez sin límites temporales, afectando con este solo hecho a la Nación, por cuanto sus decisiones son carentes de legalidad (…).”*
- *(…) DECISIÓN JUDICIAL SOBRE LOS MISMOS HECHOS: La Contraloría General de la República, no quiere aceptar que sobre los hechos, ya existe decisión del Consejo de Estado y que por lo tanto, el asunto fue resuelto por un juez de mayor jerarquía en lo contencioso administrativo, concediéndole la razón a quienes tienen el Terminal Aéreo para el desarrollo comercial (...)(...) Igualmente fue resuelto este asunto por el Tribunal de Arbitramento realizado en la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo tanto, no es competencia de la Contraloría General de la República, asumir esta investigación. Existe cosa juzgada, y la continuación del proceso a pesar de ello, debe ser investigado por la Auditoría General de la Nación [sic].”*
- *(…) DECISIONES SIN NOTIFICAR LUEGO DE DOS AÑOS DE DICTADAS: En el proceso los funcionarios han dictado decisiones como las medidas cautelares en*

contra de los investigados, con el embargo y secuestro de bienes, sin que les hayan sido notificados el auto que ordenó las medidas de embargo. Ha sido necesario que los investigados adquieran pólizas de seguros para reemplazar los embargo, y aun así no les enteran de la decisión ordenó el embargo. Han pasado dos años sin que la funcionaria que adelanta la investigación otorgue la oportunidad de defensa.”

De conformidad con lo expuesto, el equipo auditor procedió a verificar y analizar cada uno de los repartos relacionados en la denuncia mencionada, encontrando que:

- Respecto al primer cuestionamiento, el equipo auditor estableció que no se configura el fenómeno jurídico de la prescripción del proceso toda vez que el auto No 001271 mediante el cual se dio apertura se expidió el 09 de mayo de 2014, por consiguiente, no han transcurrido los 5 años previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

A su vez, tampoco operó la figura jurídica de la caducidad prevista en el señalado artículo 9 de la Ley 610 del 2000, por cuanto no transcurrieron 5 años desde los hechos generadores del presunto detrimento patrimonial (octubre de 2013) y el auto de apertura de fecha 09 de mayo de 2014.

- En lo relacionado con el segundo cuestionamiento planteado por el ciudadano, el equipo auditor debe informarle que una vez revisado el expediente pudo constatar que (i) existe laudo arbitral emitido en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 24 de agosto de 2015 y; (ii) obra fallo de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 09 de septiembre de 2016, el cual niega el recurso de anulación interpuesto el 20 de octubre de 2015 contra el citado laudo.

No obstante, esto no quiere decir que la CGR no pueda continuar adelantando el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal es autónoma e independiente de otros tipos de responsabilidad, la cual se constituye como una función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que realizan los servidores públicos y los particulares cuando manejan fondos y bienes públicos, cuando con su conducta -activa u omisiva- generan un daño al patrimonio estatal.

- Respecto a las medidas cautelares decretadas por la CGR en el proceso, se pudo establecer que las mismas se han practicado de conformidad con lo previsto en el ordenamiento normativo.

En este orden ideas, la AGR considera que en el proceso de responsabilidad fiscal código de reserva 26 de la UIECC, se ha adelantado observando lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, por lo tanto, no se han presentado irregularidades que puedan generar observaciones de algún tipo.

3.7. Requerimiento ciudadano SIA –ATC. 2017000063

Con el fin de atender la denuncia, la Dirección de Control Fiscal solicitó información a la CGR se encuentra en análisis para dar respuesta de fondo al ciudadano denunciante. Dentro de lo solicitado, se allegó copia del PRF con código de reserva 1 tramitado en la Gerencia Departamental Colegiada Sucre, de cuya revisión se encontró hallazgo referente a inconsistencias frente a la información rendida en la cuenta fiscal de la vigencia 2016, la cual se encuentra contenida en la tabla N°92. Así mismo, se anota el siguiente hallazgo:

Hallazgo N° 48 - Revocatorias que afectan los tiempos para la prescripción (A)

En el PRF código de reserva 1 de la Gerencia Departamental Colegiada Sucre con Auto 00458 de 25-04-2016 se efectuó la revocatoria al archivo de las actuaciones realizado el día 13-10-2015 por parte de la instancia superior quien argumentó la ausencia de estudio y análisis probatorio, situación que restó un tiempo superior a cinco (5) meses en el plazo para el trámite procesal para que se pueda configurar la prescripción de la responsabilidad fiscal afectando los principios de celeridad y responsabilidad establecidos en la constitución política de Colombia y en la Ley 489.

3.8. Requerimiento ciudadano SIA ATC 2017000062

Esta denuncia se incluyó en el presente ejercicio auditor, donde se analizó la respectiva muestra contractual, aún falta el análisis de información de talento humano por lo cual es necesario continuar su trámite a fin de obtener la información suficiente y necesaria a para dar respuesta de fondo al ciudadano. Se revisó la información presentada por la CGR, relacionada con la ocupación de la planta de personal y planta temporal de regalías a la fecha de la denuncia, así como las razones por las cuales no se hubiese provisto la totalidad de los cargos de la misma. En respuesta, la Contraloría General de la República presentó información de la planta de personal e informó que la fecha, habiéndose culminado el concurso abierto de méritos 2015, la CGR logró 221 nombramientos en uso de las listas de elegibles.

En relación con la continuación de los nombramientos en utilización de las mencionadas listas de elegibles y precisó que “se requiere de tres presupuestos de conformidad con la normativa que rige el concurso a saber: estudio técnico previo, cargo vacante definitivo y respaldo presupuestal. Mientras no existan estos tres elementos, las personas que se encuentran en las listas de elegibles tienen una mera expectativa, contrario sensu, los elegibles que fueron nombrados para

los cargos convocados, sí les abriga un derecho adquirido, como se entiende del estudio juicioso de la Resolución Reglamentaria N° 069 de 2008”.

Finalmente, la CGR informó que a pesar de contar con el estudio técnico no cuenta con la disponibilidad presupuestal, por tanto, no se han realizado nombramientos de las listas de elegibles vigentes para proveer los cargos generados con posterioridad a la apertura del concurso Abierto de Méritos 2015. En este sentido manifestó que, en aras de proteger los derechos de los aspirantes del concurso, expidió la Resolución Organizacional N° 573 de 24 de abril de 2017, por la cual el estado actual de las listas de elegibles es el de suspendida.

Con relación a la planta temporal de regalías, estos cargos se han provisto a partir de las asignaciones bienales, correspondientes hasta el 1% de los recursos del Sistema General de Regalías para la financiación del Sistema de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación, que se descuenta en forma proporcional del total de los ingresos del SGR. Se registró un descenso en los ingresos de regalías, presentándose en el bienio 2015-2016 una caída equivalente al 32,69% como lo informa la CGR, lo cual impactó sobre las proyecciones de ingresos para el bienio 2017-2018. En consecuencia, fue necesario hacer ajustes en inversión y funcionamiento, por lo cual, se concedieron facultades al Contralor General de la República para efectuar ajustes para que la planta de personal sea consistente con los montos apropiados para este órgano de control, mediante el Decreto 2190 de 2016. En consecuencia, los ajustes de planta de personal se han realizado por la necesidad de ajustarse a los ingresos del SGR. Dado lo anterior, La AGR no presentó observaciones frente al tema de planta de personal y planta temporal de regalías.

En cuanto a las órdenes de prestación de servicios objeto de denuncia (contratos N° 001, 028, 055 y 100 de 2016) se obtuvo lo siguiente:

- La CGR, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el literal del artículo 6.2.1 del Manual de Contratación de la CGR, estableció y justificó el valor de los honorarios que se les pagaron a los contratistas, sin que se evidencie irregularidad al respecto.
- Con relación a los informes contractuales, se observó que los contratistas hicieron entrega de los mismos conforme con lo pactado en el contrato.

En la denuncia también se hace alusión a que se debe hacer seguimiento a los contratos de prestación de servicios firmados por la entidad, al respecto le informamos que en la auditoría regular realizada a la vigencia 2016, se incluyó el proceso de contratación. En este sentido nos permitimos manifestarle que se

auditaron 122 en cuantía de \$22.946 millones y los resultados se pueden observar en el presente informe.

4. Seguimiento al plan de mejoramiento

4.1. Proceso Contable

Se observó en las tres (3) acciones correctivas a desarrollar registradas en el Plan de Mejoramiento Integral Consolidado para corregir los hallazgos resultantes de auditorías regulares y especiales a la gestión de la CGR en el proceso contable hasta la vigencia 2015, que el cronograma de ejecución de estas acciones comprende desde el 01/01/2017 hasta el 28/02/2018.

Por lo que en el momento no se hace un seguimiento al cumplimiento y efectividad de algunas acciones correctivas, como lo es el manejo del inventario de la CGR cuyo cronograma de ejecución va desde el 21/02/2017 hasta el 31/03/2018.

Sin embargo, cabe resaltar que la Gerencia Administrativa y Financiera de la CGR, ha presentado correcciones enfocadas al cumplimiento del plan de mejoramiento, las cuales están soportadas con documentos alusivos a la aplicación de la acción.

Hallazgo N° 49 - Proceso contable. Plan de Mejoramiento-Proceso Contable-Inefectividad en acción del plan de mejoramiento. (A)

Se evidenció en el PMI de la CGR consolidado, cuyo período de ejecución comprende del 15 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuyo hallazgo de vigencias anteriores se propuso acción correctiva como se muestra en el plan de mejoramiento propuesto:

Tabla N°86 Acción correctiva Plan de Mejoramiento 2014.

N°	Relación de observaciones formuladas por la AGR	Causa raíz	Relación de acciones correctivas a desarrollar	Área y responsables del cumplimiento del PM.	Cronograma de ejecución		Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento
					Fecha inicial	Fecha final		
3	Observaciones de vigencias anteriores. Falta de acciones que permitan el análisis, diseño e implementación de un nuevo software para el control de inventarios. N° De Hallazgo y vigencia 3-	El software del cual se dispone está diseñado sobre una plataforma Cobol, que no permite obtener los diferentes reportes que se requieren en las dependencias para cotejar	Elaborar documento con la definición de los requerimientos básicos para la administración y control de los inventarios de la entidad, por medio de una plataforma	Gerencia Administrativa y Financiera. Dirección de Recursos Financieros. Dirección de Recursos Físicos.	15/01/2016	31/12/2016	Documento con la presentación de las necesidades	Documento presentado

N°	Relación de observaciones	Causa raíz	Relación de acciones	Área y responsables	Cronograma de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de
	2010.	la información.	tecnológica.				

Fuente: Plan de mejoramiento 2014.

De acuerdo con el hallazgo N°6 de esta vigencia, donde se reitera esta irregularidad, se evidencia que la acción correctiva no ha sido efectiva a la fecha ya que no ha dado solución al problema presentado.

La CGR manifiesta que la causa primordial para esta irregularidad es debido a que el software del cual se dispone está diseñado sobre una plataforma Cobol, que no permite obtener los diferentes reportes que se requieren en las dependencias para cotejar la información, lo que no permite ejercer un adecuado control del inventario de la entidad.

Lo anterior evidencia el inadecuado seguimiento, la falta de control e ineficiencia del plan de mejoramiento pues no se adelantaron las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas, lo cual hace que se esté presentando en forma reiterativa este hallazgo.

4.2. Proceso Contractual

Tabla N°87 Seguimiento al plan de mejoramiento

N°	Observación	Avance
30	Hallazgo (A) N°30 - Inconsistencias en los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual: Debido a deficiencias en la supervisión, se evidenció que, tanto en las carpetas de los contratos 27, 28, 344, 380, 237, 335, 125, 288 de 2014, como en los relacionados en la tabla 3.7-1, no se encontraron los soportes para verificar el cumplimiento de los objetos contractuales; de acuerdo con lo anterior, presuntamente se vulnera lo establecido en la Resolución Reglamentaria 0065 de 2008 y sus respectivas modificaciones al igual que el Manual de Contratación de la CGR y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Ver anexo 3.1). (Ver página 106 del Informe Definitivo)	Se cierra la observación La acción se cumplió.
31	Hallazgo (A-F) N°31 – Indevida ejecución del contrato: Por deficiencias en la supervisión del contrato 120 de 2014, se evidenció que se continuó ejecutando y pagando al contratista a pesar que el mismo se había dado por terminado de mutuo acuerdo el 11 de julio de 2014 en virtud de la Sentencia C-386 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional; esta situación generó que la Entidad pagara \$24.000.000, cuando debía haber cancelado \$18.800.000, configurándose tanto un presunto daño patrimonial por \$5.200.000, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, como hechos cumplidos por el pago de actividades no amparadas en contrato alguno, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. (Ver anexo 3.1) (Ver página 106 a 107 del Informe Definitivo)	Se cierra la observación Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.

N°	Observación	Avance
32	Hallazgo (A-D) N°32 – Celebración de los contratos sin el lleno de los requisitos legales: En los contratos 024, 097 del 2013 y 032, 103, 114, 131, 186 de 2014, se confirmó que los contratistas no cumplían con las exigencias mínimas requeridas en los estudios previos, referente a los criterios de idoneidad y experiencia, siendo estos los elementos de la esencia de los contratos de prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, configurándose de esta manera que el contrato fue celebrado sin el cumplimiento de los requisitos legales. (Ver página 107 del Informe Definitivo)	Se cierra la observación Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.
33	Hallazgo (A) N°33 – Ausencia de publicación del contrato en el SECOP: En los contratos 029, 168 de 2013 y 058, 186 de 2014, no fueron publicados en el SECOP los contratos debidamente suscritos por las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, vulnerando flagrantemente el principio de publicidad en la contratación estatal. Es claro que las disposiciones legales y el manual de contratación de la CGR, obligan a los funcionarios encargados de publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley en los periodos determinados, se considera por la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad. (Ver anexo 3.1) (Ver página 108 del Informe Definitivo)	Se cierra la observación Toda vez que la observación 34 trata sobre el mismo tema se cierra la 33 y queda vigente la 34.
34	Hallazgo (A) N°34 – Inconsistencias en la publicación del contrato en el SECOP: En los contratos 003, 006, 011, 014, 015, 016, 017, 021, 023, 024, 025, 028, 030, 036, 045, 062, 097, 114, 115, 124, 126, 135, 143, 144, 151, 154 de 2013 y 016, 026, 032, 037, 043, 044, 045, 047, 048, 049, 051, 052, 059, 060, 066, 070, 072, 074, 076, 077, 079, 084, 085, 092, 103, 107, 115, 124, 164, 170 del 2014, se observó que los contratos fueron publicados correctamente en el SECOP; pero los mismos fueron cargados a la página web por fuera del término de los 3 días establecidos en el párrafo 2 artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal. Es claro que las disposiciones legales y el manual de contratación de la CGR obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad. (Ver anexo 3.1) (Ver página 108 del Informe Definitivo)	Se mantiene la observación. Las acciones no fueron efectivas toda vez que en la vigencia 2016 se publicaron en el SECOP de manera extemporánea diferentes actuaciones de los contratos, situación que se evidencia en la tabla N°42.

N°	Observación	Avance
35	<p>Hallazgo (A) N°35 – Ausencia de la publicación de la modificación del contrato en el SECOP: En los contratos 001, 002, 007, 008, 009, 010, 011, 015, 016, 017, 021, 023, 024, 025, 028 de 2013 y 084 de 2014, no fueron publicados en el SECOP las modificaciones a los correspondientes contratos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, vulnerando flagrantemente el principio de publicidad en la contratación estatal.</p> <p>Es claro que las disposiciones legales y el manual de contratación de la CGR, obligan a los funcionarios encargados de publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad. (Ver anexo 3.1) (Ver página 108 del Informe Definitivo)</p>	<p>Se cierra la observación</p> <p>Toda vez que la observación 34 trata sobre el mismo tema se cierra la 35 y queda vigente la 34.</p>
36	<p>Hallazgo (A) N°36 - Ausencia de la publicación del acta de liquidación del contrato en el SECOP: En los contratos 001, 002, 007, 008, 009, 010, 011, 014, 015, 016, 017, 021, 023, 024, 025, 028, 029, 030, 055, 062, 114, 115, 151 de 2013 y 047, 048, 051, 058 de 2014 no fueron publicados en el SECOP las actas de liquidación suscritas por las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, vulnerando flagrantemente el principio de publicidad en la contratación estatal.</p> <p>Es claro que las disposiciones legales y el manual de contratación de la CGR, obligan a los funcionarios encargados de publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad. (Ver anexo 3.1) (Ver página 109 del Informe Definitivo)</p>	<p>Se cierra la observación</p> <p>Toda vez que la observación 34 trata sobre el mismo tema se cierra la 36 y queda vigente la 34.</p>
37	<p>Hallazgo (A) N°37 - Gestión Documental: De los contratos revisados en la Contraloría Auxiliar para el Sistema General de Regalías, se evidenció que no constaban documentos que deben reposar en los expedientes contractuales como se muestra en el anexo 3.1, así mismo la falta de custodia de la información allegada por los contratistas en medio magnético que presentaba serios daños, ya fuese por agujeros o adhesivos, que no permitían su reproducción y consulta. (Ver página 109 del Informe Definitivo)</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Las acciones no fueron efectivas toda vez que en la vigencia 2016 se presentó esta deficiencia en los contratos relacionados en la tabla N°43.</p>
38	<p>Hallazgo (A) N°38 – Inconsistencias en la valoración del contrato: En los contratos 002, 003, 006, 007, 008, 009, 010, 015, 016, 017, 021, 023, 024, 025, 028, 030, 036, 038, 055, 062, 114, 115, 124, 126, 135, 143, 144, 151, 154 y 168 de 2013, se evidenció que el valor estimado del contrato descrito en los estudios previos, no fue justificado en debida forma, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4, artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012. (Ver página 109 y 110, anexo 3.1 del Informe Definitivo)</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Las acciones no fueron efectivas toda vez que en la vigencia 2016 se presentó esta deficiencia en los contratos relacionados en la tabla N°30.</p>
39	<p>Hallazgo (A) N°39 – Inconsistencias en el régimen legal aplicable: En el contrato 085 de 2014 se observó que, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, se realizó la descripción de los</p>	<p>Se cierra la observación</p> <p>Las acciones se</p>

N°	Observación	Avance
	<p>fundamentos legales aplicables para el proceso de selección, para lo cual la CGR hizo referencia al Decreto 734 de 2012, que para ese momento había sido derogado en su totalidad por el Decreto 1510 de 2013, generando que se rigiera el presente contrato por disposiciones legales suprimidas del sistema jurídico colombiano.</p> <p>Una vez evaluado la totalidad del expediente contractual se constató, que aun cuando se presentó la inconsistencia, el contrato se reguló por las reglas del régimen aplicable para el momento, es decir el Decreto 1510 de 2013, lo que nos lleva a concluir que se presentó un error en la preforma de los estudios previos, lo cual puede generar que se induzca a error a las partes del contrato. (Ver página 110, anexo 3.1 del Informe Definitivo)</p>	<p>cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.</p>
40	<p>Hallazgo (A-D) N°40 – Inconsistencias entre la necesidad y el objeto contractual: En el contrato 038/2013, la necesidad descrita por la CGR en los estudios previos no guarda relación alguna con el objeto contractual en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012. (Ver página 111, anexo 3.1 del Informe Definitivo)</p>	<p>Se cierra la observación</p> <p>Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.</p>
41	<p>Hallazgo (A) N°41 - Inconsistencias en la idoneidad y experiencia del contratista: En los contratos 380, 399 y 335 de 2014 se evidenció que los mismos se suscribieron sin que los contratistas acreditaran los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos en los estudios previos, por tanto, se incumple lo establecido en el numeral i) del artículo 38 de la Ley 30 de 1992 y lo establecido en el artículo 81 y el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013. (Ver página 111, anexo 3.1 del Informe Definitivo)</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Las acciones no fueron efectivas toda vez que en la vigencia 2016 se presentó esta deficiencia en los contratos relacionados en la tabla N°31.</p>
42	<p>Hallazgo (D-P) N°42 – Falsedad en documento público: En los contratos 024 de 2013; 032, 114 y 186 de 2014, se evidenció en el expediente contractual que los contratistas allegaron copia de los documentos que los acreditaban por los órganos competentes para ejercer la profesión que ostentan en la República de Colombia. Se solicitó certificación de los diferentes órganos, donde su respuesta fue negativa frente a la consulta, produciendo que se llegue a concluir que los documentos aportados presuntamente carecen de veracidad, configurándose posiblemente por parte de los contratistas que aportaron los documentos el tipo penal de falsedad material en documento, desatendiendo lo establecido en el artículo 287 del código penal, en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 10 de la Ley 70 de 1979 y en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003. (Ver página 111, anexo 3.1 del Informe Definitivo)</p>	<p>Se cierra la observación</p> <p>Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.</p>
43	<p>Hallazgo (A) N°43 – Deficiencias en la afiliación al Sistema de Seguridad Social: En los contratos 008, 055, 097 del 2013 y 016, 044, 047 del 2014, no se encontró en los expedientes contractuales los certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los contratistas, siendo que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, le impone la obligación a los contratistas de estar afiliados y a la entidad contratante de verificar la efectiva afiliación, antes de iniciarse la ejecución del contrato. (Ver página 112, anexo 3.1 del Informe Definitivo)</p>	<p>Se cierra la observación</p> <p>Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.</p>

N°	Observación	Avance
44	Hallazgo (A) N°44 – Ausencia de los aportes al Sistema de Seguridad Social: En los contratos 055 y 143 de 2013, se observó que en las cuentas de cobro que allegan los contratistas no constaban las correspondientes copias de las planillas de los aportes al Sistema de Seguridad Social, siendo este aporte esencial para efectuar el pago de los honorarios al contratista mes a mes, de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito por las partes y por las disposiciones legales contenidas en el artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (Ver página 112, anexo 3.1 del Informe Definitivo)	Se cierra la observación Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.
45	Hallazgo (A-D) N°45 – Inconsistencias en las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social: En los contratos 001, 124 de 2013 y 072, 131 de 2014, se constató en las planillas aportadas por los contratistas, que se efectuaron las cotizaciones pertinentes de cada mes al Sistema de Seguridad Social; pero los aportes fueron inferiores a lo establecido en las disposiciones legales, sin que se constatará por el supervisor del contrato que los aportes se ajustaran a la ley, teniendo en cuenta lo anterior se observa un flagrante incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002. (Ver página 112, anexo 3.1 del Informe Definitivo)	Se mantiene la observación. Las acciones no fueron efectivas toda vez que en la vigencia 2016 se presentó esta deficiencia en los contratos relacionados en la tabla N°34.
46	Hallazgo (A-D-P) N°46 - Inconsistencias en la certificación expedida por el supervisor por no tener competencia: En los contratos 27, 28, 25, 13, 14, 77, 24, 135 y 23 de 2014 la certificación de recibo a satisfacción fue suscrita por funcionarios que no tenían la competencia para hacerlo, vulnerando lo establecido en la resolución 219 de 2013 expedida por la CGR e incurriendo en una presunta falta disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como la posible comisión del tipo penal abuso de función pública, consagrado en el Artículo 428 del Código Penal. (Ver página 113, anexo 3.1 del Informe Definitivo)	Se cierra la observación Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.
47	Hallazgo (A) N°47 – Ausencia de la factura de venta: En los contratos 058, 060 de 2014, en las cuentas de cobro allegadas por los contratistas mes a mes, se evidenció que no fueron presentadas las facturas de venta numeradas y con la debida discriminación del valor del servicio prestado y el IVA, incumpliendo la obligación tributaria impuesta en los artículos 511 y 618 del Estatuto Tributario, toda vez que los contratistas en mención pertenecen al régimen común. Lo anterior obedece a deficiencias en la supervisión de los contratos que tiene como consecuencia la posible falta de recaudo del IVA. (Ver página 113, anexo 3.1 del Informe Definitivo)	Se cierra la observación Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.
48	Hallazgo (A-D-F) N°48 – Viáticos de Contratistas: La CGR en los estudios previos de los contratos estableció que, si para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato se requería el desplazamiento y permanencia del contratista fuera de la ciudad de Bogotá, la CGR reconocería los respectivos gastos de transporte y viáticos acorde con el cargo de planta relacionado en los estudios. (Ver página 113- 114, anexo 3.2 del Informe Definitivo)	Se cierra la observación Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.
49	Hallazgo (A) N°49 - Deficiencias en la justificación de adición contractual: La CGR suscribió el contrato 380 de 2014, por un término de seis (6) meses; el 3 de abril de 2014 el contratista remite un oficio (folio 129) solicitando modificación al contrato por las siguientes consideraciones: “Que en atención a nuevos requerimientos e imprevistos ajenos al Contratista y que tienen como efecto concluir el cargue de la información reservada requerida para la puesta	Se cierra la observación Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta

N°	Observación	Avance
	en marcha de la integración del aplicativo SAE, se requiere el cargue al aplicativo SAE para aquellos procesos previamente cargados, con anterioridad al inicio del contrato suscrito con Deloitte, en formato comprimido (zipeado) en dicho aplicativo, los cuales no formaban parte del alcance inicial del contrato suscrito entre las partes por tratarse de procesos ya cargados en el aplicativo". El 29 de abril de 2014 la Contraloría realiza la modificación solicitada por el contratista adicionando el contrato en un valor de \$165.000.000, al respecto es preciso señalar que no se realizó un análisis que soportara la solicitud del contratista en el que se precisara la cantidad de procesos que debían cargarse, ni en qué consistía el trabajo adicional que debía realizar el contratista, pues los contratos ya se encontraban cargados en el sistema y menos del valor de la adición, por el contrario la Entidad adicionó el valor del contrato por la cuantía que solicitó el contratista. (Ver página 114, anexo 3.2 del Informe Definitivo)	inconsistencia.
50	Hallazgo (A-D) N°50 – Inconsistencias en la modificación de los contratos: En la prórroga y adición del contrato 084 de 2014 se observó que no existe la justificación establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es decir la CGR no probó que persistiera la necesidad originaria del contrato. (Ver página 114-115, anexo 3.2 del Informe Definitivo)	Se cierra la observación Las acciones se cumplieron. En la vigencia 2016 no se presentó esta inconsistencia.

Fuente: Plan de trabajo y papeles de trabajo

4.3. Proceso Auditor (Control Fiscal Micro de la CGR)

Dentro del plan de mejoramiento vigente, para el Proceso Auditor correspondía la verificación de acciones, cuyo término de cumplimiento se encontraba en el horizonte de ejecución de esta auditoría. Al respecto, de acuerdo con los soportes suministrados y de la verificación de la muestra se anexan archivos con el detalle y se concluye lo siguiente:

- Las acciones relacionadas con la validación de la información para evitar inconsistencias en la rendición de la cuenta se cumplieron, pero no fueron efectivas dadas las inconsistencias identificadas en la presente auditoría.
- La acción relacionada con el reporte de beneficios de control fiscal provenientes de las auditorías a recursos de regalías se verificó y se encuentra cumplida, sin embargo, se identificaron inconsistencias en la presente auditoría.
- La acción relacionada con el incumplimiento de términos de traslado de hallazgos de auditorías no se cumplió y no fue efectiva, se determinaron observaciones en ejercicios auditores en los cuales no se fijó el término y en los que se fijó no se cumplió.
- La acción relacionada con beneficios de control fiscal sin soportes de cuantificación se cumplió y fue efectiva, de acuerdo con las conclusiones de la

presente auditoría.

- Las acciones relacionadas con las demoras en aprobación y comunicación de informes no se cumplieron ni fueron efectivas, de acuerdo con las conclusiones de la presente auditoría.
- La acción relacionada con las actas de Comité Técnico se cumplió y fue efectiva, de acuerdo con las conclusiones de la presente auditoría.
- La acción relacionada con falta de soportes en traslados de hallazgos se cumplió y fue efectiva, se debe cerrar.
- Se recomienda unificar la acción relacionada con la supervisión para el traslado de hallazgos, con el hallazgo de la presente auditoría sobre incumplimiento de términos de traslado de hallazgos.
- La acción respecto de la ausencia de fijación de términos no se cumplió ni fue efectiva, con las conclusiones de la presente auditoría.
- Sobre la acción relacionada con la cobertura de control fiscal sobre los recursos de regalías se observó evidencia de su cumplimiento, pero no es posible determinar la efectividad porque el indicador de cobertura no es aplicable con las variables actuales.
- Los siguientes temas no fueron objeto de auditoría por lo cual no se realiza pronunciamiento: seguimiento al plan de mejoramiento institucional en Comité Técnico, seguimiento a planes de mejoramiento de los sujetos de control, planes de trabajo de las auditorías.

4.4. Proceso responsabilidad fiscal

El cumplimiento del plan de mejoramiento vigente fue verificado respecto de aquellas acciones con plazo de ejecución hasta la fecha de ejecución del ejercicio auditor realizado, encontrando que, si bien las acciones de mejora fueron cumplidas, en su mayoría no fueron efectivas, evidenciando esta situación en los diferentes hallazgos que nuevamente se presentan.

Por lo anterior, deben ser replanteadas las acciones correspondientes a los hallazgos 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 resultantes de la Auditoría Regular a la vigencia 2014 (algunos de los cuales recogen hallazgos de vigencias anteriores); así mismo, las acciones correspondientes al hallazgo 9, pueden cerrarse.

5. Inconsistencias en la rendición de cuenta

5.1. Inconsistencias en la rendición de la cuenta Proceso Contractual

En la cuenta de la vigencia 2016, se encontraron las siguientes inconsistencias, las cuales fueron objeto de requerimiento a la CGR para su aclaración y/o corrección:

- Revisando el consecutivo de la contratación y analizadas las observaciones realizadas al formato en el Nivel Central no se relacionan los contratos CGR 051-16, CGR 101-16 y CGR 151-16. La Contraloría registro en el aplicativo los contratos.
- En los contratos del nivel central números CGR 196-16, CGR 195-16, CGR 190-16, CGR 169-16, CGR 154-16, CGR 136-16, CGR 092-16 y CGR 029-16, la columna valor pagos efectuados aparece en cero (0). Se realizó la verificación y modificación respectiva
- En los contratos que se relacionan a continuación (nivel central y desconcentrado) los valores correspondientes al valor del contrato, el valor del registro presupuestal y el valor pago efectuado no coincide. Vale la pena resaltar que en el análisis se tuvieron en cuenta los contratos que fueron adicionados, los que fueron terminados anticipadamente (de acuerdo con lo informado en las observaciones del formato), los que fueron cedidos y los que a la fecha de rendición continuaban ejecutándose:

Tabla N°88 Diferencias entre valor del contrato, valor registro presupuestal y pagos efectuados – Nivel central – vigencia 2016

Número del Contrato	Valor del Contrato	Valor Registro Presupuestal	Valor Pagos Efectuados	Respuesta
CGR 180-16	16.491.702	16.491.702	27.119.688	Se realizó la verificación y modificación respectiva.
CGR 177-16	16.666.666	16.666.666	6.666.666	
CGR 173-16	15.592.110	15.592.110	66.823.330	
CGR 167-16	17.819.554	17.819.554	13.364.666	Los contratos a continuación relacionados se encuentran en trámite de pago de la última cuenta, los valores pendientes se encuentran en cuentas por pagar, así:
CGR 160-16	24.824.496	24.824.496	8.274.832	
CGR 143-16	56.800.000	568.000.000	48.000.000	
CGR 142-16	33.133.333	33.133.333	28.000.000	
CGR 141-16	59.200.000	59.200.000	48.000.000	
CGR 140-16	59.200.000	59.200.000	46.800.000	
CGR 139-16	52.200.000	52.200.000	46.400.000	
CGR 134-16	32.983.405	32.983.405	45.000.000	
CGR 133-16	26.666.666	26.666.666	66.823.330	
CGR 132-16	26.666.666	26.666.666	20.000.000	
CGR 131-16	46.787.115	46.787.115	35.090.336	CGR 007-16, CGR 008-16,
CGR 127-16	66.000.000	66.000.000	36.000.000	CGR 009-16, CGR 013-16,
CGR 126-16	73.100.000	73.100.000	45.000.000	CGR 014-16, CGR 015-16,
				CGR 016-16, CGR 017-16,
				CGR 018-16, CGR 019-16,
				CGR 021-16, CGR 022-16,

Número del Contrato	Valor del Contrato	Valor Registro Presupuestal	Valor Pagos Efectuados	Respuesta
CGR 123-16	3.000.000	3.000.000	45.000.000	CGR 023-16, CGR 024-16,
CGR 117-16	477.154.669	477.154.669	434.310.723	CGR 027-16, CGR 028-16,
CGR 112-16	499.823.077	499.823.077	357.016.484	CGR 030-16, CGR 032-16,
CGR 108-16	44.126.514	44.126.514	36.772.095	CGR 034-16, CGR 035-16,
CGR 100-16	116.000.000	116.000.000	92.800.000	CGR 036-16, CGR 037-16,
CGR 095-16	29.500.000	29.500.000	23.600.000	CGR 038-16, CGR 039-16,
CGR 073-16	127.728.101	127.728.101	45.000.000	CGR 040-16, CGR 041-16,
CGR 072-16	64.531.666	64.531.666	82.362.000	CGR 042-16, CGR 044-16,
CGR 071-16	70.164.496	70.164.496	13.364.666	CGR 047-16, CGR 048-16,
CGR 070-16	69.941.752	69.941.752	66.823.330	CGR 049-16, CGR 050-16,
CGR 069-16	94.443.413	94.443.413	66.823.330	CGR 052-16, CGR 053-16,
CGR 068-16	57.741.999	57.741.999	13.364.666	CGR 055-16, CGR 056-16,
CGR 064-16	60.426.891	60.426.891	66.823.330	CGR 057-16, CGR 058-16,
CGR 062-16	100.433.439	100.433.439	94.451.510	CGR 059-16, CGR 060-16,
CGR 060-16	79.406.466	79.406.466	82.362.000	CGR 062-16, CGR 064-16,
CGR 059-16	94.933.333	94.933.333	89.000.000	CGR 068-16, CGR 069-16,
CGR 058-16	95.230.000	95.230.000	45.000.000	CGR 070-16, CGR 071-16,
CGR 057-16	34.450.000	34.450.000	32.500.000	CGR 072-16, CGR 073-16,
CGR 056-16	59.019.412	59.019.412	66.823.330	CGR 095-16, CGR 100-16,
CGR 055-16	208.008.000	208.008.000	45.000.000	CGR 108-16, CGR 112-16,
CGR 054-16	67.903.896	67.903.896	69.590.950	CGR 117-16, CGR 123-16,
CGR 053-16	34.666.667	34.666.667	32.500.000	CGR 126-16, CGR 127-16,
CGR 052-16	205.440.000	205.440.000	173.340.000	CGR 131-16, CGR 132-16,
CGR 050-16	127.829.333	127.829.333	119.840.000	CGR 133-16, CGR 139-16,
CGR 049-16	59.019.416	59.019.416	66.823.330	CGR 140-16, CGR 141-16,
CGR 048-16	85.333.333	85.333.333	80.000.000	CGR 142-16, CGR 143-16,
CGR 047-16	80.295.473	80.295.473	66.823.330	CGR 160-16, CGR 167-16,
CGR 044-16	95.036.326	95.036.326	84.801.645	CGR 173-16, CGR 177-16.
CGR 042-16	37.102.285	37.102.285	66.823.330	
CGR 041-16	95.919.092	95.919.092	88.540.700	
CGR 040-16	69.590.950	69.590.950	66.823.330	
CGR 039-16	97.525.333	97.525.333	88.605.333	
CGR 038-16	80.898.609	80.898.609	73.544.190	
CGR 037-16	80.898.609	80.898.609	66.823.330	
CGR 036-16	98.000.000	98.000.000	45.000.000	
CGR 035-16	47.456.167	47.456.167	87.725.840	
CGR 034-16	164.780.000	164.780.000	45.000.000	
CGR 032-16	80.898.609	80.898.609	73.544.190	
CGR 030-16	65.184.856	65.184.856	53.333.064	
CGR 028-16	211.860.000	211.860.000	192.600.000	
CGR 027-16	113.902.250	113.902.250	45.000.000	
CGR 024-16	96.498.424	96.498.424	87.725.840	
CGR 023-16	211.860.000	211.860.000	192.600.000	
CGR 022-16	80.898.609	80.898.609	73.544.190	
CGR 021-16	126.500.000	126.500.000	115.000.000	
CGR 019-16	143.598.458	143.598.458	129.367.980	
CGR 018-16	96.498.424	96.498.424	87.725.840	
CGR 017-16	132.085.316	132.085.316	24.015.512	
CGR 016-16	141.240.000	141.240.000	128.400.000	

Número del Contrato	Valor del Contrato	Valor Registro Presupuestal	Valor Pagos Efectuados	Respuesta
CGR 015-16	80.898.609	80.898.609	73.544.190	
CGR 014-16	65.966.808	65.966.808	21.988.936	
CGR 013-16	64.145.197	64.145.197	63.187.806	
CGR 012-16	59.162.961	59.162.961	66.823.330	
CGR 009-16	142.149.021	142.149.021	128.964.180	
CGR 008-16	63.235.087	63.235.087	57.369.801	
CGR 007-16	34.957.481	34.957.481	33.437.591	

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 13 y Papeles de trabajo Proceso Auditor CGR 2016

Tabla N°89 Diferencias entre valor del contrato, valor registro presupuestal y pagos efectuados – Nivel desconcentrado – vigencia 2016

Número del Contrato	Valor del Contrato	Valor Registro Presupuestal	Valor Pagos Efectuados	Respuesta
CAQ MC 008 2016	1.369.000	1.369.000	2.397.105	La Gerencia ajustó la información de este contrato
CAQ MC 002 2016	4.500.000	4.481.289	45.000.000	La Gerencia ajustó la información de este contrato
CAS-MIN-C-005-2016	14.100.000	14.100.000	17.300.000	No responde ante el requerimiento
COR MC 002 DE 2016	6.420.000	5.136.000	6.420.000	Se explicó adecuadamente las inconsistencias que se presentaban en las cifras
COR MC 001 DE 2016	12.121.776	12.121.776	12.740.000	
VAL-MC-004-2016	8.421.600	2.807.200	8.421.600	Certifica modificación de la información rendida en el formato 13, respecto a los valores pagados de los contratos referenciados, la cual no se había registrado, porque a la fecha de rendir el informe no se habían realizado los pagos en el SIIF.
val-12593-16	2.539.936	-	2.539.936	
VAL-12239-16	1.590.389	-	1.590.389	
VAL-12015-16	2.433.680	-	2.433.680	
GUA-007-2016	8.454.000	8.454.000	915.000	De conformidad con la certificación emitida por la Gerencia el 28/03/2017, se ajustaron los valores anotados en el requerimiento efectuado por la AGR
GUA-007-2016	8.454.000	8.454.000	462.500	
GUA-003-2016	14.824.242	7.463.178	7.463.178	
GUA-001-2016	1.210	1.210.000	1.210.000	
GUJ-MC 003-2016	1.463.400	1.506.000	1.453.400	De conformidad con la certificación emitida por la Gerencia, se le aplicaron todos los controles y validaciones valores para garantizar la veracidad de la información.
GUJ-MC-001-2016	13.398.394	8.964.744	13.398.394	
HUI-MC-03-2016	15.138.000	12.356.900	15.138.000	Se ajustaron las cifras, aclarando que los valores estipulados en la columna de R.P corresponden a los valores pagos efectuados y viceversa.
HUI-MC-01-2016	8.000.000	5.335.413	8.000.000	
NAR-MC-010-2016	1.150.000	-	1.150.000	Se ajustaron las cifras, aclarando que los valores estipulados en la columna de R.P corresponden a los valores pagos efectuados y viceversa
NAR-MC-009-2016	1.557.060	1.560.405	1.557.060	
QUI-MC-012 DE 2016	8.200.001	-	8.200.001	Se corrigieron las cifras

Número del Contrato	Valor del Contrato	Valor Registro Presupuestal	Valor Pagos Efectuados	Respuesta
QUI-MC-005 DE 2016	1.861.800	1.241.200	1.861.800	Se ajustaron las cifras, aclarando que los valores estipulados en la columna de R.P corresponden a los valores pagos efectuados y viceversa. (No se ha pagado todo el contrato y no explican las razones)
QUI-MC-001 DE 2016	40.684.242	40.684.241	40.684.242	
SAT-005-16	2.000.000	436.306	2.000.000	

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 13 y Papeles de trabajo Proceso Auditor CGR 2016

En el siguiente contrato el valor del registro presupuestal es inferior al valor del contrato

Tabla N°90 Deficiencias en el registro presupuestal – vigencia 2016

Número del contrato	Valor Registro Presupuestal	Valor del contrato	Diferencia	Respuesta
TOL-PS-001-2016	1.000.000	10.000.000	9.000.000	Se ajustan las cifras del contrato No TOL- PS- 001-2016

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 13 y Papeles de trabajo Proceso Auditor CGR 2016

5.2. Inconsistencias en la rendición de la cuenta proceso auditor

Del proceso de revisión de cuenta del Control Micro se concluyó que la CGR cumplió formalmente con la presentación de la información de los formatos 20, 21 y 22, en los términos establecidos por la AGR, pero se evidenciaron diferencias con lo reportado en el trabajo de campo, como se presenta a continuación.

Hallazgo N° 50 - Inconsistencias en la rendición de la cuenta Formato 21 - Proceso auditor (Control Fiscal Micro de la CGR). (A)

Con relación a la exactitud de la información rendida en la cuenta, en la verificación de la muestra se identificaron inconsistencias en la información reportada en el Formato 21 Sección Gestión Entidad, Sección Gestión Punto de Control y Sección Beneficios de control fiscal, en los datos de presupuestos auditados, en el número y cuantía de hallazgos reportados, información de beneficios de control fiscal y actas de aprobación de los mismos, según la relación de la tabla. Cabe señalar que en la relación de inconsistencias se incluye la Contraloría Delegada del Sector correspondiente, en los casos en los que se manifestó que la rendición de cuenta se consolida en el nivel central.

Tabla N°91 Inconsistencias en la rendición de la cuenta Formato 21 (Proceso Auditor) (Millones de \$)

Unidad Ejecutora	Inconsistencia identificada	Información reportada en la cuenta rendida	Información verificada en trabajo de campo	Diferencia
Contraloría Delegada Sector Agropecuario	Diferencias en el número de hallazgos disciplinarios registrados en el informe de la auditoría al Fondo Nacional Cerealistas - Adm- Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas – FENALCE y el reporte en la cuenta.	0	5	5
	Diferencias en la cuantía de hallazgos fiscales registrados en el informe de la auditoría a la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. VECOL y el reporte en la cuenta.	2.747	2.741	6
	Se reportó en la cuenta la actuación especial -AT-41 (Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - Incoder - En Liquidación) y verificado en trabajo de campo corresponde a la AT-43.	AT-41 Actuación especial Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - Incoder - En Liquidación	AT-43 Actuación especial Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - Incoder - En Liquidación	Inconsistencia
Contraloría Delegada Sector Defensa Gerencia Departamental Tolima	Diferencia en el número de hallazgos disciplinarios registrados en el Reporte de Resultados Ejército Tolima. y el reporte en la cuenta.	1	3	2
Contraloría Delegada Sector Gestión Pública	Diferencia en el presupuesto auditado reportado en la cuenta para la auditoría al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores - FRMRE y el valor registrado en el informe de auditoría	354.572	347.125	7.447
Gerencia Departamental Córdoba	Diferencia en la fecha del oficio de comunicación del informe de auditoría a Empresa Multipropósito de Urrá S.A. - URRRA S.A.- y el reporte en la cuenta	24/06/2016	05/07/2016	11
Gerencia Departamental Chocó	Diferencia en la fecha del oficio de comunicación del informe de auditoría a Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. -DISPAC- y el reporte en la cuenta	09/12/2016	14/12/2016	5
Planta Temporal de Regalías (vigencia 2016)	Gobernación del Meta AT 309-2016. Diferencia en el número de hallazgos disciplinarios registrados en el informe.	11	15	4
	Municipio de Chiriguana – Cesar AT 12-2016. Diferencia en el número de hallazgos penales	0	2	2
	Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá AT 36-2016. Diferencia en el número de	6	7	1

Unidad Ejecutora	Inconsistencia identificada	Información reportada en la cuenta rendida	Información verificada en trabajo de campo	Diferencia
	hallazgos disciplinarios			
	Municipio de Puerto Boyacá – Boyacá AT 36-2016. Diferencia en el número de hallazgos administrativos.	30	31	1
	Diferencia entre el valor del beneficio de control fiscal, que se obtuvo como resultado del proceso auditor al municipio de Puerto Wilches, reportado en la cuenta y el aprobado en acta N° 32 de comité técnico realizado el 23 de mayo de 2016, este beneficio aparece en SIIGEP con el N° 5325.	1.877	1.551	326
	La CGR omitió, en la rendición de cuenta el beneficio de control fiscal obtenido en el proceso auditor realizado al municipio de Uribía Guajira registrado en SIIGEP con el número 5558 y aprobado con el acta de comité técnico N° 79 del 29 de diciembre de 2016, por un valor de \$3.113.905.			
	La CGR omitió, en la rendición de cuenta el beneficio de control fiscal obtenido en el proceso auditor realizado al municipio de Uribía Guajira registrado en SIIGEP con el número 5557 y aprobado con el acta de comité técnico N° 79 del 29 de diciembre de 2016, por un valor de \$5.988.004.			

Fuente: Rendición Cuenta CGR 2016 Formato 21 y Papeles de trabajo Proceso Auditor CGR 2016

Hallazgo N° 51 - Inconsistencias Formato 17 – Procesos de Responsabilidad Fiscal. (A)

De la revisión de la cuenta rendida por la CGR por la vigencia 2016, así como de la verificación en trabajo de campo de la información reportada respecto de los procesos auditados, se encontraron las siguientes observaciones, tanto de forma como de fondo, por lo que no se da cabal cumplimiento a la rendición ordenada en los términos establecidos en el Manual del Usuario y el Instructivo del SIREL, adoptados en la Resolución Orgánica No. 008 de 2015, modificada por las Resoluciones Orgánicas 003 y 005 de 2016 de la AGR, afectándose la cuenta rendida y la toma de decisiones en el proceso auditor de la AGR que dificultan el ejercicio de control.

Tabla N°92 Inconsistencias formato 17 – Procesos de Responsabilidad Fiscal

Código de reserva	Observación
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
2	En la cuenta se anota como valor amparado \$5 millones, encontrando que en el auto de apertura se vinculan 2 aseguradoras: una con \$10 millones y otra cuyo valor asegurado por cumplimiento es de \$84.993.262,7, es decir que el total amparado sería de \$94.993.262,7
5	En cuenta fecha de vinculación de CIA de seguros la misma de apertura (5-04-2016), sin embargo, en la parte resolutive no aparecen vinculados.
10	Fecha de los hechos en la cuenta 10-05-2007, sin embargo, se argumenta en expediente: fecha de terminación final 22-11-2008 (folio 14).
11	En rendición de cuenta fecha de ocurrencia de los hechos 28-05-1996, sin embargo, a folio 443

Código de reserva	Observación
	se evalúa sobre un adicional con fecha 2010 hasta 2011 y, la liquidación del daño patrimonial a 2011, en auto que ordena apertura. En rendición de la cuenta presunto detrimento por \$7.413,3 millones, sin embargo, en auto 175 de 29-04-2015 se aclara cuantía a \$1.593 millones.
14	En cuenta fecha de ocurrencia del hecho 20-09-2004 y último plazo del contrato 19-03-2010, según otro si número 18.
17	Una vez revisado el expediente se constata que la fecha de la ocurrencia de los hechos fue el día 09/07/2014 y no el 28/10/2013 como se consignó en el SIREL.
26	La fecha anotada de los hechos es la fecha de suscripción del contrato, la cual no es correcta toda vez que el contrato tanto al inicio de la indagación preliminar como del proceso de responsabilidad fiscal se encontraba en ejecución. En la cuenta se anota NO vinculación del garante, sin embargo, en el auto de apertura se vincularon 4 aseguradoras.
28	Se anota como fecha de traslado el 1/11/2011, sin embargo, el oficio de traslado es de fecha 4/2/2013
30	La fecha de 1/1/2008 anota como de ocurrencia de los hechos, corresponde a la inicial, pues los hechos son de tracto sucesivo hasta el 31/12/2010, por lo que se debe relacionar esta última.
33	La fecha 22/12/2009 anotada como de ocurrencia de los hechos, corresponde a la fecha de la Escritura Pública, sin embargo, el pago de la compraventa se da entre el 29/1/2010 y el 14/8/2010, fechas estas donde se consolidan los hechos.
34	Auto 0847 de 2-11-2016 de la Dirección de Investigaciones avoca conocimiento y se archiva la IP No. 00271 del 26 de noviembre de 2010 por caducidad de la acción fiscal, sin embargo, en la rendición de la cuenta se reporta "archivo por no merito".
37	En la cuenta se reporta un valor de \$10.977.657.400 del presunto daño, siendo correcto \$109.776.574. El valor asegurado reportado en la cuenta corresponde al de la primera póliza vinculada, faltando relacionar el de la segunda póliza vinculada.
41	La fecha anotada como de los hechos, corresponde a la fecha inicial del hecho más antiguo.
Dirección de investigaciones	
2	La fecha anotada de traslado del hallazgo corresponde al traslado efectuado a la CDIJFJC, a la DI se trasladó el 14/12/2010
3	La fecha 25/5/2011 de traslado del hallazgo, corresponde al traslado dado a la CDIJFJC quien lo traslada a la DI el 20/50/2011.
4	Se anota como fecha de los hechos el 27/7/2007, la cual corresponde a la fecha de suscripción del contrato objeto de investigación el cual estuvo vigente hasta 2010 por las modificaciones sufridas.
5	Se anota que proviene de proceso auditor, sin embargo, se evidencia que proviene de una IP
7	En cuenta fecha de los hechos 14-01-2008, sin embargo, a folio 10 del expediente se argumenta que, según el Informe de supervisión del contrato de 2011, se encontraba prevista la entrega en diciembre de 2010, es decir se generó el incumplimiento a 31/12/2010
8	En la rendición de la cuenta se señala que la fecha de los hechos es 16-03-2009, sin embargo, se declara la caducidad con base en una fecha anterior, es decir, justificando que el último pago se realizó el 30 de 12- de 2008. En la rendición de la cuenta se señala que se presenta ejecutoria por no mérito "durante la vigencia", sin embargo, en el auto 0906 del 18-11-2016 se decreta la caducidad dela acción fiscal por la nulidad decretada a la apertura del PRF.
9	El valor de \$125 mil millones anotado en la cuenta como de presunto daño no es correcto, siendo \$124.544.776.700. La fecha 6/8/2012 anotada de traslado del hallazgo, corresponde a la fecha de traslado a la CDIJFJC; mediante Auto 00267 del 9/6/2015 del CDIJFJC se traslada la IP a la DI por competencia. En el auto de apertura se vinculan 14 pólizas cuyos valores suman \$15.350.103.500 y no los

Código de reserva	Observación
	\$12.215.393.500 que se anotan en la cuenta
10	En la cuenta se reporta como origen el proceso auditor, sin embargo, se evidencia que proviene de una IP
11	En la cuenta se anota como fecha de los hechos 6/3/2014, siendo correcta el 12/3/2014
14	La fecha 11/7/2008 reportada como de traslado del hallazgo corresponde al traslado del auditor al DVF-CDIFTCEDR. La decisión de IP es trasladada a la CDIJFJC el 16/5/2011 y ésta la remite a la DI el 17/6/2011.
17	El valor de \$228.101.319 anotado en la cuenta respecto de la póliza vinculada, corresponde a la póliza de cumplimiento en su valor inicial sin las modificaciones; tampoco se sumaron las otras pólizas vinculadas en el auto de apertura y posteriormente.
19	En la rendición de la cuenta se señala que la fecha de los hechos es el 25/09/1999, sin embargo, se evidencia que la fecha que reposa en el expediente es el 30/09/2009
20	Traslado en cuenta 30/11/2012, sin embargo, el auto de auto apertura de la IP es de 2-05-2012
21	Traslado en cuenta 13-02-2013, sin embargo, la IP 072 es de 1-12-2011 folios 8-12, adicionalmente, obra oficio de traslado de 28-11-2011 folio 1
24	En la cuenta se reporta como origen el proceso auditor, sin embargo, se evidenció en el expediente que proviene de IP La fecha 16/10/2013 anotada como de traslado, corresponde al traslado efectuado por el auditor al DVF-CDDJS; no obra en el expediente el oficio remitido a la DI
28	La fecha 25/10/2014 de traslado anotada corresponde al traslado dado por la CDGPIF al profesional de responsabilidad fiscal de dicha delegada. En el auto de apertura se anota que el 24/10/2014 se traslada a la CDIJFJC y de ésta a la DI el 10/11/2014
30	La fecha 1/8/2014 de traslado reportada, corresponde al traslado dado por la DVF-CDSS al CDSS; en el auto de apertura se anota que a la DI fue trasladado el 10/11/2014 con oficio 2014IE0157270, el cual no obra en el expediente.
33	La fecha 7/11/2011 anotada de traslado, corresponde al traslado de la denuncia a la CDGPIF; a la DI llega por traslado de la CDIJFJC mediante oficio 2015IE0031143 del 8/4/2015.
34	La fecha 10/1/2014 relacionada como de traslado, corresponde al traslado del hallazgo efectuado por el DVF-CDMA al CDMA.
43	En la cuenta se anota como origen, el proceso auditor, sin embargo, se evidencia que proviene de una IP
44	En la rendición de la cuenta la Contraloría reporta que la fecha del traslado del hallazgo fue el 16/09/2015, pero se evidencia en el expediente que la fecha es del 23/10/2015.
46	La fecha 29/3/2016 anotada como de traslado, no es correcta, toda vez que el oficio 2016IE0028428 de traslado, es del 1/4/2016.
47	La fecha de ocurrencia de los hechos es el 08/09/2011 el cual se ordena la liquidación unilateral del contrato y no la reportada en la cuenta de fecha de 15/06/2012.
53	La fecha 26/12/2014 anotada como de traslado del hallazgo, corresponde al traslado efectuado por la Coordinadora de Gestión a la CDSJ; según el auto de apertura, la CDIJFJC lo envía a la DI con oficio 2015IE0028191 del 6/4/2015 (éste oficio no obra en el expediente).
55	Fecha de los hechos en cuenta 11-02-2013 sin embargo en hallazgo folio 2 aparece el 26-12-2014 se pagó \$900 millones para compensar desequilibrio.
56	En la cuenta se anota como origen "denuncia ciudadana", debiendo ser "proceso auditor" tal como se menciona en el auto de apertura y se evidencia en la carpeta.
59	La fecha 31/7/2015 anotada como de traslado del hallazgo, corresponde al traslado efectuado por la CDGPIF a la CDIJFJC; a la DI fue trasladada el 19/8/2015 con oficio 2015IE0076313.
61	La fecha 30/11/2015 anotada como de traslado, corresponde al traslado efectuado por el responsable de entidad al DVF-CDSJ; la CDIJFJC lo remite a la DI el 17/12/2015.
67	La fecha 22/4/2015 reportada como de traslado del hallazgo se refiere al traslado dado por el DVF-CDSJ a la CDSJ; el traslado a la DI se efectúa el 13/7/2015 mediante oficio 2015IE0064836 del CDIJFJC
68	En la rendición de la cuenta se señala que la fecha de los hechos es el 31/12/2012, sin embargo, se evidencia que la fecha que reposa en el expediente es el 20/04/2012

Código de reserva	Observación
69	Fecha de los hechos: en rendición 31-12-2010 sin embargo en apertura IP se relaciona que el contrato se liquidó el 21- 02-2013 (folio 128 anverso).
71	La fecha 11/6/2015 reportada como de traslado del hallazgo corresponde al traslado del CDSME al CDIJFJC, quien lo remite a la DI con of 2015IE0085836 del 11/9/2015 Se anota que el PRF se origina en el proceso auditor, sin embargo, en el expediente obra IP la cual no fue cerrada.
72	Fecha de traslado del antecedente en cuenta 5-06-2013 igual a la de la apertura de la IP.
74	En cuenta fecha de los hechos 8-8-2008 y según auto de apertura IP a folio 80 anverso el tercer desembolso se realizó el 28-07-2010, adicionalmente, en Auto 974 a folio 211 el daño patrimonial se materializó para el Estado a partir de la liquidación del convenio calendarado 22-01-2015.
75	Fecha de los hechos en cuenta: 29-07-2011 sin embargo se relaciona en la apertura del PRF la Resolución 5210 de 5-10-2011 de INVIAS en la cual declara ocurrido el siniestro en edicto desfijado el 24-01-2012, folios 481-482.
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	
1	La fecha 24/1/2013 anotada como de traslado, corresponde al traslado del grupo auditor al presidente de la colegiatura antes de la indagación preliminar; la decisión de la IP es trasladada a la UIECC el 13/7/2015
5	El valor de las pólizas relacionadas en el auto de apertura es \$16.991.200.440, con la vinculación del Auto 2048 de 2016 el valor asegurado sobrepasa los \$100.000 millones
11	El estado del proceso reportado al 31/12/2016 no es correcto toda vez que éste fue archivado y confirmado en consulta
13	El estado del proceso a 31/12/2016 fue rendido en la cuenta como "En trámite con auto de apertura y antes de imputación" lo cual no es cierto toda vez que éste ya había sido archivado el 1/3/2016 confirmado en consulta el 8/4/2016 Igualmente se reportó como última actuación "Auto fija fecha para versión libre" del 30/11/2015, lo cual es incorrecto. El valor correcto del amparo de las pólizas es \$3.089.395.885 y no \$3.052.315.953 como se anota en la cuenta
18	La fecha reportada en el aplicativo de fecha 03/09/2013 por parte de la Contraloría no es la correcta se constata que la fecha es el 31/12/2012
21	En rendición de la cuenta se anota fecha de los hechos 22-01-2013 y en auto de apertura 435 de 01/08/2014 se refiere que el contrato fue liquidado el 8-11-2013.
25	En rendición de la cuenta se presenta fecha de traslado del antecedente el 27/01/2016 y en oficio foliado número 331 el traslado se realiza 15-10-2015.
33	En la cuenta se anota como origen "denuncia ciudadana", sin embargo, en el auto de apertura se anota que es en una IP El valor \$32.721.615.886 del presunto daño en el auto de apertura anotado en la cuenta, no es correcto, siendo \$32.762.300.111,22
35	En rendición de la cuenta se presenta fecha de los hechos el 19-10-2007, en el auto 01696 a folio 2238 se señala que el último pago del contrato de 2009 fue el 17-04-2008 y en Auto 219 de 25-02-2015 (folio 2870) que la fecha de liquidación del contrato es del 30-08-2011.
37	El valor amparado anotado en la cuenta (\$10.200 millones) difiere del anotado en el auto de apertura (\$10.300 millones)
40	Se anota como origen el proceso auditor, sin embargo, obra la realización de IP La fecha 28/2/2012 anotada como de los hechos, corresponde a la fecha del Auto 00147/12 que ordena cerrar la IP 000269 y adelantar el análisis de unos hechos allí encontrados
44	Fecha de los hechos en la rendición de la cuenta 7-08-2007 y se argumenta en el expediente que fue declarado el siniestro el día 9-02-2011
52	El valor amparado de \$49.142.600.000 difiere del valor soportado en el expediente en las comunicaciones a las aseguradoras del auto de apertura que es de \$45.515.052.000
55	La fecha 26/8/2014 anotada como de traslado del hallazgo, corresponde al traslado efectuado por el CDI - SGR al asesor del CGR para la declaratoria de impacto nacional; mediante oficio

Código de reserva	Observación
	del 11/2/2015 son remitidos al jefe de la UIECC
56	La fecha de ocurrencia de los hechos es el 31/12/2009 y no la reportada por la contraloría de fecha 01/01/2008.
57	Una vez revisado el proceso se evidenció que la fecha real del traslado del hallazgo fue el día 13/05/2014 y no el día 13/06/2014 como se consignó en la revisión de cuenta
67	El valor de amparo anotado en la cuenta de \$200 millones, corresponde solamente a una de las dos pólizas vinculadas En rendición de la cuenta se anota fecha de los hechos 30/12/2013, sin embargo, en Auto 432 de 13/10/2016 se declara la caducidad de la acción fiscal argumentando que el acuerdo de pago fue el 9/07/2008
68	El proceso se relaciona con origen en proceso auditor, sin embargo, se evidencia que fue en IP La IP estableció un presunto daño por \$5.244.216.993, sin embargo, se apertura e imputa por \$3.189.675.183, evidenciando que no se tiene en cuenta el trámite y resultado de la IP en la parte motiva del auto de apertura e imputación, sin embargo, en la parte resolutive (cuarto) se anota tener como válidas las pruebas allegadas con la IP
69	El valor del presunto daño en la rendición de la cuenta no corresponde al anotado en el expediente, la cifra que se evidencia es 1.699.955.076 y no la reportada por 1.149.280.973.
70	En la rendición de la cuenta se señala que la fecha de los hechos es el 09/06/2010, sin embargo, se evidencia que la fecha que reposa en el expediente es el 1/07/2010.
75	Una vez revisado el proceso se evidenció que la fecha real de ocurrencia de los hechos fue el día 16/09/2010 y no el día 21/09/2010 como se consignó en la revisión de cuenta. Una vez revisado el proceso se evidencio que la fecha real del traslado del hallazgo fue el día 15/05/2013 y no el día 24/05/2013 como se consignó en la revisión de cuenta
77	En la rendición de la cuenta se señala que la fecha de los hechos es el 31/12/2013, sin embargo, se evidencia que la fecha que reposa en el expediente es el 09/10/2014.
84	La fecha 23/11/2012 no se encuentra soportada en el expediente, en el auto de apertura e imputación se anota que el contrato inicio el 1/3/2010 y que a la fecha de la apertura no se había liquidado
Gerencia Departamental Colegiada Amazonas	
2	En la rendición de la cuenta reportan un auto de archivo de responsabilidad fiscal del 10/3/2013 cuando en el expediente aparece fechado del 17/12/2015. Posteriormente se decreta nuevamente el archivo por haber operado la prescripción del proceso el 25/10/2016, cuando en realidad el archivo se decreta en el Auto No 418 de 26/8/2016.
3	En relación con la fecha del Auto de apertura se informa que es del 02/3/2011. A contrario sensu, el auditor determinó que el Auto No 041 es del 07/2/2011
9	La fecha 24/09/2012 es la anotada como de los hechos. No obstante, el auditor constató que la lesión al erario se materializó el día 28/8/2012 (comprobante de egreso del anticipo del contrato 702 de 27 de diciembre de 2011)
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	
1	El valor de \$550 millones anotado como de amparo, corresponde a una de las dos pólizas vinculadas
3	El valor amparado de \$8.514.535 reportado, corresponde a uno solo de los amparos de una de las dos pólizas vinculadas
4	La fecha 20/9/2011 anotada como de traslado, se refiere al primer traslado ya que con of 1037 del 10/2/2012 (f 411) fue devuelto para complementación, sin que obre soporte del segundo traslado. El valor de \$70 millones anotado como de amparo, corresponde al amparo de una sola de las pólizas vinculadas
5	El valor amparado de \$39.026.193 reportado, corresponde a una de las tres pólizas vinculadas. La fecha 27/3/2015 anotada como de traslado, corresponde al traslado del PRF efectuado por el CDIJFJC a la GDC Antioquia
6	La fecha 31/3/2009 anotada como de los hechos corresponde a la fecha de finalización del contrato en cuestión, sin embargo, la liquidación es del 18/12/20

Código de reserva	Observación
7	El número del proceso está mal reportado toda vez que el número correcto es PRF-2016-00390
13	La fecha 10/1/2014 anotada como de traslado del hallazgo, corresponde al traslado del hallazgo para IP; la AGR considera que proviniendo de una IP el traslado es la fecha de decisión de ella, es decir, el 21/7/2016 El valor de \$600 millones anotado como de amparo por el garante, corresponde a una de las 8 pólizas vinculadas
14	Se anota que el origen es proceso auditor, no obstante, proviene de IP
15	El valor \$58.978.650.000 anotado como de amparo, corresponde a uno de los riesgos amparados en una de las dos pólizas vinculadas
Gerencia Departamental Colegiada Arauca	
2	Fecha de los hechos en rendición de la cuenta 2-03-2010 y en auto de apertura se justifica que el contrato fue terminado el 10-09-2010
3	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 16-06-2009 y en expediente aparece acta de liquidación del contrato de 10-06-2010, adicionalmente el plazo de contrato de interventoría con fecha 2-2-2010.
6	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 28-06-2011 y en apertura orden de pago de 27-09-2011
7	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 1-02-2011, sin embargo, se relaciona en auto de apertura se relaciona el acta de liquidación del contrato de fecha 13-07-2012.
8	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 24-01-2011 y en auto de apertura se argumenta fecha de liquidación del contrato 7-12-2012.
9	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 22-02-2011, sin embargo, aparece en apertura relación de la copia del comprobante de egreso del 11-10-2012 mediante el cual se cancela el acta de liquidación del contrato.
11	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 12-08-2014, y en auto de apertura PRF se relaciona acta de liquidación de 30-12-2011
13	Fecha de los hechos en rendición de la cuenta 30-01-2009 y la fecha de formato de pago de la gobernación de es de 26-02-2009 Fecha de traslado del antecedente en rendición de la cuenta 02/04/2013 y en folio 273 traslado de auditoria a directiva el 21-01-2013
Gerencia Departamental Colegiada Boyacá	
4	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 30/09/2007, sin embargo, en auto de apertura se argumenta que el contrato se liquidó unilateralmente el día 27/12/2006 folio 366.
5	En rendición de la cuenta traslado el 30-12-2014, sin embargo, se encuentra oficio de 5-09-2013 trasladado a Gerencia
9	Fecha de los hechos en rendición de la cuenta 30-12-2010 y aparece en apertura PRF sustentando actas de liquidación de 19-08-2011 y 23-09-2011. Fecha de traslado del antecedente en rendición de la cuenta 30-04-2015 sin embargo aparece en carpeta administrativa 15-04-2013
Gerencia Departamental Colegiada Caquetá	
3	Se reporta como fecha del auto de apertura el 16/06/2016, sin embargo, una vez verificado el expediente se estableció que se apertura mediante el Auto No 000053 del 4/4/2016 Se informa que el valor del detrimento patrimonial es de \$54.458.048, cuando en realidad es por \$6.259.542.
5	La Gerencia le informa a la AGR que el valor del detrimento patrimonial es de \$290.122.855 (valor que corresponde a la cuantía establecida en la indagación preliminar), cuando en realidad es por \$46.000.000
6	La fecha 11/03/2011 es la anotada en la rendición de la cuenta como de los hechos. No obstante, el auditor constató que la lesión al erario se materializó mediante la suscripción del acta de liquidación del contrato del 20/5/2011.
7	La fecha 01/08/2011 es la anotada en la rendición como de los hechos. No obstante, el auditor constató que la lesión al erario se materializó mediante la suscripción del acta de liquidación del contrato del 11 de 2011

Código de reserva	Observación
8	La fecha 27/07/2011 es la anotada en la rendición como de los hechos. No obstante, el auditor constató que la lesión al erario se materializó mediante el pago del contrato de transacción del 26/9/2011.
Gerencia Departamental Colegiada Casanare	
2	La fecha 10/12/2010 anotada como referencia del hecho generador del detrimento patrimonial no corresponde al último acto contractual, a contrario sensu, en el trabajo auditor se determinó que el hecho generador data del 03/5/2013, momento en que se suscribió el Otrosí del Convenio Interadministrativo No 2219 del 10/12/2012
8	La Gerencia reporta en la rendición de la cuenta, que el traslado del hallazgo fiscal se efectuó el 15/12/2015, sin embargo, en trabajo de campo se advirtió que el traslado se hizo el 23/02/2015.
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	
1	La fecha 27/6/2005 anotada como de los hechos, corresponde a la fecha de suscripción del encargo fiduciario y no a la del último hecho
2	La fecha 26/1/2007 relacionada como de los hechos, corresponde al pago inicial incompleto; de acuerdo a la documentación allegada con el hallazgo, el pago que origina el PRF es posterior al 15/5/2012 fecha de la Resolución que reconoce y ordena el pago de la sentencia del 14/7/2010
3	La fecha 30/9/2013 anotada como de traslado del hallazgo, corresponde a la fecha de asignación para evaluación; el traslado se efectúa con of 2013IE0091258 del 2/9/2013 La fecha 25/3/2010 anotada como de los hechos, corresponde a la suscripción del contrato en cuestión, sin embargo, su último pago es del 6/5/2010. En documentación allegada con la versión libre en 2017, se entrega el acta de liquidación del 6/5/2010 El valor de \$120.000.000 anotado como amparado, corresponde a una de las dos pólizas vinculadas
4	De acuerdo con el auto de apertura el número del proceso es 2015-00390 y no como se reporta
5	La fecha 27/12/2012 anotada de traslado, corresponde a la fecha de asignación de sustanciador; obra oficio del 27/12/2011 con el traslado Respecto de la cuantía del presunto daño, en el mismo auto de apertura se presenta incongruencia en la cifra, toda vez que en los datos generales del proceso se anota \$1.100.941.006 al igual que en letras en el acápite " <i>Determinación del daño patrimonial al Estado y la estimación de su cuantía</i> ", sin embargo, en el mismo acápite, pero en la tabla en números se anota \$1.038.318.139,96, mismo valor determinado en el auto de cierre de la IP que origina el PRF
6	La fecha 2/12/2015 anotada como de traslado, corresponde al auto por el cual se asume el conocimiento y se designa sustanciador; en el expediente obra el oficio 2015EE0153027 del 30/11/2015 de traslado del hallazgo El valor de \$1.421.067.180 relacionado como amparado, corresponde a dos de las tres pólizas vinculadas
8	El número del PRF es 80271-079-27-12-2012-509-654 y no como se rindió en la cuenta El valor \$136.000.000 del presunto detrimento en el auto de apertura está errado, toda vez que es de \$222.864.538 En la cuenta se anota su origen en proceso auditor, no obstante, se evidencia que se origina en varias IP's La fecha 27/12/2012 anotada como de traslado, corresponde a la asignación de sustanciador para las IP's; no obra soporte del traslado para PRF, sin embargo, en el auto que avoca conocimiento se anota que los autos de cierre de las IP's fueron remitidos a la colegiatura vía correo electrónico el 31/1/2014
9	En la cuenta se anota su origen en proceso auditor, no obstante, se evidencia que se origina en varias IP's La fecha 1/1/2007 corresponde al primer hecho, debiéndose anotar el último 31/5/2011. En el auto de apertura no se hace análisis de la vigencia de la acción fiscal El valor \$116.170.000 anotado en la cuenta como de presunto detrimento, no es correcto, pues en el auto de apertura se anota \$165.549.716
10	El estado del proceso a 31/12/2016 no corresponde a la realidad, pues se encontraba en

Código de reserva	Observación
	consulta
11	El auto de apertura no tiene fecha, la fecha 23/7/2014 se anota en él como la de la sesión (Acta No. 027) en que se discutió y aprobó
12	La fecha 13/9/2013 anotada como de traslado, corresponde a la fecha de asignación a sustanciador, pero en tratándose de proceso originado en IP, la fecha de traslado debe ser la del cierre de ella La fecha 1/1/2008 anotada como de los hechos, corresponde al primer hecho, debiéndose anotar el último (31/12/2010) al ser de tracto sucesivo
13	El estado del proceso a 31/12/2016 no es correcto, toda vez que estaba en resolución de grado de consulta
14	El estado del proceso a 31/12/2016 no es correcto, toda vez que estaba en resolución de grado de consulta
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	
2	La fecha 11/3/2009 anotada de traslado del hallazgo, corresponde al primer traslado de vigilancia fiscal, sin embargo, por los conflictos de competencia el hallazgo finalmente es remitido a la Gerencia el 3/11/2009, considerando la AGR que esta la fecha a informar. Se anota que el proceso se origina en proceso auditor, pero se evidencia que es producto de IP
5	El valor de \$150.000.000 anotado como de amparo no es correcto. La fecha 14/3/2005 anotada como de los hechos, corresponde a la suscripción del convenio investigado
6	La fecha 19/9/2011 anotada como del auto de apertura no es correcta, toda vez que él es del 7/9/2012 El valor \$60.403.611 anotado como de amparo por el tercero, corresponde a uno solo de los amparos de una sola de las pólizas vinculadas
9	Se anota que el origen es denuncia ciudadana, sin embargo, obra IP de la cual no obra el auto de apertura El valor de \$241.482.000 anotado como amparo, corresponde a una de las 2 pólizas vinculadas
10	La fecha 14/2/2013 anotada como de traslado, no es correcta pues es 4/2/2013; sin embargo, considera la AGR que siendo originado el proceso en una IP, la fecha de traslado sería la fecha de cierre de la IP El valor de \$404.039.210 anotado como de amparo, corresponde a una sola de las 2 pólizas vinculadas
13	La fecha 28/2/2011 anotada como de los hechos corresponde a la fecha de suscripción del contrato; obra el acta de liquidación del 15/12/2011, la cual considera la AGR sería la de materialización de los hechos
14	El valor \$106.599.959 anotado como de amparo en la cuenta, corresponde a una sola de las 3 pólizas vinculadas La fecha 26/11/2009 anotada como de los hechos, corresponde a la fecha del contrato en cuestión, sin embargo, el mismo fue liquidado el 21/10/2011 que es la fecha del último acto
15	La fecha 19/7/2013 anotada como de traslado del hallazgo, corresponde a la asignación del antecedente al sustanciador para su estudio La fecha 5/11/2009 anotada como de los hechos, corresponde a la fecha de suscripción del convenio que origina el PRFV, en el auto de apertura en el análisis de la vigencia de la acción se anota que se toma el 3/11/2011 fecha de la Resolución que declara la caducidad del contrato
Gerencia Departamental Colegiada Guainía	
3	La fecha del traslado del hallazgo 10/03/2016 reportada en la cuenta, no es, la fecha que reposa en el expediente que es del 10/03/2015.
Gerencia Departamental Colegiada Guajira	
1	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 17/06/2011, la cual corresponde a la fecha de suscripción del convenio el cual tuvo un plazo de 6 meses, siendo esta la fecha que debió reportarse
2	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 31/12/2010. Con resolución 557 del 31/12/2014 se declara la caducidad administrativa al Convenio de Cooperación No. 1, siendo

Código de reserva	Observación
	esta la fecha que debió reportarse.
3	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 31/12/2010. El 4/1/2015, el Banco Agrario, remite oficio dirigido a la Alcaldía Municipal de Dibulla, informando la apertura del procedimiento administrativo previo a declarar la liquidación unilateral del contrato, la cual no se ha efectuado, por tanto, la fecha de los hechos debe ser en la que la CGR tuvo conocimiento de los hechos.
4	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 03/01/2011. El hallazgo consiste en unos descuentos de gravámenes financieros durante las vigencias 2011 a 2014 de unas cuentas bancarias.
5	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 31/0/2008 la cual corresponde a la suscripción del Contrato de Compraventa No. 088 del 2008. La Orden de pago No. 04 mediante la cual se autorizó la cancelación del contrato data del 31/12/2008, siendo esta la fecha que debió reportarse.
6	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 01/01/2008. El hallazgo consistió en irregularidades en el manejo de los recursos del SGP vigencias 2008 a 2011. En el mismo se determinó que las entidades bancarias no liquidaron los rendimientos financieros sobre los saldos mensuales, por lo tanto, son hechos sucesivos debiéndose anotar la fecha del último.
7	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 29/04/2009 fecha en la que se suscribió el contrato, el 26/05/2009 se realizó el pago del valor total del contrato y no se ha liquidado (para la época de los hechos el contrato de compraventa debía liquidarse), siendo esta la fecha que debió reportarse.
11	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 31/12/2009, fecha en la se suscribe el contrato. El convenio se firma por 5 meses y se adiciona y se proroga por 6 meses. Las obras fueron recibidas en 28/05/2012, siendo esta la fecha que debió reportarse.
12	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 08/04/2009. En el auto de apertura del PRF se hace un estudio sobre la caducidad y menciona que se pudo establecer que el Convenio para el momento de adelantar la IP se encontraba sin liquidar.
13	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 12/11/2008, la cual corresponde a la fecha de suscripción del contrato que fue liquidado el 27/01/2011, siendo esta la fecha que debió reportarse.
14	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 01/10/2010. El acta de liquidación del convenio es de fecha 31/01/2011, siendo esta la fecha que debió reportarse.
15	La fecha de los hechos reportada en la cuenta fue 31/12/2010, fecha en la que se suscribió el convenio. Con la Resolución 093 del 5/11/2014 declara la liquidación unilateral del proyecto, siendo esta la fecha que debió reportarse.
Gerencia Departamental Colegiada Huila	
6	Se reportó erróneamente la fecha de los hechos el 20/12/2009 cuando la correcta es 15/11/2011
9	Se reportó erróneamente la fecha de los hechos, la correcta es el 24/09/2015, fecha en la cual se liquidó el contrato.
Gerencia Departamental Colegiada Magdalena	
1	La fecha de ocurrencia de los hechos reportada es 27/01/2009. Con acta del 6/01/2010 se suspende el contrato y se reinicia el 14/05/2010, siendo esta la fecha de ocurrencia de los hechos,
2	La fecha de ocurrencia de los hechos reportada es 2/09/2006 fecha en la que se suscribió el contrato. El 22/02/2010 se realiza acta de recibo final de la obra, siendo esta la última actuación y por ende la fecha de los hechos.
Gerencia Departamental Colegiada Meta	
1	La fecha 10/06/2006 registrada de los hechos no corresponde, la fecha que reposa en el expediente es 30/12/2010.
4	La fecha 16/04/2007 registrada de los hechos no corresponde, la fecha que reposa en el expediente es 08/07/2008.
7	La fecha 03/07/2008 registrada de los hechos no corresponde, la fecha que reposa en el

Código de reserva	Observación
	expediente es 04/03/2013.
8	La fecha 06/01/2011 registrada de los hechos no corresponde, la fecha que reposa en el expediente es 18/11/2011
10	La fecha 18/11/2009 registrada de los hechos no corresponde, la fecha que reposa en el expediente es 30/05/2011.
11	La fecha 11/12/2009 registrada de los hechos no corresponde, la fecha que reposa en el expediente es 10/08/2010.
13	La fecha 02/04/2008 registrada de los hechos no corresponde, la fecha que reposa en el expediente es 11/02/2009.
14	La fecha 23/11/2007 registrada de los hechos no corresponde, la fecha que reposa en el expediente es 23/10/2012.
Gerencia Departamental Colegiada Nariño	
8	La fecha de los hechos rendida en la cuenta fue 17/10/2007. La última actuación corresponde al 6/12/2007 fecha en la que se realizó el último pago al contratista con base en el último recibo a satisfacción expedido por el supervisor.
10	En la cuenta se rindió como fecha de los hechos 31/12/2010, sin embargo, la fecha de liquidación del contrato es 1/3/2012
11	La fecha de los hechos en la cuenta fue 23/07/2009. La fecha de los hechos es 11/08/2010 fecha en que se suscribe acta de recibo de obra por parte del alcalde municipal, el interventor y el contratista de obra.
12	La fecha de los hechos reportada fue 02/06/2009. La fecha de los hechos es el 01/09/2011 día en que se firma acta de cantidades de obra ejecutadas que corresponde al 50% del desembolso.
13	La fecha de los hechos reportada fue 05/08/2009. La fecha correcta es 28/07/2011 la cual corresponde al último Otro sí del contrato suscrito.
Gerencia Departamental Colegiada Putumayo	
1	La fecha reportada del traslado del hallazgo 01/12/2015 no es; en el expediente la fecha que se evidencia es 23/09/2014.
2	La fecha del traslado del hallazgo no corresponde a la reportada 14/01/2016, la fecha que se evidencia en el expediente es 30/12/2015 El valor asegurado reportado de \$5.000.000 no corresponde, el valor que reposa en el expediente es de \$60.000.000.
3	La fecha de los hechos reporta 31/12/2011 no corresponde, la fecha que reposa en el proceso es el 29/09/2011 La fecha del traslado del hallazgo 14/01/2016 reporta, no corresponde; la fecha que se evidencia en el expediente es 30/12/2015.
6	El valor asegurado en la póliza reportado por \$5.000.000 no corresponde, el valor que se evidencia en el expediente es de \$9.084.325
7	El valor asegurado reportado de \$20.000.000 no corresponde, el valor evidenciado en el expediente es de \$170.932.088.
8	El valor reportado en las pólizas de \$27.533.628 no corresponde, el valor que reposa en el expediente es de \$50.574.609.
Gerencia Departamental Colegiada Santander	
2	Fecha de los hechos en rendición de la cuenta 15/07/2010 y en la apertura del PRF toman como fecha informe rendido por la comisión de hallazgos de 8/02/2013
7	Fecha de los hechos en rendición de la cuenta 17/08/2011 y en auto de apertura se sustenta que la obra se recibe a satisfacción el 21/12/2011
8	Se reporta en rendición de la cuenta como fecha de los hechos 12/02/2015 y en auto de apertura se argumenta que sucedió el 12/02/2014.
10	En rendición de la cuenta se reporta la fecha de los hechos el 16/10/2015, sin embargo, en la apertura del PRF se toma la fecha de liquidación del contrato 13/10/2013.
12	Fecha de los hechos en la cuenta 31/12/2011, sin embargo, en auto de apertura se anota que se "tendrá en cuenta el último pago, esto es 11-03-2014"

Código de reserva	Observación
13	Fecha de ocurrencia de los hechos en rendición de la cuenta 1/01/2015 y en auto de apertura se señala "la fecha firma de los otros si No. 4 y 5 los cuales dan origen al daño fiscal, cuyas fechas son 27-12-2012 y 28-11-2014". Traslado del antecedente en rendición de cuenta 10/05/2016, siendo la misma fecha de comunicación de cierre de la IP a folio 1332.
Gerencia Departamental Colegiada Sucre	
1	Fecha de ocurrencia de los hechos en cuenta 30-12-2011, sin embargo, en auto de apertura folio 1154 anverso se argumenta que los hechos tuvieron lugar entre los años 2008 a 2012.
Gerencia Departamental Colegiada Tolima	
12	La fecha 04/02/2013 anotada en la cuenta como generadora de los hechos corresponde al vencimiento del pagaré sin ejecutar. Sin embargo, considera la AGR que el incumplimiento (hecho generador del detrimento) se materializó el día 04/02/2010 en que el docente no acreditó el cumplimiento de los requisitos adquiridos con la Universidad del Tolima para que le otorgara la comisión de estudios, es decir, el título de doctorado.
Gerencia Departamental Colegiada Vaupés	
1	La fecha 24/4/2015 relacionada como de traslado, corresponde a la fecha del oficio que comunica la asignación del antecedente a la directiva colegiada; el traslado se realiza mediante oficio 2015IE0032770 del 13/4/2015
7	El valor amparado de \$140 millones reportado, no es correcto, pues corresponde a solo dos de las tres pólizas vinculadas
8	El valor de \$326.979.103 corresponde al valor amparado, no es correcto toda vez que éste corresponde a tres de las 4 pólizas vinculadas
10	El valor de \$106 millones reportado como amparado, no es correcto, corresponde a \$114 millones. La fecha 14/5/2014 relacionada como de traslado, corresponde a la fecha de comunicación a de designación al sustanciador. No obra oficio de traslado del hallazgo
12	La fecha 24/4/2015 anotada de traslado corresponde a la asignación de ponente, el traslado está mediante oficio 2015IE0032770 del 13/4/2015, recibido el 16/4/2015
Gerencia Departamental Colegiada Vichada	
3	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 31/12/2008 y en auto de apertura del PRF aparece que el 11/09/2009 el contrato es suspendido.
4	En rendición de la cuenta traslado del hallazgo 29/08/2014 y en expediente oficio de traslado de 20/02/2015.
8	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 30/12/2011 y el 2/04/2010 se certificó el recibido y se pagó. Traslado del antecedente en rendición de la cuenta 26/03/2014 sin embargo aparece oficio de traslado en folio 18 del 13/08/2013.
10	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 29/01/2013, sin embargo, aparece a folio 8 que el 12/12/2013 se realiza el pago final del contrato.
12	En rendición de la cuenta fecha de los hechos 30/12/2009, sin embargo, en auto de apertura se argumental que el último contrato fue firmado el 29/11/2010

Fuente: Cuenta 2016 (Formato 17) SIREL, expedientes de los PRF y papeles de trabajo

Hallazgo N° 52 - Falta de soportes formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal (A)

En los expedientes de la muestra seleccionada, no se evidenciaron los soportes de la siguiente información de la Cuenta vigencia 2016 rendida por parte de la CGR, desconociéndose lo establecido en el Manual del Usuario de Rendición Electrónica de Cuentas SIREL y el Instructivo de Rendición de Cuentas,

adoptados en la Resolución Orgánica No. 008 de 2015, modificada por las Resoluciones Orgánicas 003 y 005 de 2016 de la AGR, afectándose la confiabilidad de la cuenta rendida:

Tabla N° 93 Información de la cuenta sin soporte

Código de reserva	Información sin soporte
Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva	
28	En la cuenta se anota como fecha de los hechos 31/3/2011, la cual no está soportada en el expediente, anotándose en el formato de traslado como fecha de los hechos los meses de junio y julio de 2010 y marzo a agosto de 2011.
30	La fecha de 24/4/2012 anotada en la cuenta como de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente, obrando el oficio 80272-000831 del 26/3/2012 como de traslado.
33	La fecha 19/10/2010 de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente.
36	La fecha de los hechos reportada no está soportada en el expediente
41	La fecha de traslado anotada en la cuenta no se encuentra soportada en el expediente.
43	La fecha de los hechos anotada en la cuenta no se encuentra soportada en el expediente.
Dirección de investigaciones	
2	La fecha reportada 19/8/2009 de ocurrencia de los hechos no se encuentra soportada en el expediente, en el auto de apertura se anotan las fechas de liquidación de los contratos 28/12/2008 y 14/1/2010.
5	En la cuenta se anota como fecha de traslado del hallazgo el 10/2/2011, la cual no se encuentra soportada en el expediente, obrando el traslado de la CDIJFJC a la DI el 16/2/2012
9	La fecha 1/4/2003 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que los hechos son de tracto sucesivo en desarrollo del contrato de concesión de 1995 por 20 años
10	Se anota el 1/3/2012 como fecha de traslado del antecedente, la cual no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que éste fue remitido a la DI con oficio 2015IE0019096 del 9/3/2015, del cual no obra soporte.
13	La fecha 7/5/2007 anotada como de ocurrencia de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, anotándose en el auto de apertura que ellos son continuados desde el 20/3/2007 cuando se recibió la obra.
24	La fecha 23/11/2011 reportada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que los pagos fueron en el mes de febrero de 2011. En el expediente obran las actas de liquidación de los contratos de fechas 7/5/2012 y 15/3/2012 que son las fechas de los hechos.
28	La fecha 1/12/2013 relacionada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, en cambio se encuentra la fecha 10/1/2014 que es la fecha del pago de la sanción y es la generadora del hecho, tal como se anota en el auto de apertura
30	La fecha 31/12/2012 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, en el auto de apertura se anota que es el 10/2/2014 fecha de liquidación del contrato.
33	La fecha de 31/1/2013 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que éstos sucedieron en dos pagos, siendo el último el 4/12/2012 por lo que esa es la fecha de los hechos.
43	La fecha 6/9/2012 reportada de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente; en él se encuentra el oficio 2015IE0058000 del 22/6/2015 de la CDSS al DI remitiendo el expediente de la IP.
56	La fecha 21/1/2015 anotada como de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente; obra el oficio 2015IE0011903 del 14/2/2015 de la CDIJFJC al DI trasladando el hallazgo.
58	La fecha 31/12/2011 anotada como de ocurrencia de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que estos son sucesivos desde el 31/4/2004 hasta el 2/8/2013 (última información respecto de la restitución del inmueble).

Código de reserva	Información sin soporte
61	La fecha 6/3/2015 reportada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que la fecha de éstos es el 29/12/2011 fecha de la liquidación.
67	La fecha 30/1/2015 reportada como de ocurrencia de los hechos no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que se toma el 12/12/2012 fecha en que se efectuó el pago.
70	La fecha 8/2/2016 reportada de traslado de hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente; el hallazgo es trasladado por la CDIJFJC a la DI con oficio 2016IE0035643 del 21/4/2016. La fecha 15/10/2015 reportada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que estos sucedieron entre el 17/10/2013 y el 20/6/2014 fecha de la suspensión del contrato.
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción	
5	La fecha 13/7/2012 anotado como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se nota que el último pago fue el 5/10/2012 fecha que toma para análisis de caducidad
11	La fecha 21/1/2011 anotada como de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente; el Director de Investigaciones traslada a la UIECC con of 2012IE14859 del 7/3/2012 La fecha 9/1/2009 anotada como de ocurrencia de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, en el auto de apertura se anota como fecha el 8/1/2011
12	La fecha de 21/3/2008 anotada como de ocurrencia de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura no se hace análisis de la vigencia de la acción fiscal, se anota que el municipio tuvo conocimiento de los hechos irregulares desde agosto de 2007, los cuales vienen siendo continuos hasta la fecha de la apertura La fecha de 26/2/2013 anotada como de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente; éste fue trasladado a la UIECC con oficio 2015IE0055746 del 12/6/2015
33	La fecha 31/12/2010 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente La fecha 9/3/2011 anotada como de traslado no se encuentra soportada en el expediente
38	La fecha 2/5/2011 de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente
40	La fecha 29/5/2012 anotada como de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente
51	La fecha 30/12/2013 relacionada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en cambio obra en el auto de apertura que se toma el 13/2/2014 fecha del acta de liquidación del contrato
55	La fecha 2/3/2013 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que los mismos se originan en contratos de 2010 que a la fecha de la visita de la CGR en nov/2013 no se habían liquidado
67	La fecha 30/12/2013 relacionada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se toma el 3/1/2014 fecha del acta de liquidación del contrato
68	La fecha 14/4/2015 anotada como de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente; obra el of 2015IE0030718 del 7/4/2015 de la Contralora Provincial al presidente colegiatura, trasladando hallazgo
74	En la rendición se anota "ARCHIVO EJECUTORIADO POR CADUCIDAD DURANTE LA VIGENCIA", lo cual no está soportado en el expediente.
76	La fecha 31/12/2010 relacionada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura e imputación se anota que al contrato que origina el proceso, le fue declarada la caducidad el 22/7/2011, que sería la fecha de los hechos
84	La fecha 23/11/2012 no se encuentra soportada en el expediente, en el auto de apertura e imputación se anota que el contrato inicio el 1/3/2010 y que a la fecha de la apertura no se había liquidado
Gerencia Departamental Colegiada Amazonas	
1	La fecha 23/11/2006 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, por cuanto la fecha que se toma como hecho generador del detrimento patrimonial es el acta de

Código de reserva	Información sin soporte
	liquidación del 27 de diciembre de 2007 del Convenio No 027 del 23 de noviembre de 2006.
2	La fecha 02/12/2014 anotada como referencia del hecho generador del detrimento patrimonial, no se encuentra soportada en el expediente, a contrario sensu, en el trabajo auditor se logró determinar que el hecho generador data del 13/11/2008, momento en que se suscribió el acta de liquidación del No 0347 de 14 de diciembre de 2007.
4	La fecha 27/09/2013 anotada en la cuenta como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, por cuanto el hecho generador se contabiliza desde el 30/06/2012 cuando se firmó el acta de reinicio del convenio No 154 de 2007, constituyéndose como último acto contractual, por cuanto no reposa en el expediente acto de recibo final o de liquidación).
Gerencia Departamental Colegiada Antioquia	
3	La fecha 1/3/2010 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, en el auto de apertura se anota que el último hecho es del 8/6/2010 fecha de la liquidación del contrato.
4	La fecha 30/7/2006 relacionada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, en el auto de apertura se anota que fueron entre el 31/12/2001 y el 14/7/2006
5	La fecha 12/5/2008 anotado como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente
6	La fecha 13/6/2011 de traslado, no se encuentra soportada en el expediente, éste con la decisión de la IP es trasladado a la presidenta de la Colegiatura el 6/2/2014, fecha que considera la AGR para la gestión del PRF
8	La fecha 1/1/2008 de los hechos no se encuentra soportada en el expediente, en el auto de apertura se anota que los hechos son de tracto sucesivo siendo el último el 31/12/2010
9	La fecha de 3/1/2013 de traslado anotada, no se encuentra soportada en el expediente
10	La fecha 17/6/2014 anotada como de los hechos no se encuentra soportada en el expediente, en el auto de apertura se anota que se toma el 16/9/2014 correspondiente al último pago efectuado por Caprecom
12	La fecha 14/5/2008 anotada como de los hechos, no está soportada en el expediente, en él obra el acta de liquidación
Gerencia Departamental Colegiada Caquetá	
5	La fecha 22/11/2010 anotada como referencia del hecho generador del detrimento patrimonial, no se encuentra soportada en el expediente, a contrario sensu, en el trabajo auditor se determinó que el hecho generador data del 19/12/2011, momento en que se suscribió el acta de liquidación del contrato No 02 de 2011.
Gerencia Departamental Colegiada Casanare	
4	La fecha 13/11/2014 anotada como referencia del hecho generador del detrimento patrimonial, no se encuentra soportada en el expediente, a contrario sensu, en el trabajo se determinó que el hecho generador data del 30/3/2011.
9	La fecha 07/09/2011 anotada como referencia del hecho generador del detrimento patrimonial, no se encuentra soportada en el expediente, a contrario sensu, en el trabajo auditor se determinó que el hecho generador data del 15/12/2011 con el acta de liquidación del Contrato No 0972 del 18/12/2009.
10	La fecha 30/04/2012 anotada como referencia del hecho generador del detrimento patrimonial, no se encuentra soportada en el expediente, a contrario sensu, en el trabajo auditor se determinó que el hecho generador data del 21/10/2011.
14	La fecha 06/12/2013 anotada como referencia del hecho generador del detrimento patrimonial, no se encuentra soportada en el expediente, a contrario sensu, en el trabajo auditor se determinó que el hecho generador data del 22/11/2012 con el acta de liquidación del contrato No 0210 de 2011
Gerencia Departamental Colegiada Chocó	
4	La fecha 3/3/2014 anotada como de traslado del hallazgo, no se encuentra soportada en el expediente La fecha 1/1/2008 de los hechos no se encuentra soportada en el expediente; en el AA de la IP se anota que la liquidación del contrato fue el 15/11/2011

Código de reserva	Información sin soporte
5	La fecha 1/1/2010 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en la IP se anota que estos sucedieron entre el 1/4/2010 y el 31/3/2011, siendo esta última fecha la que se tiene en cuenta para el reporte
6	La fecha 1/11/2011 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; el contrato cuestionado es del 9/12/2011, el pago del avance es del 27/12/2011, la visita de la CGR a la obra fue del 21 al 25/7/2015 en la que se informa que la última acta de recibo de obra es del 14/4/2015 y que el contrato está en ejecución; no obra soporte de la liquidación, así como no obra análisis de la vigencia de la acción en el AA. Po lo anterior, considera la AGR que la fecha de los hechos a tomar es la de la visita de la CGR es decir, el 25/7/2015
7	La fecha 12/2/2016 anotada como de traslado, no se encuentra soportada en el expediente
8	La fecha 1/1/2010 no se encuentra soportada en el expediente. En el AA se anota que los hechos sucedieron entre 1/1/2010 y el 31/3/2011, por lo que, si son de tracto sucesivo, se debió anotar ésta última La fecha 27/12/2012 anotada como de traslado, corresponde a la asignación de sustanciador para las IP's; no obra soporte del traslado para PRF, sin embargo, en el auto que avoca conocimiento (f 729) se anota que los autos de cierre de las IP's fueron remitidos a la colegiatura vía correo electrónico el 31/1/2014
9	La fecha 27/12/2012 anotada como de traslado, corresponde a la asignación de sustanciador para las IP's; no obra soporte del traslado para PRF, sin embargo, en el auto que avoca conocimiento se anota que los autos de cierre de las IP's fueron remitidos a la colegiatura vía correo electrónico el 31/1/2014
10	En el AA no se efectúa el análisis de la vigencia de la acción, así como tampoco se determina la fecha de los hechos, se anota en él que es la vigencia 2009. La fecha 31/12/2009 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente
11	La fecha 25/3/2009 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, los convenios suscritos con los resguardos por el término de un año son de fechas 23/2/2009 (dos) y uno del 29/6/2009, sin que obre liquidación de los mismos. Los últimos giros del municipio son del 17/12/2009 (uno) y del 24/12/2009 (dos)
13	La fecha 23/3/2011 anotada como de traslado, no se encuentra soportada en el expediente; así como tampoco obra en él soporte de traslado
14	La fecha 28/1/2008 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, obrando en él la Res 004 del 10/1/2008 del Banco Agrario decretando la liquidación del convenio objeto del proceso
Gerencia Departamental Colegiada Córdoba	
5	La fecha 30/10/2010 anotada de traslado, no se encuentra soporta en el expediente
6	La fecha 29/3/2011 anotada como de traslado, no se encuentra soportada en el expediente La fecha 26/12/2007 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente
9	La fecha 22/3/2012 anotada de traslado, no se encuentra soportada en el expediente, así como tampoco obra traslado alguno
12	En el expediente no se encuentra soportada la fecha 31/12/2001 anotada como de los hechos
Gerencia Departamental Colegiada Meta	
6	La fecha de los hechos registrada no se encuentra soportada en el expediente
Gerencia Departamental Colegiada Tolima	
2	La fecha 27/01/2007 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, por cuanto las fechas que se toman como hechos generadores a partir de los cuales se realiza el conteo del término de los 5 años para que opere el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal provienen de las actas de liquidación del contrato No. 018 de 2006 (suscrito en desarrollo del convenio No. 013 de 2006) con fecha 27/12/2007 y del convenio No. 085 de 9/12/2007
3	La fecha 02/12/2014 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, a contrario sensu, en el trabajo auditor se logró determinar que los hechos generadores del detrimento patrimonial se materializaron el 01/07/2012.

Código de reserva	Información sin soporte
7	La fecha 27/09/2013 anotada en la cuenta como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, por cuanto el hecho generador se contabiliza desde el 30/06/2012 cuando se firmó el acta de reinicio del convenio No 154 de 2007, constituyéndose como último acto contractual, por cuanto no reposa en el expediente acto de recibo final o de liquidación
8	La fecha 27/09/2013 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente, por cuanto el hecho generador se contabiliza desde el 30/06/2012 cuando se firmó el acta de reinicio del convenio No 156 de 2007, constituyéndose como último acto contractual, por cuanto no reposa en el expediente acto de recibo final o de liquidación
Gerencia Departamental Colegiada Vaupés	
2	La fecha 31/12/2014 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura y en el expediente obra el acta de liquidación del 15/4/2015
4	La fecha 31/7/2015 anotada en la cuenta como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura al analizar el fenómeno de la caducidad, se anota que el hecho es del 10/3/2015 cuando se realiza el pago del anticipo
5	La fecha 2/10/2013 anotada como de traslado, no está soportada en el expediente; obra a folio 209 de la carpeta de apoyo, el oficio 80972-11-0122 del 24/1/2012 (al parecer equivocado el año, siendo 2013) con el que se da traslado a la presidente de la colegiatura por parte de la líder de auditoría
7	La fecha 31/12/2009 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que éstos son del 27/10/2010 fecha del último pago del contrato. La fecha 22/7/2010 anotada de traslado, no se encuentra soportada en el expediente; derivándose de la nulidad de un proceso iniciado, considera la AGR que la fecha de traslado del hallazgo para este proceso es la fecha del auto que decretó la nulidad en el proceso anterior.
8	La fecha 24/4/2015 anotada como de traslado, no se encuentra soportada en el expediente; obra el oficio 2015IE0032770 del 13/4/2015 (recibido el 16/4/2015) dando traslado.
9	La fecha 24/4/2015 anotada como de traslado, no se encuentra soportada en el expediente; obra el of 2015IE0032770 del 13/4/2015 (recibido el 16/4/2015) dando traslado
12	La fecha 22/8/2014 anotada como de los hechos, no se encuentra soportada en el expediente; en el auto de apertura se anota que éste data del 28/12/2012 fecha del último pago del contrato.

Fuente: Cuenta 2016 (Formato 17) SIREL, expedientes de los PRF y papeles de trabajo

6. Tabla de observaciones de auditoría

Tabla n° 94 tabla de observaciones de auditoría

Observaciones de auditoría
<p>Hallazgo N°1 - (A) Proceso contable. Partidas conciliatorias años 2014 y 2015</p> <p>En la cuenta corriente del Banco BBVA N°309000107 – Servicios personales, se evidenció en las conciliaciones de 2016 se incluyeron partidas conciliatorias de los años 2014 y 2015 por valor de \$21.312,4 miles.</p> <p>Situación que afecta los principios de prudencia y periodo contable por la no oportunidad en la información revelada, circunstancia que hizo caso omiso al Capítulo 7 numeral 120/121 del RCP.</p> <p>Lo anterior se presenta por deficiencia de controles en relación con los trámites previos que debió surtir la elaboración de los informes financieros, lo que eventualmente puede generar que los estados financieros no reflejen las características cualitativas de veracidad y objetividad en la información contable pública. Lo anterior podría implicar pérdida de bienes y recursos y que la información registrada en los estados financieros no sea real ni confiable.</p>
<p>Hallazgo N°2 - Proceso contable. Diferencia en amortización del gasto. (A)</p>

En la amortización de las pólizas se evidencia que el procedimiento de amortización del gasto presenta diferencia en el cálculo por valor de \$22.979,1 miles frente a lo registrado en la subcuenta contable 511125 que fue \$1.441.795,0 miles. La situación anterior, hace caso omiso a lo ordenado en el marco conceptual del RCP, Título II, Capítulo Único numeral 117.

Lo anterior se presenta por deficiencia de controles en los procedimientos manuales previos a la elaboración de los informes financieros, lo que eventualmente puede generar que los estados financieros no reflejen las características cualitativas de veracidad y objetividad de la información contable pública.

Hallazgo N°3 - Proceso contable. Ausencia de amortización de seguros. (A)

Se evidenció un valor de \$108.718,8 miles por adquisición de cinco pólizas y prima por valor de \$7.673,4 miles para un total de \$ 116.392,2 miles, pagos a la UT Previsora Allianz QBE Colpatria, valor que fue llevado directamente al gasto, es decir, que no se realizó la respectiva amortización como lo ordena el marco conceptual del RCP, Título II, Capítulo Único numeral 117 principio de devengo o causación, afectando la subcuenta 190501-Seguros, por corresponder a un pago anticipado, circunstancia que afecta las características cualitativas de veracidad y objetividad de la información contable pública.

Hallazgo N°4 - Proceso contable. Cuenta de cobro sin requisitos legales. (A)

Se verificó que la CGR en la orden de compra N°7830 adquirió 25 SOAT por valor de \$10.736,4 miles, en la mencionada orden se solicitó presentar factura o cuenta de cobro por dicho valor; el documento que aporó por el tercero Seguros Generales Suramericana S.A. cuenta de cobro, hace caso omiso a lo establecido en el artículo 3 Decreto 522 de 2003, para ser reconocido como documento equivalente a la factura.

Lo anterior se presenta por deficiencia de controles en el cumplimiento de requisitos decretados en dicha orden, lo que eventualmente afectaría las técnicas relativas a los soportes de contabilidad.

Hallazgo N°5 -Proceso contable. Pago por cuenta de terceros – Incapacidades por cobrar EPS. (A)

Se evidenció saldo en la subcuenta 147064 que corresponde a \$728.193,6 miles en pago por cuenta de terceros que corresponde al 35 % de la cuenta 1470-Otros deudores por \$2.096.210,0 miles denotando una cifra representativa dentro de los activos de la entidad y así mismo mostrando presuntamente poca efectividad en la gestión de cobro a pesar de la gestión realizada por la Coordinación Contable.

La anterior información resulta contraria al numeral 103 Título II del Libro I del RCP, relacionado con la confiabilidad de la información como característica cualitativa que debe presentar la información contable pública, con lo cual se ve afectada la confiabilidad de la información presentada en los estados financieros de la entidad.

Hallazgo N°6 - Proceso contable. Inconsistencias en el manejo del inventario de la CGR. (A)

Al comparar los listados generados en el software TINITER facilitados por la Dirección de Recursos Físicos, relacionados con el listado de bienes de su propiedad al 31 de diciembre de 2016 y los registros contables en el SIF II Nación, se estableció diferencia (Ver tabla N° 1).

Esta diferencia presentada se hace reiterativa con respecto a la vigencia 2015, la cual está pendiente de ejecutar acción correctiva del plan de mejoramiento propuesto por la CGR, cuya fecha final es el 31 de diciembre de 2017, sin embargo, al reiterarse este Hallazgo en varias vigencias se siguen presentando las mismas irregularidades listadas en la vigencia anterior.

Con éstas irregularidades y efectos presentados entre estas dos Direcciones, se estaría infringiendo lo establecido en el RCP Libro 1 Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en relación con las características cualitativas de la información contable pública, específicamente lo que tiene que ver con los numerales 103-Confiabilidad, 107-Relevancia y 111-Comprensibilidad de la información contable, además de una falta de control administrativo y operativo sobre éstos en la Dirección de Recursos Físicos.

Lo anterior podría implicar pérdida de bienes y recursos y que la información registrada en los estados financieros no sea real ni confiable.

Hallazgo N°7 - Proceso contable. Registro extemporáneo en la adquisición de bienes devolutivos. (A)

Al observar la información de la tabla N°2, se presentó registro extemporáneo en la adquisición de bienes devolutivos durante la vigencia 2016, teniendo como base los documentos soportes válidos para el registro respectivo.

Se evidencia que transcurrieron aproximadamente entre 2 y 256 días desde la fecha de la factura de venta y/o documento equivalente hasta el registro en el comprobante contable, esto debido a la falta de comunicación oportuna de la información pertinente por parte de la Dirección de Recursos Físicos a la Coordinación Contable.

Lo anterior genera que la CGR no está contabilizando en forma oportuna la adquisición de bienes, de acuerdo con lo establecido en el PGCP, Libro 1, numeral 2.8, relacionado con el principio de contabilidad pública del Devengo o Causación.

Hallazgo N°8 - Proceso contable. Documento soporte e información oportuna en el registro contable de cancelación en comodato. (A)

En la verificación de la documentación soporte en el registro de la cancelación del comodato recibido por parte de la CGN, relacionado con un teléfono IP LIP 24DH 2 puertos por un valor de \$1.263,2 miles de acuerdo con lo observado en el informe del comprobante de egreso N° ED25 del 30 de marzo de 2012, no se evidenció soporte de la cancelación del mismo.

De otra parte, la Coordinación contable de la CGR facilitó información de correos electrónicos de la trazabilidad de la entrega y recibo a satisfacción del aparato telefónico por parte de la CGN, desde el mes de febrero de 2016 pero el registro contable se realizó el 30 de diciembre de 2016.

Con esto se denota la falta de mecanismos de información oportuna que debe existir entre la Dirección de Recursos Físicos y Contabilidad para ejercer un adecuado control en las salidas de los bienes en la entidad.

Lo anterior genera que la CGR no está contabilizando en forma oportuna ni soportada el retiro de bienes, de acuerdo con lo establecido en el RCP en su Libro 1- PGCP, numeral 2.8, relacionado con el principio de contabilidad pública del Devengo o Causación y en el numeral 9.2.1 sobre Soportes de contabilidad.

Hallazgo N°9 - Proceso contable. Reconocimiento provisiones en sistema e-KOGUI. (A)

La información de la base de datos e-KOGUI presenta desactualización en cuanto a los datos relacionados en el SIIF Nación por concepto de provisiones y pasivos contables, información constatada con la Coordinadora Jurídica, quien manifiesta que no ha sido posible actualizar el sistema.

Se evidenció la carencia de una metodología técnica para la calificación del riesgo en procesos judiciales. La anterior circunstancia hace caso omiso a la Circular 23 de diciembre de 2015 vigente para 2016 de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, lo anterior se presenta por deficiencia de autocontroles en los procedimientos técnicos para la identificación de riesgos y actualización del citado sistema, situación que afecta el Estado de la Actividad Económica Social y Ambiental, así como las estadísticas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Hallazgo N°10 - Proceso Contractual. Inconsistencias en el valor estimado del contrato. (A)

En los estudios previos de los contratos CGR 142-2016 y CGR 158-2016, se observó que el valor estimado del contrato no fue justificado por la CGR, conforme lo establecido el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el literal d artículo 6.2.1 del Manual de Contratación de la CGR. Lo anterior debido a que el funcionario encargado de realizar los mencionados documentos no tuvo en cuenta los lineamientos establecidos en la normatividad.

Por tanto, esta Hallazgo debe incluirse en plan de mejoramiento con el fin de que la entidad adopte medidas para que la situación no vuelva a presentarse.

Hallazgo N°11 - Proceso Contractual Inconsistencias en la experiencia del contratista. (A)

En los contratos CGR 158-2016, CGR 0119-2016 y CGR 0137-2016 se evidenció que el mismo se suscribió sin que el contratista acreditara el requisito de experiencia requerido en los estudios previos, por tanto, se vulnera lo establecido artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1018 de 2015.

El efecto de lo anteriormente señalado consiste en el quebrantamiento del principio de selección objetiva que debe orientar la gestión contractual de las entidades públicas, lo cual obedece a deficiencias en el desarrollo de la etapa de planeación de los contratos.

Hallazgo N°12 - Proceso Contractual. Inobservancia de la prohibición prevista en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011. (A-D)

La Contraloría General de la República presuntamente vulnera la prohibición legal prevista en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto suscribió el contrato No 014 de 2016 de prestación de servicios profesionales con un objeto contractual similar a las funciones que venía desarrollando la ex funcionaria que estuvo vinculada laboralmente a la CGR, sin que hubieran transcurrido más de dos años después de su desvinculación con la entidad.

La Contraloría General de la República no podría suscribir, por el término de dos años, contratos de prestación de servicios de representación, asesoría o asistencia, indistintamente de la clase de servicios prestados, con ex servidores públicos de la entidad para el desarrollo de las mismas actividades que realizó en ejercicio de las funciones públicas a cargo, como sí podría suscribir contratos para actividades distintas a las anteriormente contemplada, vulnerando lo estipulado en el num 22 del art 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N°13 - Proceso Contractual. Falta de la garantía de cumplimiento del objeto contractual. (A-D)

Debido al incumplimiento de las normas, se evidenció que en el contrato CGR 158 - 2016, no se cumplió con la suscripción de la garantía de cumplimiento del objeto contractual acordado por las partes de los mismos; de acuerdo con lo anterior, presuntamente se contrarían el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo se incumple lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al presuntamente desconocerse la normatividad contractual.

De otra parte en los contratos CGR 075-2016, CGR 110 de 2016 y CGR 189-2016, se exigió al contratista allegar garantía a favor de la Contraloría General de la República situación que no ocurrió, sin embargo el contratista allegó una póliza cuyos amparos son: todo riesgo, incendio, rotura de maquinaria, equipos eléctricos y sustracción, así como Responsabilidad Civil Extracontractual, situación que permitió que los bienes de la entidad estuvieran debidamente amparados durante la ejecución del contrato.

Al respecto vale la pena precisar que el contrato es ley para las partes y en ese entendido la CGR debió exigir al contratista lo pactado, en ese orden por lo tanto esta situación debe incluirse en el plan de mejoramiento para que la Contraloría tome los correctivos del caso

Hallazgo N°14 - Proceso Contractual. Inconsistencias en las cotizaciones al SSSI. (A)

En los contratos CGR 017 CGR 022, CGR 024, CGR 053, CGR 057, CGR068 y CGR 108 de 2016, se constató en las planillas aportadas por los contratistas, que se efectuaron las cotizaciones pertinentes de cada mes al Sistema de Seguridad Social; pero los aportes no corresponden al ingreso base de cotización en algunos casos fueron inferiores y en otros superiores a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo que indica que el aporte no fue realizado sobre el contrato suscrito con la Contraloría General de la República, por tanto los supervisores de los contratos no realizaron de manera efectiva el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones con el pago de aportes, por tanto esta situación debe incluirse en el plan de mejoramiento.

Hallazgo N°15 - Proceso Contractual. Deficiencias en los soportes del consumo de combustible. (A)

El contrato cuyo objeto fue el suministro de combustible para los vehículos que conforman el parque automotor de la CGR, no cuenta con los soportes del consumo diario discriminado por cada vehículo, de acuerdo con lo anterior, presuntamente se vulnera lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por tanto, debe incluirse en plan de mejoramiento.

Hallazgo N°16 - Proceso Contractual. Inconsistencias en la publicación del contrato en el SECOP. (A)

En los contratos que se identifican en la tabla N°42, se observó que fueron publicados en el SECOP, sin embargo, los mismos se cargaron a la página web por fuera del término de los 3 días establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.

Es claro que las disposiciones legales y el manual de contratación de la CGR obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos

determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la entidad, por ende, se configura una Hallazgo que debe incluirse en plan de mejoramiento.

Hallazgo N°17 - Proceso Contractual. Gestión Documental. (A)

De los contratos revisados en la CGR, se evidenció que no constaban documentos que deben reposar en los expedientes contractuales como se muestra en la tabla N°43 del presente informe, generando debilidad en el control y la trazabilidad del proceso. Esta serie de inconsistencias desconocen la regulación actual sobre gestión documental contenida en la Ley 594 de 2000, generando una Hallazgo con incidencia administrativa, para lo cual la Entidad debe presentar una acción correctiva a cada hallazgo.

Hallazgo N°18 - Proceso Auditor. Demora en la comunicación de informes de auditoría. (A)

Se observaron tiempos superiores a dos (2) meses entre la finalización de las auditorías y la comunicación de los informes a los sujetos de control, situación que genera retraso del proceso auditor e incumplimiento de la planeación realizada, contraviniendo la Guía de Auditoría, numeral 3.1.5.3, Elaborar plan de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que el plan de trabajo de la auditoría sirve como mecanismo de seguimiento e incluye el cronograma de actividades para la fase de informe. Cabe señalar que, en las muestras representativas auditadas en este proceso, se identifica que en promedio los informes de auditoría se comunican dentro del mes siguiente de su aprobación.

Adicionalmente, la situación descrita no se encuentra contemplada en la Guía de Auditoría de la CGR, por lo que surge incertidumbre sobre los resultados de las auditorías, pues la fecha de finalización implica que los informes fueron aprobados en las instancias competentes, es decir, los Comités Técnicos Sectoriales y que los procesos auditores fueron debidamente culminados, por consiguiente procedía la comunicación de los informes a los sujetos vigilados y las demás actividades posteriores de auditoría.

Además del retraso del proceso auditor y el incumplimiento de la planeación, la situación descrita afecta el inicio de las actuaciones a que haya lugar, sobre los hallazgos generados en las auditorías en las cuales no se comunican los resultados, para los hallazgos con connotación fiscal puede contribuir en la configuración de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal, lo que afecta los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3.

La situación descrita se presentó en la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, en los ejercicios auditores ejecutados en la vigencia 2016 para el control fiscal a los recursos del Sistema General de Regalías señalados en la tabla y en las Gerencias Departamentales de Magdalena y Tolima.

Hallazgo N°19 - Proceso Auditor. Ausencia de fijación de términos de traslado de hallazgos. (A)

Se evidenció que no se fijaron los términos para el traslado de hallazgos, incumpliendo lo establecido en la Guía de Auditoría, numeral 3.1.5.3, Elaborar plan de trabajo y programas de auditoría, numeral 5.1, Fase de planeación, numeral 5.2.4, Comité Técnico (Nivel Central) y lo ordenado mediante Resolución N° 004 de 2014 de la CGR. Esta situación afecta la planeación y la gestión de las actividades relacionadas con el traslado de hallazgos, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3. La situación se identificó en la Contraloría Delegada Sector Agropecuario, en las Gerencias Departamentales de Boyacá, Casanare, Córdoba, Guainía, Nariño, Tolima y Vaupés y en los ejercicios auditores para el control fiscal a los recursos del Sistema General de Regalías señalados en la tabla.

Hallazgo N°20 - Proceso Auditor. Demora en traslado de hallazgos. (A)

Se evidenció incumplimiento de los términos fijados para el traslado de hallazgos y en los casos en los cuales no se fijó un término se observan tiempos no razonables para el traslado, según el detalle que se describe para cada auditoría, situación que contraviene los principios de responsabilidad, eficacia y celeridad contemplados en la Constitución Política, artículo 209 y en la Ley 489 de 1998, artículo 3 e incumple lo reglado mediante Resolución N° 004 de 2014 de la CGR y lo dispuesto en la Guía de Auditoría, numeral 3.2.1.1 Ejecutar Procedimientos y Estructurar hallazgos de auditoría, viñeta (página 57) Trasladar o hacer entrega del hallazgo al funcionario o entidad competente, dentro del término aprobado. La situación descrita

retarda el inicio oportuno de las actuaciones correspondientes y puede contribuir en la configuración de la figura jurídica de la caducidad de la acción fiscal. Los casos se presentaron en la Contraloría Delegada Sector Agropecuario, en las Gerencias Departamentales de Arauca, Boyacá, Caquetá, Chocó, Huila, Meta, Putumayo, Tolima, Vaupés y en los ejercicios auditores para el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías que se relacionan en las tablas del Anexo N°1

Hallazgo N°21 - Proceso Auditor. Hallazgos trasladados sin tener incidencia disciplinaria en el informe de auditoría. (A)

Se evidenció en dos ejercicios auditores para el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías de la vigencia 2016 y en una auditoría ejecutada por la Contraloría Delegada Sector Gestión Pública, que se trasladaron hallazgos sin haber sido aprobados ni identificados en el informe de auditoría con incidencia disciplinaria. Situación que evidencia falta de coherencia y consistencia en la información generada por la CGR y contraviene los principios de responsabilidad y eficacia, contemplados en la Constitución Política, artículo 209, la Ley 489 de 1998, artículo 3, la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numerales 7 y 11. Esta situación se evidenció en las auditorías detalladas a continuación:

- Gobernación del Meta Agencia de Infraestructura AIM – ACES AT 166-2016. Tanto en la carta de conclusiones como en el cuerpo del informe se establecieron 10 hallazgos con connotación disciplinaria, en la matriz de hallazgos se señalan 12 hallazgos con connotación disciplinaria y se evidenciaron 12 traslados a la Procuraduría en donde se identificó que dos hallazgos administrativos fueron trasladados como disciplinarios. Al respecto se solicitó a la CGR, dar alcance a la Procuraduría para corregir el error, mediante radicado 2017EE0054011 del 3 de mayo de 2017 se efectuó el respectivo alcance a la Procuraduría Provincial de Villavicencio Meta para que no se tengan en cuenta los hallazgos 1 y 5.
- Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca AT 355-2016. En el informe de auditoría se establecieron 26 hallazgos con connotación disciplinaria y se evidenciaron 27 hallazgos trasladados a la Procuraduría de Santiago de Cali; en donde se identificó que el hallazgo 16 es solo administrativo y fue trasladado como si tuviera incidencia disciplinaria. Al respecto se solicitó a la CGR dar alcance a la Procuraduría para corregir el error. Mediante oficio 2017EE0056415 del 8 de mayo de 2017 se envió alcance a la Procuraduría del Valle del Cauca para que no tenga en cuenta el hallazgo 16.

Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres- FNGR – ACES AT 39-2016. Se evidenció que de 7 traslados disciplinarios a los respectivos entes competentes un hallazgo administrativo fue trasladado como disciplinario a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Al respecto se solicitó a la Contraloría Delegada de Gestión Pública, dar alcance a Control Interno del Distrito Turístico de Santa Marta para corregir el error; Mediante radicado SIGEDOC N°2017EE0062732 del 22 de mayo de 2017 se da el respectivo alcance a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Distrito Turístico de Santa Marta para que no se tenga en cuenta el hallazgo N°10 del informe final.

Hallazgo N°22 - Proceso Auditor. Inconsistencias en la información registrada en el aplicativo Sistema Integrado para el Control de Auditorías -SICA-. (A)

Se evidenciaron inconsistencias en la información registrada en el aplicativo SICA, sobre los ejercicios auditores que se describen en la tabla N°54 del presente informe. Esta situación implica incumplimiento de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°212 de 2013, artículo 2 en la cual se determina la obligatoriedad del uso del aplicativo mencionado. Así mismo se evidencia incumplimiento de lo señalado en la Guía de Auditoría de la CGR con relación al deber de registrar en SICA los resultados de la ejecución de los procedimientos de auditoría, las respuestas del ente a las observaciones formuladas, las conclusiones que emita el equipo auditor y los resultados de las auditorías (3.2.1.1 Ejecutar procedimientos y estructurar hallazgos de auditoría y 5.4 Aseguramiento de la calidad). La situación descrita afecta la trazabilidad, integridad, confiabilidad y aseguramiento de la información de los procesos auditores.

Hallazgo N°23 - Proceso Auditor. Hallazgos trasladados por funcionario no competente. (A)

En ejercicios auditores para el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, se evidenció que en cinco auditorías se trasladaron hallazgos con incidencia disciplinaria a la Procuraduría General, hallazgos con incidencia penal a la Fiscalía General de la Nación y hallazgos con incidencia fiscal, por el líder

de auditoría o profesional de la CGR, contraviniendo la Guía de Auditoría de la CGR que señala que el oficio de traslado será suscrito por el Contralor Delegado Intersectorial con rol de Ejecutivo de Auditoría incumpliendo los procedimientos internos de la CGR

Hallazgo N°24 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Deficiencia en la gestión del antecedente o hallazgo (A)

De acuerdo a la información rendida, la CGR tarda en promedio 478 días para la apertura del procesos de responsabilidad fiscal, desde el traslado efectuado del hallazgo o de la decisión de la indagación preliminar, evidenciando que en 659 procesos dicho término sobrepasó los 90 días, configurándose una inactividad que afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo N°25 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Configuración del fenómeno de la caducidad (A)

Según el reporte del estado de los procesos a 31 de diciembre de 2016, la CGR decretó la caducidad de la acción fiscal en 6 procesos ordinarios con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$103.151,2 millones y en 3 procesos verbales con valor del presunto detrimento en el auto de apertura e imputación por \$20.147,9 millones.

Hallazgo N°26 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Caducidades no decretadas (A)

En los PRF de la tabla N°66, se encontró que de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos, obrantes en el expediente o informados en la cuenta, y a la fecha del auto de apertura o del auto de apertura e imputación, ya habían transcurrido 5 años o más, con lo cual no se debió proceder a la apertura del proceso, o haber procedido a decretar el archivo por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, situación que no fue analizada por la CGR desconociendo el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y contradiciendo así los principios contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 de la Ley 610 de 2000, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, del debido proceso, de eficacia, de economía, de celeridad y de responsabilidad, conllevando resultados fallidos respecto de la determinación y establecimiento de la responsabilidad fiscal y con ello obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, generando además insatisfacción de la ciudadanía y pérdida de credibilidad institucional.

Hallazgo N°27 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Procesos prescritos (A)

De acuerdo con el reporte del estado de los procesos a 31/12/2016, la CGR decretó el archivo de 165 procesos ordinarios con valor del presunto detrimento en el auto de apertura por \$33.886 millones y de 7 procesos verbales con valor del presunto detrimento en el auto de apertura e imputación por \$1.179,5 millones por configuración de la figura jurídica de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Hallazgo N°28 - Proceso Responsabilidad Fiscal. No aplicación de la Circular No. 021 de 2008 de la CGR (A-D)

No se encontró evidencia del envío a la Oficina de Control Disciplinario de la CGR de los procesos relacionados en la tabla N° 67, lo cual incumple lo establecido en la Circular No. 21 de 2008 expedida por el Contralor General de la República, por medio de la cual se establecen "Lineamientos para la presentación de informes o hallazgos disciplinarios" y que ordena la remisión de un informe con las explicaciones por la prescripción de cada proceso; ocasionando con ello la imposibilidad del control disciplinario respecto de los funcionarios a quienes les sea imputable una falta disciplinaria por la gestión desplegada en el trámite de los procesos, así como la no remisión al grupo de partes civiles de la Contraloría General de la República, con lo cual se incumple el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N°29 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Prescripciones no decretadas (A)

En los PRF de la tabla N°68, se encontró que de acuerdo a la fecha del auto de apertura o del auto de apertura e imputación y a la fecha de la decisión o de la rendición de la cuenta (31/12/2016), ya habían transcurrido 5 años o más, con lo cual se debió proceder decretar el archivo por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, situación que no fue analizada por la CGR desconociendo el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 y contradiciendo así los principios contenidos en los

artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 de la Ley 610 de 2000 y 3 de la Ley 489 de 1998: del debido proceso al no darse conformidad a las normas del procedimiento, de eficacia al no obtenerse el resultado esperado de una investigación; de economía toda vez que la administración invierte tiempo, recursos humanos y presupuestales y de celeridad al no darse el debido impulso para generar decisiones de fondo, generando insatisfacción y pérdida de credibilidad institucional.

Hallazgo N°30 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Procesos archivados sin surtir el grado de consulta (A-D)

En los procesos relacionados en la tabla N° 69, no se evidenció el envío al superior para surtir el grado de consulta establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, al haberse dictado archivo, situación que contradice los principios de la función administrativa y de la acción fiscal contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, afectando la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, incurriendo presuntamente en la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N°31 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Práctica de pruebas fuera del término legal (A-D)

En los siguientes procesos (ver tabla N° 70) se evidenció que algunas pruebas fueron practicadas fuera del término legal, afectando así su validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, lo que igualmente puede generar posibles nulidades que conlleva dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso, de celeridad, de eficiencia y de eficacia establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, incurriendo presuntamente en la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo N°32 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento del término para el decreto de pruebas (A)

En los procesos auditados que se relacionan en la tabla N°71 del informe, se evidenció el incumplimiento del término establecido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 por cuanto se excedió el término de un mes para decretar pruebas, lo que genera una dilación en el trámite del proceso, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Hallazgo N°33 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Práctica de pruebas sin haber sido decretadas (A)

En los procesos relacionados en la tabla N° 72 del informe, se evidenció que se practicaron algunas pruebas sin que hubieran sido decretadas previamente, afectando así su validez, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, desconociendo lo establecido en los artículos 164 y 170 de la Ley 1564 de 2012, así como generando posibles nulidades, afectando los principios del debido proceso, de responsabilidad, de eficiencia y de eficacia establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Hallazgo N°34 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Observaciones varias sobre pruebas (A)

Las demoras para elaborar oficios solicitando pruebas documentales, así como la demora injustificada para practicar las pruebas y las observaciones que se presentan en la tabla N° 73, generan dilación e incumplimiento de términos procesales y contribuyen en la acumulación de tiempo que incide en la configuración de prescripciones, afectando los principios del debido proceso y de celeridad establecidos en los artículos 29 y 290 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998

Hallazgo N°35 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Nulidades procesales (A)

Si bien es cierto que las nulidades son instituciones procesales que se encuentran previstas en los artículos 36 a 38 de la Ley 610 de 2000 y en los artículos 102 y 109 de la Ley 1474 de 2011, se pudo evidenciar en los procesos relacionados en la tabla N° 74, que fueron decretadas nulidades por afectaciones al debido proceso generadas en deficiencias en la gestión jurídico procesal, desconociendo los principios del debido proceso,

<p>responsabilidad, publicidad, eficacia, eficiencia y economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 2 de la Ley 610 de 2000, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, generando efectos negativos en el trámite procesal y mora en la toma de la decisión final, así como riesgo para que se configure la caducidad de la acción fiscal o la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>
<p>Hallazgo N°36 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Observaciones generales sobre nulidades procesales (A)</p> <p>En la tabla N°75 se presentan las observaciones puntuales a las nulidades decretadas, las cuales se presentaron por deficiencias en la gestión jurídico procesal, desconociendo los principios del debido proceso, responsabilidad, publicidad, eficacia, eficiencia y economía establecidos en los artículos 229 de la Constitución Política, 2 de la Ley 610 de 2000, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, generando efectos negativos en el trámite procesal y mora en la toma de la decisión final, así como riesgo para que se configure la caducidad de la acción fiscal o la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>
<p>Hallazgo N°37 – Proceso Responsabilidad Fiscal. Omisión en la investigación de bienes (A)</p> <p>De la muestra revisada, se encontró que en los procesos que se relacionan en la tabla N° 76, no se ha efectuado la investigación de bienes ordenada en los respectivos autos de apertura o autos de apertura e imputación de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, así como en el procedimiento adoptado por la CGR para el trámite de estos procesos y por consiguiente no hay medidas cautelares decretadas.</p>
<p>Hallazgo N°38 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Omisión en el decreto de medidas cautelares (A)</p> <p>De la muestra revisada, se encontró que en los procesos que se relacionan en la tabla N° 77, no se ha decretado medidas cautelares no obstante encontrarse en el expediente soporte sobre bienes a nombre de los presuntos responsables, situación que trae como consecuencia la posibilidad que el presunto responsable fiscal se insolvente, haciéndose nugatorio el resarcimiento del daño patrimonial, con lo que se vulnera lo establecido en los artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, así como el precedente constitucional establecido en la Sentencia C-840 de 2001.</p>
<p>Hallazgo N°39 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Observaciones varias sobre investigación de bienes y decreto, practica y registro de medidas cautelares (A)</p> <p>Además de las anteriores observaciones, se tienen las siguientes (ver tabla N° 78) que afectan el decreto de medidas cautelares y con ello el resarcimiento del daño patrimonial, denotando deficiencias en la gestión de búsqueda de bienes, del decreto, práctica y registro de medidas cautelares, contradiciendo los principios de celeridad, oportunidad, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 de la Ley 610 de 2000</p>
<p>Hallazgo N°40 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Omisión en la vinculación del garante (A)</p> <p>En los procesos que se relacionan en la tabla N° 79, se evidenció que la CGR no ha vinculado garante, no obstante obrar en el expediente soporte de la(s) póliza(s) de amparo de los hechos generadores del presunto daño patrimonial o de la gestión fiscal de los vinculados, en detrimento de la oportunidad del resarcimiento del patrimonio público afectado contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, desconociendo los principios procesales y de la función pública de celeridad, eficiencia, eficacia y economía que se traducen en dilaciones procesales.</p>
<p>Hallazgo N°41 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Observaciones varias sobre vinculación del garante (A)</p> <p>Además de las anteriores observaciones, se tienen las relacionadas en la tabla N°80 que afectan la vinculación del garante y con ello el resarcimiento del daño patrimonial, denotando deficiencias en la gestión de búsqueda de bienes, del decreto, práctica y registro de medidas cautelares, contradiciendo los principios de celeridad, oportunidad, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 de la Ley 610 de 2000</p>
<p>Hallazgo N°42 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Procesos en riesgo de prescripción (A)</p> <p>De la información reportada en la cuenta de la vigencia 2016 por la CGR y el trabajo de campo, se evidencia que hay 683 procesos ordinarios con cuantía de presunto daño patrimonial por \$3.352.818,7 millones, que presentan alto riesgo de prescripción, toda vez que a la fecha de ejecución de la auditoría (3/4/2017), no se ha dictado auto de imputación, teniendo más de tres (3) años de haberse proferido el auto de apertura. Cifra</p>

que cobra especial relevancia y genera alarma, si se tiene en cuenta que la CGR tramitaba a 31/10/2016, un total de 4.977 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios por valor de \$12.574.643,6 millones, es decir que hay riesgo de prescripción en el 13.7% del número de estos procesos y en el 26.7% de la cuantía total que se investiga.

Hallazgo N°43 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Inactividad en el proceso de responsabilidad fiscal (A)

En los PRF relacionados en la tabla N° 81 se observa inactividad procesal debido a que no se realizó algún trámite que de impulso al proceso, restándole celeridad en su trámite y generando vencimiento de términos por una inadecuada gestión, contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, afectando los tiempos para la prescripción de la acción fiscal.

Hallazgo N°44 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Irregularidades en la gestión documental de los PRF (A)

Se evidenció que el archivo documental de los PRF se lleva de manera correcta excepto por las observaciones relacionadas en la tabla N° 82 que afectan el cumplimiento de los artículos 11, 19 y 22 de la Ley 594 de 2000, de los artículos 8, 9 y 11 del Acuerdo 003 de 2015 del Archivo General de la Nación y del artículo 4 de la Resolución Reglamentaria 0277 de 2014 de la CGR, además de dificultar una consulta ágil del proceso.

Hallazgo N°45 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Deficiencias en la información del aplicativo SAE (A)

La información de los PRF cargada en el aplicativo SAE presenta inconsistencias en cuanto al nombre de los archivos, tipo de registros y orden cronológico de los mismos; igualmente se evidenció que, en algunos procesos, la información consignada en él no está completa. Esta situación dificulta la consulta de los procesos por las partes interesadas y por parte de la AGR para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Lo descrito resulta contrario a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva REG-EJE-05-2014 del 11 de julio de 2014 y Resolución Reglamentaria 277 del 8 de marzo de 2014 de la CGR. (Ver tabla N° 83 del informe)

Hallazgo N°46 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Falta de oportunidad en el trámite de los hallazgos fiscales trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal (A)

Se evidenció por parte de la AGR que la gestión en los hallazgos fiscales trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal en que se decide apertura de IP o PRF, se archiva, se devuelven o se trasladan a otra dependencia y que se relacionan en la tabla N° 84, no fue oportuna y diligente, soportado en que dicha apertura tardó en promedio 174 días (más de 5 meses) desde su traslado, lo cual afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Hallazgo N°47 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Falta de decisión respecto de los hallazgos fiscales trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal (A)

Se evidencia por parte de la AGR que los hallazgos fiscales que se relacionan en la tabla N° 85 trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal, no han sido objeto de devolución, de apertura de IP, de apertura de PRF o de archivo, no obstante llevar en promedio 237 días (más de 7 meses) desde su traslado a las dependencias de responsabilidad fiscal, lo cual afecta los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, generando riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000

Hallazgo N° 48 - Revocatorias que afectan los tiempos para la prescripción. (A)

En el PRF código de reserva 1 de la Gerencia Departamental Colegiada Sucre con Auto 00458 de 25-04-2016 se efectuó la revocatoria al archivo de las actuaciones realizado el día 13-10-2015 por parte de la instancia superior quien argumentó la ausencia de estudio y análisis probatorio, situación que restó un tiempo superior a cinco (5) meses en el plazo para el trámite procesal para que se pueda configurar la prescripción de la responsabilidad fiscal afectando los principios de celeridad y responsabilidad establecidos en la constitución política de Colombia y en la Ley 489.

Hallazgo N°49 - Proceso contable. Plan de Mejoramiento-Proceso Contable- Inefectividad en acción

<p>del plan de mejoramiento. (A)</p> <p>Se evidenció en el PMI de la CGR consolidado, cuyo período de ejecución comprende del 15 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuya Hallazgo de vigencias anteriores se propuso acción correctiva la elaboración de un documento, el cual no fue eficaz para solucionar los riesgos detectados en esta y otras vigencias respecto al Software TINITER.</p>
<p>Hallazgo N°50 - Inconsistencias en la rendición de la cuenta Formato 21 - Proceso auditor (Control Fiscal Micro de la CGR). (A)</p> <p>Con relación a la exactitud de la información rendida en la cuenta, en la verificación de la muestra se identificaron inconsistencias en la información reportada en el Formato 21 Sección Gestión Entidad, Sección Gestión Punto de Control y Sección Beneficios de control fiscal, en los datos de presupuestos auditados, en el número y cuantía de hallazgos reportados, información de beneficios de control fiscal y actas de aprobación de los mismos. Cabe señalar que en la relación de inconsistencias se incluye la Contraloría Delegada del Sector correspondiente, en los casos en los que se manifestó que la rendición de cuenta se consolida en el nivel central.</p>
<p>HallazgoN°51- Inconsistencias Formato 17 – Procesos de Responsabilidad Fiscal. (A)</p> <p>De la revisión de la cuenta rendida por la CGR por la vigencia 2016, así como de la verificación en trabajo de campo de la información reportada respecto de los procesos auditados, se encontraron las siguientes observaciones, tanto de forma como de fondo, por lo que no se da cabal cumplimiento a la rendición ordenada en los términos establecidos en el Manual del Usuario y el Instructivo del SIREL, adoptados en la Resolución Orgánica No. 008 de 2015, modificada por las Resoluciones Orgánicas 003 y 005 de 2016 de la AGR, afectándose la cuenta rendida y la toma de decisiones en el proceso auditor de la AGR que dificultan el ejercicio de control.</p>
<p>HallazgoN°52 - Falta de soportes formato 17 – Procesos de Responsabilidad Fiscal. (A)</p> <p>En los expedientes de la muestra seleccionada, no se evidenciaron los soportes de la siguiente información de la Cuenta vigencia 2016 rendida por parte de la CGR, desconociéndose lo establecido en el Manual del Usuario de Rendición Electrónica de Cuentas SIREL y el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica No. 008 de 2015, modificada por las Resoluciones Orgánicas 003 y 005 de 2016 de la AGR, afectándose la cuenta rendida.</p>
<p>TOTAL OBSERVACIONES DE AUDITORIA (52)</p>

Fuente: Proceso Auditor Vigencia 2016

7. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Teniendo en cuenta lo extenso de este capítulo, este capítulo va como anexo N°. 4 del informe final.

8. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla N°95 Tabla de hallazgos de auditoria consolidada

Descripción	Calificación de los hallazgos					
	A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo N°1 - (A) Proceso contable. Partidas conciliatorias años 2014 y 2015.	X					
Hallazgo N°2 - Proceso contable. Diferencia en amortización del gasto. (A)	X					

Hallazgo N°3 - Proceso contable. Ausencia de amortización de seguros. (A)	X				
Hallazgo N°4 - Proceso contable. Cuenta de cobro sin requisitos legales. (A)	X				
Hallazgo N°5 -Proceso contable. Pago por cuenta de terceros – Incapacidades por cobrar EPS. (A)	X				
Hallazgo N°6 - Proceso contable. Inconsistencias en el manejo del inventario de la CGR. (A).	X				
Hallazgo N°7 - Proceso contable. Registro extemporáneo en la adquisición de bienes devolutivos. (A)	X				
Hallazgo N°8 - Proceso contable. Documento soporte e información oportuna en el registro contable de cancelación en comodato. (A)	X				
Hallazgo N°9 - Proceso contable. Reconocimiento provisiones en sistema e-KOGUI. (A).	X				
Hallazgo N°10 - Proceso Contractual. Inconsistencias en el valor estimado del contrato. (A)	X				
Hallazgo N°11 - Proceso Contractual Inconsistencias en la experiencia del contratista. (A)	X				
Hallazgo N°12 - Proceso Contractual. Inobservancia de la prohibición prevista en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011. (A-D)	X		X		
Hallazgo N°13 - Proceso Contractual. Falta de la garantía de cumplimiento del objeto contractual. (A-D)	X		X		
Hallazgo N°14 - Proceso Contractual. Inconsistencias en las cotizaciones al SSSI. (A)	X				
Hallazgo N°15 - Proceso Contractual. Deficiencias en los soportes del consumo de combustible. (A)	X				
Hallazgo N°16 - Proceso Contractual. Inconsistencias en la publicación del contrato en el SECOP. (A).	X				
Hallazgo N°17 - Proceso Contractual. Gestión Documental. (A)	X				
Hallazgo N°18 - Proceso Auditor. Demora en la comunicación de informes de auditoría. (A)	X				
Hallazgo N°19 - Proceso Auditor. Ausencia de fijación de términos de traslado de hallazgos. (A)	X				
Hallazgo N°20 - Proceso Auditor. Demora en traslado de hallazgos. (A)	X				
Hallazgo N°21 - Proceso Auditor. Hallazgos trasladados sin tener incidencia disciplinaria en el informe de auditoría. (A)	X				
Hallazgo N°22 - Proceso Auditor. Inconsistencias en la información registrada en el aplicativo Sistema Integrado para el Control de Auditorías -SICA-. (A)	X				
Hallazgo N°23 - Proceso Auditor. Hallazgos trasladados por funcionario no competente. (A)	X				
Hallazgo N°24 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Deficiencia en la gestión del antecedente o hallazgo (A)	X				
Hallazgo N°25 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Configuración del fenómeno de la caducidad (A)	X				
Hallazgo N°26 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Caducidades no decretadas (A)	X				
Hallazgo N°27 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Procesos prescritos (A)	X				
Hallazgo N°28 - Proceso Responsabilidad Fiscal. No aplicación de la Circular No. 021 de 2008 de la CGR (A-D)	X		X		
Hallazgo N°29 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Prescripciones no decretadas (A)	X				
Hallazgo N°30 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Procesos archivados sin surtir el grado de consulta (A-D)	X		X		

Hallazgo N°31 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Práctica de pruebas fuera del término legal (A-D)	X		X			
Hallazgo N°32 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento del término para el decreto de pruebas (A)	X					
Hallazgo N°33 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Práctica de pruebas sin haber sido decretadas (A)	X					
Hallazgo N°34 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Observaciones varias sobre pruebas (A)	X					
Hallazgo N°35 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Nulidades procesales (A)	X					
Hallazgo N°36 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Observaciones generales sobre nulidades procesales (A)	X					
Hallazgo N°37 – Proceso Responsabilidad Fiscal. Omisión en la investigación de bienes (A)	X					
Hallazgo N°38 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Omisión en el decreto de medidas cautelares (A)	X					
Hallazgo N°39 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Observaciones varias sobre investigación de bienes y decreto, practica y registro de medidas cautelares (A)	X					
Hallazgo N°40 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Omisión en la vinculación del garante (A)	X					
Hallazgo N°41 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Observaciones varias sobre vinculación del garante (A)	X					
Hallazgo N°42 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Procesos en riesgo de prescripción (A).	X					
Hallazgo N°43 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Inactividad en el proceso de responsabilidad fiscal (A)	X					
Hallazgo N°44 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Irregularidades en la gestión documental de los PRF (A)	X					
Hallazgo N°45 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Deficiencias en la información del aplicativo SAE (A)	X					
Hallazgo N°46 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Falta de oportunidad en el trámite de los hallazgos fiscales trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal (A).	X					
Hallazgo N°47 - Proceso Responsabilidad Fiscal. Falta de decisión respecto de los hallazgos fiscales trasladados por las dependencias de vigilancia fiscal (A)	X					
Hallazgo N° 48 - Revocatorias que afectan los tiempos para la prescripción. (A)	X					
Hallazgo N°49 - Proceso contable. Plan de Mejoramiento-Proceso Contable– Inefectividad en acción del plan de mejoramiento. (A)	X					
Hallazgo N°50 - Inconsistencias en la rendición de la cuenta Formato 21 - Proceso auditor (Control Fiscal Micro de la CGR). (A)	X					
HallazgoN°51- Inconsistencias Formato 17 – Procesos de Responsabilidad Fiscal. (A)	X					
HallazgoN°52 - Falta de soportes formato 17 – Procesos de Responsabilidad Fiscal. (A)	X					
TOTAL OBSERVACIONES DE AUDITORIA (52)	52	0	5	0	0	0

Fuente: Proceso auditor vigencia 2016

9. ANEXOS

- 9.1. ANEXO 1:** Proceso auditor, Demora traslado de hallazgos
- 9.2. ANEXO 2:** Proceso auditor, Plan de mejoramiento
- 9.3. ANEXO 3:** Proceso de responsabilidad fiscal, Códigos de reserva
- 9.4. ANEXO 4:** Análisis de los argumentos de la contradicción